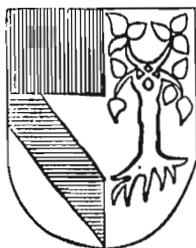


308909 60  
24.



**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
**Facultad de Derecho**  
**con estudios incorporados a la UNAM**

**"EL NARCOTRAFICO Y SU IMPORTANCIA  
EN LA JUSTICIA PENAL FEDERAL"**

**T E S I S**  
**Que para obtener el titulo de**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**p r e s e n t a**  
**ERIK ZABALGOITIA NOVALES**

**Director de Tesis: DR. RAFAEL MARQUEZ PIÑERO**

**México, D. F.**

**1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi madre, quien en mi orfandad  
paterna lo ha sabido ser todo.*

***A la memoria de mi padre.***

***Al Doctor Ricardo Ojeda Bohórquez,  
expresión humana de la auténtica carrera judicial,  
y del ejercicio profesional independiente, honesto y  
honrado; por sus enseñanzas, confianza y la amistad  
que me ha obsequiado.***

***Al Magistrado Sergio Novales Castro,  
ejemplo de superación, profesionalismo y voluntad  
firmes en la impartición de justicia.***

***A las familias Novales y Castro, en especial a  
mis abuelos Rosendo y Julieta.***

***A mis amigos Francisco, Carlos, Raúl y  
Rodrigo.***

## I N T R O D U C C I O N

El objeto del presente trabajo es realizar una sencilla contribución en 2 vertientes:

Una vez planteado el problema representado por el narcotráfico, y después de haber establecido claramente lo que en nuestra legislación representa el derecho de protección a la salud, y las medidas tomadas por la legislación secundaria para hacerlo efectivo ( Código Penal Federal, Ley General de Salud y Ley Federal contra la Delincuencia Organizada), primeramente, desea establecerse claramente - tomando como base la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación -, cuales son los criterios de interpretación correctos, dentro del mar de tesis y jurisprudencias, muchas veces contradictorias, que acerca de cada uno de los tipos penales que integran el multiplicado catálogo de delitos contra la salud existe, a fin de aportar directices interpretativas que colaboren en la práctica foral, específicamente en lo que a procuración y administración de justicia se refiere.

En segundo término, se desea establecer un replanteamiento de la forma de entender los fenómenos de la toxicofilia y tráfico de drogas en la sociedad contemporánea, con miras a establecer de manera lúcida

y clara las bases que nos permitan convivir con el fenómeno, a partir de la justa dimensión que se le debe dar en él al papel del hombre.

## I N D I C E

	Página
<b>INTRODUCCION</b> .....	1
<b>INDICE</b> .....	3
<b>CAPITULO I.- CONCEPTOS GENERALES EXTRAJURIDICOS SOBRE DROGA Y NARCOTRAFICO.</b>	
<b>I.A. Historia de la droga</b> .....	10
<b>I.B. Definición de droga</b> .....	14
<b>I.C. Clasificación de la droga</b> .....	19
I.C.1 Clasificación y conceptos de nuestro sistema jurídico.....	25
<b>I.D. El Narcotráfico.Concepto</b> .....	27
I.D.1. Las dimensiones del Narcotráfico.	
a) Dimensión económica.....	33
b) Dimensión social y cultural.....	39
c) Dimensión política y su relación con el Estado.....	47

**CAPITULO II.- EL DERECHO VIGENTE EN RELACION AL PROBLEMA DE**

<b>LAS DROGAS.....</b>	<b>55</b>
<b>II.A. El Marco Constitucional.....</b>	<b>56</b>
<b>II.B. Los Tratados y Convenciones Internacionales....</b>	<b>65</b>
II.B.I. Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por México en materia de narcotráfico.....	68
II.B.2. Tratados Internacionales celebrados con los Estados Unidos de América en materia de narcotráfico y farmacodependencia.....	77
<b>II.C. La Legislación Ordinaria.</b>	
II.C.1. La Legislación Sanitaria.....	79
II.C.2. El Derecho Penal y Punitivo.....	83
II.B.2.1. Código Penal Federal.....	83
A) Producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar o prescribir alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del C.P.F., sin la autorización correspondiente.....	84
a) Noción.....	84
Producir.....	85
Transporte.....	86
Traficar.....	89
Comercie.....	92
Suministre aún gratuitamente.....	93
Prescribir sin autorización correspondiente.....	94

b) Definición legal (95), c) Elementos del tipo (96), d) Núcleo del tipo (96), e) Bienes Jurídicos Protegidos (96), f) Sujetos (96), g) Culpabilidad (97), h) Tentativa (97), i) Requisito de Procedibilidad (97), j) Resultado (97).

B).- Introducir o extraer del país alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del C.P.F., sin la autorización correspondiente..... 97

a) Noción..... 98

Introducir..... 98

Extraer..... 103

b) Definición legal (104), c) Elementos del tipo (105), d) Núcleo del tipo (105), e) Bienes Jurídicos Protegidos (105), f) Sujetos (106), G) Referencia de lugar (106) h) Culpabilidad (106), i) Tentativa (106), j) Requisito de Procedibilidad (106), k) Resultado (106).

C).- Aportar recursos económicos o de cualquier especie, o colaborar de cualquier forma al financiamiento, supervisión o fomento de delitos contra la salud..... 107

a) Noción..... 107

b) Definición legal (111), c) Elementos del tipo (111) d) Núcleo del tipo (111), e) Bienes Jurídicos Protegidos (111), f) Sujetos (112) g) Referencia de Ocasión (112), h) Culpabilidad, (112) i) Tentativa (112), j) Requisito de Procedibilidad (112), k) Resultado (112).

D).- Realizar actos de publicidad o propaganda, para el consumo de cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193 del Código Penal Federal..... 113

a) Noción..... 113

b) Definición legal (115), c) Elementos del tipo (115) d) Núcleo del tipo (115) e) Bienes Jurídicos Protegidos (115) f) Sujetos (116) g) Referencia de Ocasión (116) h) Culpabilidad (116) i) Tentativa (116), j) Requisito de Procedibilidad (116), k) Resultado (116).

E).- Poseer alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del C.P.F., sin la autorización correspondiente, con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194..... 120

a) Noción..... 120

b) Definición legal (139), c) Elementos del tipo (139), d) Núcleo del tipo (139), e) Bienes Jurídicos Protegidos (139), f) Sujetos (140), g) Referencia de Ocasión (140), h) Culpabilidad, (140) i) Tentativa (140), j) Requisito de Procedibilidad (140), k) Resultado (140).

F).- Poseer o transportar narcóticos sin la finalidad de realizar alguno de los supuestos que señala el artículo 194, y sin que se trate de algún miembro de una asociación delictuosa..... 140

a) Noción..... 141

b) Definición legal (145), c) Elementos del tipo (145), d) Núcleo del tipo (146), e) Bienes Jurídicos Protegidos (146), f) Sujetos (146), g) Referencia de Ocasión (146), h) Culpabilidad, (146) i) Tentativa (147), j) Requisito de Procedibilidad (147), k) Resultado (147).

G).- Realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del C.P.F., siendo el sujeto activo un servidor público; la víctima menor de edad o incapacitada; utilizando a menores de edad o incapaces; en centros educativos, asistenciales, etc.; o siendo el activo o activos, profesionales

o técnicos relacionados con las disciplinas de la salud, etc. .... 147

a) Noción..... 148

b) Definición legal (150), c) Elementos del tipo (152), d) Núcleo de los tipos (155), e) Bienes Jurídicos Protegidos (155), f) Sujetos (155), g) Referencia de Ocasión (156), h) Referencias de lugar (157) i) Referencias de modo (158) j) Culpabilidad, (158) k) Tentativa (158) l) Requisito de Procedibilidad (158), m) Resultado (158).

H).- Dirigir, administrar, supervisar, colaborar con cualquier tipo de asociación delictuosa que tenga el propósito de realizar algún delito contra la salud..... 159

a) Noción..... 159

b) Definición legal (161), c) Elementos del tipo (162), d) Núcleo de los tipos (164), e) Bienes Jurídicos Protegidos (164), f) Sujetos (164), g) Referencia de Ocasión (165), h) Culpabilidad, (165) i) Tentativa (165), j) Requisito de Procedibilidad (165), k) Resultado (165).

I).- Producir, poseer, realizar o financiar cualquier acto u operación con precursores químicos con el propósito de preparar o producir algún narcótico..... 166

a).- Noción..... 166

b) Definición legal (167), c) Elementos del tipo (168), d) Núcleo de los tipos (169), e) Bienes Jurídicos Protegidos (169), f) Sujetos (169), g) Referencia de Ocasión (170), h) Culpabilidad, (170) i) Tentativa (170) j) Requisito de Procedibilidad (170), k) Resultado (170).

J).- Administrar narcóticos a otras personas, incluyendo a menores de edad o incapaces sin mediar prescripción médica o indebidamente suministrar gratis o prescribir a un tercero algún narcótico o auxiliar a otro para que lo consuma..... 170  
 a) Noción..... 171

b) Definición legal (172), c) Elementos de los tipos (172), d) Núcleo de los tipos (174), e) Bienes Jurídicos Protegidos (174), f) Sujetos (175), g) Referencia de Ocasión (175), h) Referencias de modo (176), i) Culpabilidad (176), j) Tentativa (176), k) Requisito de Procedibilidad (176) K) Resultado (176).

K).- Sembrar, cultivar o cosechar plantas de marihuana, amapola, etc., por cuenta propia o con financiamiento de terceros, teniendo como principal actividad las labores del campo, concurriendo con el sujeto escasa instrucción y extrema necesidad económica o que realice tal actividad siendo servidor público o miembro de las fuerzas armadas sin que concurren tales circunstancias..... 177

a).- Noción..... 177

b) Definición legal (185), c) Elementos de los tipos (186), d) Núcleo de los tipos (189), e) Bienes Jurídicos Protegidos (189), f) Sujetos (189), g) Referencia de Ocasión (190), h) Referencias de modo (191), i) Culpabilidad (191), j) Tentativa (191), k) Requisito de Procedibilidad (191) l) Resultado (191).

II.B.2.1 Ley General de Salud..... 195

A).- Inducir o propiciar que menores de edad o incapaces, consuman sustancias que produzcan efectos psicotrópicos..... 196

a) Noción..... 196

b) Definición legal (197), c) Elementos del tipo (197), d) Núcleo del tipo (197), e) Bienes Jurídicos Protegidos (197), f) Sujetos (198), g) Culpabilidad, (198) h) Tentativa (198), i) Requisito de Procedibilidad (198), j) Resultado (198).

II.B.2.3. Iniciativa de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada..... 198

**CAPITULO III.- EL CONTROL JURIDICO PENAL DE LAS  
DROGODEPENDENCIAS.**

**Contradicciones entre la lógica  
prohibicionista y la hipótesis  
de la descriminalización.**

<b>III.A.- El surgimiento de la lógica prohibicionista....</b>	<b>206</b>
<b>III.B.- Las bases del sistema de control.....</b>	<b>219</b>
<b>III.C.- Los efectos del sistema de la prohibición.....</b>	<b>228</b>
III.C.1. Los efectos sobre los drogadictos.....	228
III.C.2. Los efectos sobre el sistema de justicia penal.....	230
III.C.3. Los efectos de índole económica.....	232
III.C.4. Los efectos criminógenos.....	233
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>235</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>238</b>

## CAPITULO I

### CONCEPTOS GENERALES EXTRAJURIDICOS SOBRE DROGA Y NARCOTRAFICO

#### I.A. HISTORIA DE LAS DROGAS.

"Las drogas siempre han existido, todos los pueblos han tenido su droga"<sup>1</sup>. Desde tiempos inmemoriales, la mayoría de las sociedades conocidas, utilizaron algún tipo de sustancia tóxica, que hoy podríamos calificar de droga como parte de sus

---

<sup>1</sup> San Juan Mario Alfonso, y Pilar Ibañez López, " Todo sobre las drogas legales e ilegales, incluido alcohol y tabaco", editorial DYKINSON, Madrid, España. pag. 19.

costumbres, tradiciones y ritos religiosos. En la India, China y Japón el té. En Asia Menor el café. En Africa la nuez de Kola. En Sudamerica el mate. En Centroamerica el cacao. Los Egipcios utilizaban la bieza (cerveza de cebada). Los Mexicanos y Mayas el pulque (obtenido del maguey). Los Incas la chincha (por fermentación del maíz mascado). En Europa meridional el vino, en Europa Septentrional donde el frío impide el crecimiento los viñedos, obtuvieron el vodka y el whisky por fermentación de granos. Sin embargo en todos estos casos el uso de estas sustancias "tenían sus campos de acción concretos y perfectamente delimitados."<sup>2</sup>

Es decir la utilización de estas sustancias en términos generales no era reprobado, ni perseguido, ni asociado a conductas antisociales. Por el contrario el consumo se hacía de manera pública de acuerdo a las costumbres, prácticas y creencias religiosas, persiguiendo una finalidad lógica y determinada, consumiendo únicamente la droga local.

Pero estas pautas de conducta con respecto al consumo de las drogas, cambiaron radicalmente a partir del proceso de desarrollo tecnológico que surgió

---

<sup>2</sup> Idem.

después de la Revolución Industrial, la cual abrió la posibilidad en la época contemporánea de sintetizar sustancias de efectos narcotizantes.

En esta nueva etapa, los grandes laboratorios de los países desarrollados introducen en el mercado la morfina, la heroína y la cocaína, y contribuyen al desarrollo de la demanda y la adicción masiva, al producir y comercializar una creciente cantidad y diversidad de sustancias sintéticas con propiedades estimulantes, como las anfetaminas, e hipnóticas y anestésicas, como los barbitúricos y los sedantes".<sup>3</sup>

Durante el siglo XIX se comienza a hacer un uso masivo del opio, -guerra del opio- y es hacia el último cuarto de ese siglo en el que las tendencias al consumo y tráfico de drogas se incrementan y diversifican, llevándonos a la época actual, el siglo XX en el que la civilización y los procesos tecnológicos traen el consumo masivo de drogas no autóctonas o locales, sin una finalidad concreta. Desde principios de siglo los Estados Unidos revelaron un afán por controlar y reducir la utilización y tráfico de drogas, como una respuesta al incremento en el consumo de estas, teniendo como un ejemplo concreto la famosa "ley seca" de 1924, cuyo objeto fue impedir el

<sup>3</sup> Ruiz Massieu, Mario. "El Marco Jurídico para el Combate al Narcotráfico", Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág. 32 y 33.

consumo y tráfico de alcohol dentro de los Estados Unidos, el fracaso de esta prohibición lo podemos ver en el aumento de la delincuencia y de las bandas criminales sin que hubiera una disminución en el consumo.

En 1913 se descubre el veronalismo por el consumo de veronal, tiempo después surge la moda por el consumo de la cocaína, que es sustituida hacia 1930 por la morfina y después por la heroína. En la guerra civil española y en la segunda guerra mundial, se da un gran consumo de anfetaminas, como un remedio para el cansancio de los soldados. El "boom" de la marihuana comienza aproximadamente en la década de los cincuenta.

-La aparición del problema de las drogas como un problema actual -es decir con todas las causas, efectos y repercusiones con que lo conocemos ahora, sobre todo en Latinoamérica data de apenas 20 años.<sup>4</sup> Como problema social surge en los años sesenta en los que el consumo, sobre todo de la marihuana, fue considerado como un símbolo de rechazo al status social imperante, con el que los jóvenes buscaban romper, y en forma masiva durante la década de los 70; más tarde en los 80 irrumpe de nueva cuenta la cocaína, droga que fue adoptada rápidamente por las sociedades de consumo y cuyo tráfico es realizado por organizaciones de

---

<sup>4</sup> Díaz Muller, Luis. " El Imperio de la Razón, drogas , salud y derechos humanos", Universidad Autónoma de México, México, 1994, pag. 21.

carácter transnacional llamadas carteles de la droga. A últimas fechas los carteles han tratado de ampliar su mercado de clientes, y han surgido nuevas drogas sintéticas cuyo tráfico y producción es más fácil, barato y accesible a mayor número de personas, como lo son el "crack" - la cocaína de los pobres-, y el "ice".

A diferencia de la antigüedad, en la que el consumo de las drogas se hacía con una finalidad lógica dentro de las costumbres, tradiciones y creencias religiosas utilizando la droga autóctona, las sociedades modernas realizan un consumo, compulsivo y obsesivo de los tipos más variados de drogas exóticas.

#### *I.B. DEFINICION DE DROGA.*

Narcótico, droga o estupefaciente son utilizados muchas veces como sinónimos, sin embargo es necesario empezar por definir el concepto de droga por ser este, podríamos decir, el término mas general. Al efecto, al empezar a analizar el presente tema, hay que tener en cuenta, antes que nada, "que nos encontramos ante la inexistencia de una uniformidad terminológica y conceptual."<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Neuman, Elías. "Drogas y Criminología", Siglo XXI editores, México, 1984, pag. 39.

La dinámica del mundo de las drogas está lleno de nuevos y constantes descubrimientos, encontrándonos constantemente con conceptos novedosos que hacen que sean insuficientes y ambiguos todos los términos y vocablos utilizados.

Y es que siendo la droga un concepto tan genérico podemos estudiarlo y analizarlo desde las mas diversas y variadas ciencias que integran el conocimiento humano, así nos encontraremos que el concepto médico puede ser muy diferente al concepto farmacológico o químico, que pudiera llegar a existir.

"En principio la palabra "droga" ( "drugé" en francés; "droga" en italiano; "drug" en inglés; "droge" en alemán) tiene su origen en la palabra holandesa "droog" (seco), estado en el que llegaban antaño a Europa las plantas medicinales procedentes de América".<sup>6</sup>

Entre las definiciones que podemos encontrar de la palabra droga están:

- \* Sustancia medicamentosa en general.
- \* Primera materia de los medicamentos officinales o magistrales.
- \* Medicamento simple.

---

<sup>6</sup> Prieto Rodríguez, Javier Ignacio. "El delito de tráfico y el consumo de drogas en el ordenamiento Jurídico Penal Español," tesis doctoral, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1986, pag. 12.

- \* En el lenguaje actual es sinónimo de sustancia que crea dependencia.
- \* En el idioma anglosajón es común a medicamento.
- \* En España, es toda sustancia medicamentosa o no, cuya principal finalidad es conseguir una autogratificación.
- \* Se denominan narcóticos o estupefacientes, lo que es sinónimo de producir sueño, ello no es muy exacto referido a todas sus funciones farmacológicas.
- \* Es mejor denominar a este grupo drogas sicotrópicas ya que actúa sobre la actividad mental y sobre el comportamiento psicológico del individuo.
- \* Sustancia que, actuando sobre el sistema nervioso tiende a conseguir una mayor rendimiento intelectual o físico o se utiliza para conseguir nuevas sensaciones esperando que sean placenteras.
- \* Sustancia química, natural o producida artificialmente que, administrada a un individuo, produce un cambio en su actividad mental y conducta externa.
- \* Toda sustancia de efectos embriagantes cuyo tráfico, uso y consumo está castigado por ley.

A pesar de la carencia de una unidad terminológica y conceptual, podemos señalar que las principales características de la droga son:

- 1.- Deseo abrumador o necesidad de continuar tomando la droga (hábito o dependencia psíquica).
- 2.- Tendencia a aumentar la dosis, es decir, la adaptación biológica en la cual se presenta una disminución del efecto que provoca la sustancia adictiva, que hace necesario su uso prolongado, y
- 3.- Dependencia física de los efectos producidos que hace necesario su uso prolongado. ( adicción)

Este concepto amplio de droga incluye a las 2 mayores drogas que existen, el alcohol y el tabaco, clasificadas como drogas legales o legalizadas.

Visto ya el concepto amplio de la palabra droga, así como sus principales características podríamos centrar nuestro estudio hacia conceptos más específicos y relacionados con el consumo, la adicción y el narcotráfico como lo son los estupefacientes y narcóticos, que muchas veces son utilizados como sinónimos entre sí y equiparados con el concepto de droga.

El término estupefaciente puede ser definido como "la sustancia capaz de influir en la actividad psíquica de un individuo y cuyo uso continuado seguramente llevará a la creación de una toxicomanía. El término estupefaciente comprende los psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física

o psíquica".<sup>7</sup> Así podemos decir que el término estupefaciente puede llegar a equipararse al concepto de droga, pero en un sentido más estricto o reducido, teniendo como la principal de sus características el de producir dependencia.

La legislación mexicana así como la de muchos otros países utilizan el término para referirse a sustancias o drogas cuyo tráfico y consumo se encuentra controlado o proscrito por la autoridad. Sin embargo la legislación Norteamericana utiliza para referirse a los mismos supuestos el término "Narcotic", narcótico, lo que crea confusión ya que narcótico en estricto sentido es un tipo específico de droga o estupefaciente.

El término narcótico viene del griego "nardoun", que significa estupor adormecer, atontar, y puede definirse como "Cualquier droga que provocara sueño o estados de estupor o letargo."<sup>8</sup>

Visto que el concepto de droga no es unitario ni unívoco, y que aún dentro de una misma disciplina, existe diversidad de opiniones de lo que debe entenderse por droga, nos referiremos en general, de acuerdo a las pautas establecidas con anterioridad,

---

<sup>7</sup> Tomás Escobar, Raúl. "El crimen de la droga", Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992, pag. 54.

<sup>8</sup> Idem, pag. 57.

según sea el caso a los términos de estupefaciente, psicotrópico, narcótico o droga.

#### 1.C. CLASIFICACION DE DROGA.

Como ocurre, con los demás conceptos referentes al tema que nos ocupa, no son las ciencias jurídicas, sino las naturales las que nos dan luz, sobre el intento de establecer una clasificación de las drogas. Pero también al hablar de clasificaciones, nos encontramos ante un universo sorprendente por su diversidad. Los criterios a los que atienden el gran número existente de clasificaciones son de lo mas variado.

Circunstancias tales como el marco ambiental en donde se abusa de las drogas, la personalidad de los usuarios, los efectos psíquicos y sociales causados por su uso, las dosis ingeridas, entre otros nos impiden lograr una clasificación que comprenda el fenómeno en su totalidad.

"Las diversas clasificaciones que suelen hacerse se basan fundamentalmente en los efectos de la droga." La clasificación que distingue entre "drogas legales o institucionalizadas", cuyo consumo es fomentado concientemente: alcohol, café, tabaco, anfetaminas,

---

barbitúricos y "drogas ilegales o no institucionalizadas": opiáceos, cocaína, cannabis, LSD, vegetales alucinógenos, está en franca pugna con los datos farmacológicos y bioquímicos precisamente porque no toma en cuenta la nocividad o efecto del producto, sino otros criterios ajenos a este, con la ilógica consecuencia de que algunas de las sustancias encuadrables en el segundo grupo no presentan mayor problema que el de la ilegalidad.

Es conocida la clasificación que se ha dado en llamar "vulgar", que distingue entre "drogas duras o fuertes" y "drogas suaves o blandas". La diferenciación ha intentado ser desvirtuada mediante el argumento de que es utópico distinguir entre un grupo y otro ya que las drogas blandas, producen el conocido efecto de "escalada", que conduce al consumo de drogas fuertes. La crítica anterior a dicha clasificación no puede sostenerse por que el efecto de "escalada" carece de base científica suficiente. Una persona que fuma marihuana y que pase luego a inyectarse heroína, viene guiado por el submundo o subcultura en que se mueve y no por la droga en sí.

Vulgarmente podemos decir que "drogas duras" son aquellas creadoras de dependencia física, psíquica, considerándose por lo tanto peligrosa o gravemente

nocivas; opiáceos, narcóticos, alcohol, barbitúricos. "Drogas blandas" son las que producen dependencia psíquica mas o menos pronunciada (hábito). El tabaco, alucinógenos, cannabis. A partir de esta clasificación establecemos una segunda, que forman adicción o toxicomanía (drogas encadenantes). Y las que forman simplemente hábito o dependencia psíquica atenuada (drogas psíquicamente creadoras de dependencia).

En la clasificación que sigue, la inclusión de una substancia en un grupo determinado, dependerá no solo de sus efectos, sino también de todos aquellos factores que modifican los efectos de las drogas en general, ya aludidos. Así por ejemplo, de la dosis determinará que las drogas en cuestión sean incluidas en uno u otro grupo, el alcohol puede tener efectos depresores o euforizantes; la cocaína puede ser considerada como droga alucinógena a ciertas dosis, o simplemente como droga estimulante. Por tal motivo algunos autores encuadran una substancia en un grupo concreto, y otros la encuadran en uno diferente. Hay una gran imprecisión y polémica para encuadrar una substancia en cuestión o se mantenga a una concreta substancia sin pertenecer a ningún grupo específico.

Así podemos mencionar tres grandes grupos de drogas: ESTUPEFACIENTES: Son aquellas substancias

narcóticas y analgésicas que dan origen a adicción o dependencia, su uso continuado puede dar lugar a una rápida dependencia física - con su secuela del síndrome de abstinencia, en caso de carencia - y dependencia psíquica. Crean asimismo tolerancia; atendiendo a su efecto principal, se clasifican en : EMBRIAGANTES; Producen efectos bifásicos sucesivos en primer o en segundo lugar, un estado de depresión - narcosis. BARBITURICOS O HIPNOTICOS: Son drogas sintéticas que actúan sobre el sistema nervioso central, rebajando el tono emocional, la atención mental y disminuyendo la capacidad sensorial. Estas drogas en general producen sueño, pero a diferencia de los narcóticos no alivian el dolor. Los hipnóticos son drogas o fármacos que producen un sueño similar al fisiológico y entre ellos puede citarse: paraldehído, hidrato de coral, glutérimida, los sedantes son las drogas que calman o mitigan la agitación a la vez que producen sueño - entre ellas: ( Valium y Adumbran.)

Los tranquilizantes propiamente dichos son drogas cuyas efecto principal es el producir ansiedad.

NARCOTICO-ANALGESICO-EUFORIZANTES: Por narcótico se entiende toda substancia que produce sueño, estupor, y alivia el dolor. Dentro de éste grupo se sitúa el opio y sus alcaloides, y una serie de productos de síntesis

( meperidina, metadona, etc.) En los opiáceos podemos distinguir entre los naturales y los sintéticos, entre el opio - aisladamente considerado y entre los alcaloides del grupo de la morfina.

**ANALGESICOS-EUFORIZANTES.** Caracterizado principalmente por provocar un estado anímico de euforia, en este grupo se encuadraría la coca y sus derivados. (Cocaína). También tiene cabida el opio y sus alcaloides naturales o sintéticos (que añaden a esta característica la de ser sintéticos.

**B) ALUCINOGENOS.** Por alucinación: se entiende la percepción imaginaria sin causa exterior: La percepción sin objeto. Los alucinógenos propiamente dichos actúan provocando distorsión en la percepción de los objetos y sensaciones. Son productores de alucinaciones o alusiones que abarcan los diferentes sentidos (alteraciones en la percepción visual del espacio, o de la propia imagen corpórea, adición de colores, visión de sonido, pérdida de la noción de tiempo. La expresión alucinógenos encuadra una variedad de sustancias capaces de producir efectos tan complejos y diferentes que es difícil de resumir, se consideran expresiones sinónimas las de psicotrópicos. Dada la inmensa variedad de sustancias encuadrables en este grupo, es difícil hablar de caracteres o efectos generales. Cada

sustancia añade sus rasgos propios y la actividad tóxica de cada una es muy desigual. No obstante, en términos generales se señala que no producen tolerancia o esta es de escasa entidad, no causan dependencia física -con la lógica consecuencia de la ausencia del síndrome de abstinencia - sino exclusivamente psíquica o ni siquiera esta. Los efectos que produce, son caracterizados por alteraciones del humor ( se pasa de un estado de euforia con sensación de bienestar a uno posterior de angustia o ansiedad, la actividad intelectual ( se va de una fase inicial de hiperactividad a una posterior de desorientación con confusión mental o incluso, excepcionalmente con aparición de delirio) seudopercepciones ( se producen cambios en la percepción de las cualidades de los objetos en el espacio, que afectan a todos los sentidos, en el contacto con el mundo exterior, (hay un aumento de la sensibilidad y de la percepción sensorial), han tenido, incluso acérrimos defensores por se "drogas ampliadoras de la conciencia".

Pueden clasificarse en alucinógenos naturales o vegetales, sustancias encuadrables en este grupo frecuentemente han sido utilizados por los indios mexicanos y de otros continentes, desde tiempos remotos, entre ellos podemos mencionar a el cañamo indio, el peyotl - principio activo la mezcalina -

psilocibes mexicana u hongo sagrado de México, conocido como Teonanacatl o carne de Dios, el "yague, etc.

C) Entre los volátiles inhalables o disolventes, se incluyen una serie de cementos plásticos, solventes comerciales, disolventes de pintura, gasolina, combustibles, colas y pegamentos se encuadran en los grupos químicos de los hidrocarburos alifáticos, aromáticos heterocíclicos, cetona, el mayor peligro de estas drogas radica en la facilidad de su adquisición y que los mismos suelen hallarse al alcance de niños y adolescentes, no producen dependencia física, aunque después de cierto período de consumo pueden conducir a tolerancia y a dependencia física.

I.C.1 Clasificación y conceptos de nuestro sistema jurídico.

La Ley General de Salud, expedida por decreto del 30 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de febrero de 1984, entró en vigor el 10. de julio de ese mismo año, está conformada por 16 títulos, 59 capítulos, 472 artículos y siete transitorios y regula, desde el punto de vista sanitario, todo lo relacionado con estupefacientes y psicotrópicos (conceptos dentro de los cuales se engloba en nuestro sistema jurídico a las drogas prohibidas), dicho ordenamiento tiene como objetivo

primordial definir el contenido y las finalidades del derecho a la protección de la salud.

La Ley General de Salud no define lo que debe entenderse por estupefaciente, sin embargo el artículo 243 de la Ley General de Salud, señala las sustancias que son consideradas como tales: marihuana, ricina, preparados y semillas, cocaína, codeína, sales, hojas de coca, la dihidrocodeína, las que determine el Consejo de Salubridad General; así como otras sustancias naturales o sintéticas, heroína, la metadona, la morfina y derivados, la adormidera, etc. Por su parte el artículo 244 de la Ley General de Salud, señala que se considerarán drogas psicotrópicas las que determine el Consejo de Salubridad General, así como otras sustancias naturales o sintéticas, depresoras o estimulantes del sistema nervioso central que por su acción farmacológica, pueden inducir a la farmacodependencia.

Dentro de nuestro ordenamiento, es de capital importancia el artículo 193 del Código Penal Federal, que establece el término narcótico, como punto de referencia para los siguientes artículos del capítulo I del Título VII del Código Penal Federal, y que son los que establecen los tipos penales que sancionan las conductas de los delitos contra la salud. El citado

artículo 193, el cual no relaciona los estupefacientes y psicotrópicos, sino que remite para encontrarlos, como veremos con mas detalle mas adelante a dos ordenamientos jurídicos, que podemos clasificar en: A) Nacionales, dentro de los cuales está la Ley General de Salud, los reglamentos y demás disposiciones vigentes y que se expidan en un futuro en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, y; B) Internacionales, constituidos por los convenios y tratados internacionales que México haya firmado o celebre en el futuro, particularmente la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, es así, como nos hallamos "en presencia de leyes penales en blanco, entendidas como las que se remiten a otra ley, es decir a la misma instancia legislativa, y aquéllas en que el complemento corresponde a otra ley diferente".<sup>9</sup> Esta doble instancia normativa tiene su origen en el dinamismo de la materia la que rebasaría fácilmente los márgenes del derecho positivo y de las normas convencionales internacionales.

#### *I.D. EL NARCOTRAFICO. CONCEPTO.*

De conformidad con el objeto del presente trabajo, que es ver el problema de la droga desde arriba, como

<sup>9</sup> García Ramírez, Sergio. "Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos", Editorial Trillas, México, 1977, pag. 125.

un problema de seguridad para el Estado y las naciones, desde el punto de vista de los grandes carteles y productores de la droga, del tráfico a gran escala, es importante que se establezca que se entiende por narcotráfico.

Como segundo aspecto del problema de las drogas, podemos considerar que las fases de este son "la producción, el tránsito, la comercialización, el financiamiento y la distribución de estupefacientes, en los ámbitos nacional e internacional".<sup>10</sup>

Por la droga viven millones de gentes en el mundo, desde el humilde campesino que la cosecha, hasta los agentes de las corporaciones policiacas de seguridad de los Estados como la DEA norteamericana o el Instituto Nacional para el Combate de las Drogas mexicano, que la combaten. La Droga ha creado una cultura en la que convergen un sinnúmero de contradicciones: - en primer lugar la demanda de sustancias psicoactivas como dato histórico, realidad y tendencia, luego los efectos en el medio ambiente, (particularmente en el suelo). En tercer lugar las repercusiones económicas en los países implicados, y particularmente en los determinados "productores". En cuarto lugar los efectos políticos y sociales

---

<sup>10</sup> Ruiz Massieu, Mario, Op. cit. pag. 2.

incluyendo lo que ocurre en el plano de las relaciones internacionales.<sup>11</sup>

El negocio de la droga proporciona una interminable y nunca interrumpida fuente de trabajo; entre los principales grupos que encuentran en el narcotráfico empleos y modos de vida tenemos:

- A los campesinos, cultivadores, cosechadores, químicos, refinadores expertos en el control de calidad, empleados de laboratorio, responsables de llevar a cabo los procesos químicos que producen las distintas clases de droga:
- A los transportistas por mar, aire y tierra; pilotos, choferes, marinos.
- Los conocidos como las "mulas de carga", generalmente migrantes rurales y urbanos, reclutados por los traficantes para introducir y transportar droga.
- Los miembros de las fuerzas de seguridad de los narcotraficantes, sicarios, guardaespaldas y matones.
- Abogados para la defensa penal, e inversiones que requieran consejos legales.

---

<sup>11</sup> Comisión Andina de Jurista. "Coca, Cocaína y Narcotráfico, Laberinto en los Andes", Editorial Diego García-Sayán, Segunda Edición, Lima, Perú, 1990, pag. 39.

- Contadores para el registro y control del dinero producto del tráfico de drogas.

- Consejeros financieros para realizar inversiones y lavado de dinero producto del tráfico ilícito.

- Intelectuales, periodistas, escritores, profesionales de las ciencias sociales, expertos en relaciones públicas, artistas, músicos para la defensa y apología del narcotráfico y de los capos.

- Fuentes de ingreso, producto de la corrupción para políticos, gobernantes, administradores, legisladores, jueces, funcionarios aduanales, militares, miembros de las policías, involucrados con las actividades del narcotráfico.

- Comerciantes, distribuidores y fabricantes, que satisfacen la demanda, de bienes, muchas veces suntuosos de los jefes del narcotráfico, como decoradores, arquitectos, modelos, deportistas, etc.<sup>12</sup>

"El narcotráfico se vuelve la industria de más rápido y sostenido crecimiento en el mundo, constituye la única empresa transnacional latinoamericana de gran pujanza y envergadura y con notables éxitos en lo

---

<sup>12</sup> Kaplan, Marcos. "Aspectos Socioeconómicos y políticos del Narcotráfico", "Tráfico y Consumo de Drogas, una visión Alternativa", compiladora Ana Josefina Álvarez Games, U.N.A.M., escuela profesional de Estudios Profesionales, Acatlán, México, 1991, pag. 24.

económico, lo social, lo cultural, ideológico y lo político."<sup>13</sup>

Dentro de la problemática del narcotráfico, existen dos tendencias claramente diferenciadas, que son en primer término, la transnacionalización del fenómeno, este se produce al mismo tiempo que la internacionalización y transnacionalización de la economía y la política posteriores a la segunda posguerra, y por otra parte los intentos de las agrupaciones de narcotraficantes de incorporar al mercado a los países productores y de tránsito. En este contexto, es claro que todo el proceso tiene como finalidad primordial el gran mercado de consumo que representan los países industrializados, desarrollando un estilo nuevo de delinquir que implica una elaborada organización, acompañada de una inflexible estructura jerárquica que se encarga de la producción, el tránsito, la comercialización, financiamiento y distribución de drogas, creando una estructura organizada, claramente definida, capaz de producir los ingresos más fabulosos de la economía mundial y las formas más sanguinarias y brutales de violencia.

---

<sup>13</sup> Idem. pag. 39.

En el caso de la cocaína, su materia prima, la hoja de coca es producida principalmente en los países andinos, Bolivia, Colombia y Perú, en donde es procesada transformándola en pasta de coca y clorhidrato de cocaína, que al ser transportada hacia su principal mercado, -Los Estados Unidos de América- convierte a México, así como a Centroamérica y el Caribe en países de tránsito. En este caso el negocio es tan bueno que su valor se multiplica unas 25,000 veces, desde su pago al cultivador, hasta la venta al consumidor final.

En el caso de la marihuana, el proceso resulta diferente, ya que esta es cultivada en los Estados Unidos, México y algunos países centroamericanos, siendo nuestro país uno de los principales productores a nivel mundial, particularmente la región del Pacífico, que comprende desde Chiapas hasta Sonora.

Los opiáceos, y sus derivados, como la morfina y la heroína, viven otra realidad diferente, las principales zonas productoras se encuentran en el sureste y suroeste del continente asiático, sin embargo también son producidos en el continente americano, como en Centroamérica, Colombia y en nuestro país, en particular en la zona del Pacífico Norte.

### I.D.1 Las dimensiones del Narcotráfico.

A).- Económica: " El narcotráfico ha creado una economía paralela, cuyos índices de crecimiento resultan vertiginosos debido a la expansión de la demanda y a la rentabilidad de las inversiones."

Dentro de la economía informal, - constituida por toda esa serie de actividades, legales o ilegales que escapan mas o menos al control del Estado, encontramos a la economía subterránea. La economía subterránea o criminal, a la que pertenece la narcoeconomía, está constituida por toda la serie de actividades que van en contravención de las disposiciones legales, en el caso particular delitos como lo serían el contrabando, el fraude fiscal, la enajenación y distribución de bienes y servicios ilegales, así como las transferencias ilícitas de recursos. El eje central de la economía del narcotráfico, lo constituye el contrabando.

El primer fenómeno claramente diferenciado lo constituye el consumo y la demanda de drogas . " La droga se vuelve mercancía, constituida en lo económico como sector de intercambios

internacionales, desde la producción de la materia prima hasta la venta minorista del producto acabado."<sup>14</sup>

En un círculo vicioso, la demanda produce un aumento de la oferta, lo que vigoriza aún más al narcotráfico, cuyas nuevas ofertas y presencia, inciden en un aumento de la demanda, aclarando que la demanda de drogas es la condición necesaria, y por consiguiente el estímulo constante de la comercialización o tráfico de drogas. El poder económico de que goza el narcotráfico, dejó de ser un problema de carácter individual, que rebasa y amenaza las fronteras del Estado-Nación.

Como segundo fenómeno sobresaliente encontramos la fabulosa cuantía de los recursos y capitales de y para el narcotráfico. Para no entrar en cifras o números, muchas veces poco ejemplificativos diremos que en Colombia, los jefes de los carteles de la droga han ofrecido pagar la deuda externa de aquel país en dos ocasiones, en México Rafael Caro Quintero se pronunció en el mismo sentido.

En tercer término podríamos remarcar, -y en estrecha relación con el punto anterior- el

<sup>14</sup> Kaplan, Marcos. "El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico", Editorial Porrúa, México, D.F., 1991, pag. 78.

fenómeno del lavado de dinero. La tendencia mundial a la globalización de la economía, que tiene como uno de sus efectos al libre comercio, crea las condiciones propicias, para "limpiar", "reciclar" o "lavar", los recursos provenientes de esta ilícita actividad, de ahí que se encuentre latente en el medio jurídico y financiero nacional la necesidad de instrumentar la normatividad necesaria para controlar este fenómeno.

Los narcotraficantes latinoamericanos colocan las ganancias obtenidas, tanto en sus países de origen como en países extranjeros, de acuerdo a factores cambiantes como lo son la situación política y económica mundial y regional, sus necesidades de reinversión y gastos de disfrute y consumo, así como del "lavado de dinero".

Aún así los beneficios obtenidos del tráfico de drogas, se distribuyen, principalmente en los países desarrollados, que generalmente son los consumidores, en donde se canalizan en inversiones y propiedades o son depositados en cuentas bancarias secretas, en paraísos bancarios y fiscales invirtiéndolos en los mas variados servicios e instrumentos financieros a nivel mundial. Con la complicidad de banqueros y grupos financieros, opera

mediante redes electrónicas, silenciosas y rápidas, aprovechándose del secreto bancario de los paraísos fiscales, con tal celeridad y volumen que muchas veces pasan desapercibidos a los mecanismos de control y regulación. En nuestro país el "lavado de dinero", viene tipificado y sancionado por el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación.

Un cuarto aspecto que vale la pena resaltar es que la enorme cuantía de los beneficios y ganancias obtenidas, traen como consecuencia la concentración y el aumento de un fabuloso poder económico que produce una transnacionalización del problema y un control e influencia cada vez mayor sobre la economía de los países con los consiguientes efectos negativos, entre los que podemos señalar:

Que las ganancias exorbitantes, producto de esta actividad ilícita, se convierten en un flujo desmesurado de dinero dentro del sistema financiero de un país, lo que pudiera, en un momento dado influir en forma negativa sobre la tasa de cambio, con los consiguientes efectos sobre las importaciones y exportaciones, la circulación de todo este dinero sucio, que escapa al control del banco central de un país puede producir efectos negativos en la política monetaria de un país, el ingreso de narcodólares aumenta la demanda de bienes y servicios,

sin un crecimiento correspondiente en la oferta, fenómeno que inclusive pudieran llegarse a traducirse en inflación. La narcoeconomía afecta la soberanía económica de un Estado, al impactar el Producto Nacional Bruto, (PNB): Bolivia (75% del PNB); Colombia (23%) y Estados Unidos (5%).

Se obstaculiza el control, registro, análisis y evaluación de todas las ganancias e inversiones del narcotráfico, dentro la economía nacional, sobre todo en rubros como sería la participación ya mencionada en el producto interno bruto, creación de empleos, etc.

Las enormes ganancias, se invierten en un monto mínimo en los países productores, en los que en dado caso que se llegara a producir una bonanza económica, esta produciría roces y enfrentamientos con diversas ramas de la economía, la inversión que se llega a realizar, no incide en un aumento de empleos o de la planta productiva, el Estado no obtiene ingresos fiscales en forma directa por estos beneficios ilícitos, y si en cambio eroga grandes sumas en el combate al tráfico de drogas.

En países sudamericanos en los que el ingreso de narcodólares ha producido una narcobonanza, la

droga produce una prosperidad, si bien efectiva y notable, también es efímera y poco perdurable, que no puede compararse con el costo humano, social y político que la misma implicó.

En conclusión en todos los países involucrados, ya sea de producción, de tránsito o destino, la narcoeconomía, como una epidemia se propaga, introduce y penetra dentro de la economía, distorsionando la naturaleza y actuación de los actores económicos, alterando el desarrollo y resultado de los procesos socioeconómicos.

Como quinta constante dentro del tráfico de drogas, y al final del proceso económico anteriormente descrito, las mafias del narcotráfico, buscan reinserirse en la economía legal, por medio de la combinación de actividades lícitas e ilícitas, una vez afianzada y debidamente cimentada su actividad ilícita establecen negocios lícitos, - pero cuyo establecimiento, tuvo su origen en el producto de actividades ilícitas-, con el fin de ser aceptados por los grupos sociales y políticos dirigentes y dominantes.

Por último es necesario hacer hincapié en la generación de empleos que origina el tráfico de

drogas, mediante el desarrollo de cada una de las fases del proceso que lo conforma, así como por los gastos de consumo lícitos realizados, que como ya vimos pueden incidir en los más variados sectores de la economía de un país, la enumeración de los grupos socioeconómicos beneficiados ya fue puntualizada debidamente al inicio del presente inciso.

El.- Social y Cultural : Al desarrollo de la narcoeconomía antes visto, viene aparejado un efecto social y cultural. El surgimiento de una narcosociedad, que incluye varios grupos, entre los cuales tenemos a los protagonistas, integrados por los grupos delictivos; los carteles de la droga, desde la cabeza de la jerarquía, hasta el mas humilde traficante; beneficiarios directos e indirectos de todas las ganancias, y derrama económica que produce el tráfico de drogas, políticos, autoridades, etc; nuevas redes de colaboración y complicidad entre los grupos delictivos y otros actores sociales; nuevos espacios sociales producto de y por el estilo de vida del narcotráfico, y por último las víctimas, adictos, consumidores y farmacodependientes, acompañando a todo lo anterior de sus respectivos rasgos y patrones culturales.

En Latinoamérica, los grupos de narcotraficantes, constituyen un grupo o categoría social, con peculiaridades y características específicas tanto en su origen como en su actuar; factores como la clase social, estrato, ocupación anterior, educación recibida, los van definiendo claramente; en el caso mexicano nos encontramos ahora con la segunda generación de narcotraficantes, un poco más preparada y educada que la generación que les antecedió, la cual se caracterizó por estar conformada por gente de origen humilde, generalmente proveniente de hogares incompletos o disueltos como Rafael Caro Quintero o Miguel Angel Félix Gallardo, la nueva generación de narcotraficantes recibió una educación un tanto mejor, aunque sigue predominando el origen rural de los integrantes de los carteles de la droga.

Los grupos de traficantes de drogas, comparten como un valor absoluto, su inclinación a cualquier precio a alcanzar rápidamente un éxito económico y social, la aceptación y preponderancia en estos dos órdenes, podemos decir es su fin primordial. Como empresa delictiva, dedicada a la obtención de preeminencia y status en lo económico, político y social, la obsesión por el ascenso social de quienes provienen de grupos humildes, viene acompañada por el logro de éxitos económicos. Para-

alcanzar reconocimiento social e influencias de poder el narcotraficante combina sus actividades de empresario en la actividad legal e ilegal (los hermanos Félix Gallardo, fueron miembros notables y activos de Club de Rotarios en Tijuana).

El comportamiento ante la sociedad del narcotraficante es dicotómico, por un lado condenado y perseguido por el Estado y muchas veces por la sociedad es combatido por las fuerzas públicas de orden y seguridad, ante lo cual el narcotraficante despliega una conducta de violencia, destrucción y agresividad en su contra, acompañada de la necesidad de autoafirmación ante la condena generalizada, junto con un sentimiento defensivo, vengativo y revanchista, aparejada al mismo tiempo con la búsqueda de la inserción legal y la aceptación e integración con la sociedad.

Por lo que respecta a la sociedad y al Estado, su comportamiento ante el fenómeno del narcotráfico, también es de doble cara. Por un lado el Estado combina el combate y la condena oficial al tráfico de drogas con el beneficio de recibir recursos económicos provenientes directa o indirectamente de esta actividad ilícita; como ejemplos tenemos la presunción de dinero sucio por

parte de la PGR, en la campaña del Gobernador de Tabasco Madrazo Pintado, las cuentas en Texas de dinero supuestamente proveniente del narcotráfico de el exsubprocurador General de la República Mario Ruíz Massieu, etc. Por su parte el sector privado cuestiona también al fenómeno aunque en forma más atenuada; nos encontramos ante una sociedad que no lo piensa dos veces al beneficiarse de la derrama económica del narcotráfico, pero que por un lado está cansada de el escándalo y corrupción generalizada a ese respecto en la vida nacional, como el caso del Cardenal Posadas o del exsubprocurador Ruíz Massieu.

Separando y analizando al grupo narcotraficante en sí, observamos que hay la imposibilidad de una permanencia, inmovilidad y estabilidad dentro del grupo, la persecución, ataque y condena de sus actividades, produce que gran número de sus cuadros y mandos, mueran ya sea a manos del Estado, o de otros grupos o terminen procesados, presos o extraditados.

En el caso mexicano, existía a mediados de la década de los ochenta un solo gran cartel que se extendía en los estados de Jalisco y Sinaloa y que era comandado por Rafael Caro Quintero y Miguel Angel Félix Gallardo, el cual, a raíz del

encarcelamiento de estos dos capos y de la intensificación del combate por parte del Estado, se escindió y dió lugar a el surgimiento de otros cárteles de la droga en distintos puntos del país. Se crearon entonces a principios de la presente década cinco grandes carteles claramente diferenciados, algunos de los cuales encabezaban lugartenientes del gran cartel que existió en un principio, como son los casos del "Güero " Palma y el "Chapo" Guzmán; estos cinco cárteles eran el de Tamaulipas, el de Ciudad Juárez, el de Tijuana, el de Sinaloa y el de Guadalajara. De nueva cuenta el ataque directo por parte del Estado, ( Sin cuestionar su efectividad), produjo la pulverización del fenómeno, encontrándonos ahora con once grupos, que podríamos catalogar con el nombre de carteles emergentes.

La actividad desplegada por el narcotráfico, con todas las repercusiones en materia económica que ya vimos anteriormente, cambian, transforman y alteran a la sociedad, dándole nuevas características, tanto en las relaciones al interior de la misma sociedad, como en su actuación y forma de pensar con respecto a las ideas, costumbres, e instituciones nacionales. Ya se vió anteriormente, el gran número de empleos, oficios y actividades que surgen por el narcotráfico, su origen,

promotor y benefactor; ocupa o crea vastos espacios sociales urbanos o rurales, en México, tenemos como ejemplos, la ciudad de Tijuana o los "narcopueblos" michoacanos de la parte oriental del Estado).

Visto el problema de las drogas desde abajo, desde el punto de vista del drogadicto o adicto, es decir de las víctimas del narcotráfico, podemos decir que el consumo tiende a extenderse rápidamente a todas las naciones, grupos, productos y clases sociales, tendiendo a convertirse los países productores en consumidores, los países de tránsito en productores o consumidores y estos últimos en productores. El consumo masivo se produce después de la guerra de Vietnam, es aquí cuando el fenómeno alcanza proporciones nacionales, como un problema ya no individual, sino social e internacional, en la actualidad, los cinturones de miseria, ciudades perdidas o gabelas, representan las zonas en donde en mayor escala se da este consumo, particularmente en los jóvenes y adolescentes.

Igualmente se convierten en víctimas todos aquellos que sufren las consecuencias de la violencia y actividad de los traficantes, como

víctimas de los delitos por y para el narcotráfico; la sociedad toda se convierte en víctima.

En este contexto el capital del narcotráfico, se contrapone al capital del empresario legal, probo, inteligente y honesto, que produce riqueza y bienestar con base en el adecuado aprovechamiento de los recursos, la organización para el trabajo y una técnica y reglas determinadas; en contraposición, el narcocapital, con una hipervalorización del dinero, de la ganancia financiera con una filosofía pragmática, utilitarista y eficientista se vuelve especulativo, irracional, sin atender al fin social de la empresa, sin traducirse en beneficio para la nación y la comunidad.

Por otra parte y en relación con la narcosubcultura, los traficantes contribuyen a la reivindicación y valorización de sus propias pautas de conducta; para afianzar el éxito de su actividad, se hace propaganda y se autojustifica, la hipervalorización del dinero, la violencia, la venganza y la justicia privada. Su riqueza y vasta influencia, los llega a convertir en benefactores o héroes populares, modelo para la juventud de origen humilde, que ve en su ejemplo la posibilidad de salir

de la pobreza; como ejemplo de lo anterior tenemos a los "narcocorridos", compuestos e interpretados por los "juglares de la droga", - Los Tigres del Norte por ejemplo - que hacen una apología de la vida y hazañas de los narcotraficantes, manejando los elementos reseñados anteriormente, como son un rápido ascenso social, el éxito económico, ánimo revanchista contra la sociedad que los menospreció y el Estado que los combate.

Una dimensión religiosa del narcotráfico, no podía faltar, como seres humanos, los traficantes necesitan también establecer una relación con el ámbito metafísico, en el caso mexicano tenemos el culto que se realiza en la capilla de Malherve, a las afueras de Culiacán a un criminal muerto durante el porfiriato, y que tiene fama de proteger a los traficantes, así como el caso de los narcosatánicos.

Por último la narcocultura, interactúa, convive y se retroalimenta de la filosofía e ideología imperante en el mundo actual, neoliberalista, materialista, consumista y de ganancia especulativa. Al final, esta misma narcosubcultura produce la destrucción en todos los ámbitos del grupo narcotraficante, física, moral, psicológica, espiritual y hasta...

económicamente; y así como ataca a todos los ámbitos del individuo, sea protagonista o víctima, así igualmente y con el mismo efecto que produciría en el cuerpo humano la inyección de una droga, de igual forma, la sociedad en sí toda, se altera, descompone y destruye.

C).- La Dimensión Política y su relación con el Estado.

Para su existencia y conservación los grupos narcotraficantes requieren indispensablemente de la protección política, lo que conlleva necesariamente una dimensión política del problema, que se traduce de igual forma en una amenaza contra el Estado.

Y es que la aparición del narcotráfico como actor político, con una participación cada vez mayor en el sistema político de los Estados, da lugar a que pueda llegar a hablarse, sobre todo en el caso de algunos países sudamericanos del surgimiento de un Narco-Estado.

Partiendo de un esquema causa-efecto, y para explicar la politización del narcotráfico, podemos proponer el siguiente cuadro:

OBTENCION DE PODER	QUE IMPLICA LA
ECONOMICO, SOCIAL	BUSQUEDA DE UNA
Y CULTURAL	===== INTEGRACION ACEPTADA =====
(disfrute de sus logros)	PROTECCION Y
	PODER POLITICOS
	..
	..
	..

DESCOMPOSICION DEL ESTADO

Este proceso de politización del narcotráfico, tiene su origen en la creciente demanda que hay en los países consumidores, de drogas ilícitas que producen ganancias y capitales fabulosamente cuantiosos, lo que trae como resultado la acumulación y centralización de poderes económicos y su respectiva influencia -vista con anterioridad- sobre las economías de los Estados.

A su vez la narcoeconomía se correlaciona, identifica y colabora en el surgimiento de una narcosociedad, con toda la gama de actores, relaciones, conexiones, ámbitos y escenarios sociales que la integran, a la que viene aparejada un también un impacto cultural en la sociedad.

Una vez consolidados los logros económicos y sociales, los grandes capos buscan la integración

social y legal dentro del sistema estatal, sin embargo las características especiales de este proceso, hacen que muchas veces esta búsqueda se realice en forma violenta.

Entre el cúmulo de consecuencias e implicaciones políticas, resalta el que para el desarrollo de sus actividades, así como para su protección como grupo y el disfrute de sus logros y ganancias, los grupos narcotraficantes necesitan indispensablemente de PROTECCION POLITICA, frente a los embates de los Estados locales o trasnacionales por reducirlos.

En este proceso de politización los grupos importantes de narcotraficantes, representando el papel del nuevo rico, buscan como parte de una estrategia, aparecer como benefactores o contribuyentes en la economía, llegando a ofrecer incluso como en el caso colombiano a pagar la deuda externa de aquél país, como aquí lo hizo Caro Quintero.

Asimismo se auxilian de los medios de comunicación masiva para hacerse proselitismo, ya sea adquiriendo diarios, revistas, estaciones de radio y televisión o por medio del soborno, la coptación, o el asesinato, buscando, combatir la oposición a su actividad ilícita

y la legitimación de su actividad. También realizan actividades de tipo social, sobre todo en los estratos populares de la población, distribuyendo alimentos, contribuyendo a la realización de obras de beneficio social o patrocinando actividades deportivas.

Por otro lado los grupos de narcotraficantes establecen relaciones con políticos, altos funcionarios gubernamentales, directivos de las instituciones y corporaciones policíacas encargadas de perseguirlos, funcionarios judiciales, estableciendo vinculaciones que van desde el soborno, la corrupción y el maridaje, hasta la intimidación y el sometimiento, inclusive, y esto es más claro en el caso de Colombia, aportan grandes cantidades de dinero a las campañas electorales de los representantes populares con el consiguiente menoscabo y descrédito de la democracia y la forma representativa y republicana de gobierno, al efecto, baste citar que Pablo Escobar Gaviria se unió al Partido Liberalismo y la mafia italiana apoyó las políticas de Giulio Andreotti y de Bettino Craxi\* y que en Colombia los narcotraficantes intentaron tener su partido propio con el Movimiento Latino Nacional de Carlos Lehder y el Movimiento de Restauración Nacional (MORENA).

Es así como en el caso mexicano Mario Ruíz Massieu, exsubprocurador General de la República, al que le fueron encontrados cerca de 7 millones de dólares en cuentas bancarias en el Estado norteamericano de Texas, cuyo origen son presuntamente sobornos por parte de grupos narcotraficantes, en un acto escandaloso de cinismo declaró en el periódico La Jornada del 3 de Noviembre de 1994: "El narcotráfico, en algunos países, ha llegado a desplegar actividades tendientes a desempeñar un papel importante con miras a influir significativamente en la opinión pública, y ha logrado algún grado de injerencia en la organización política de las naciones, al financiar organizaciones civiles, partidos políticos e, incluso, grupos guerrilleros que permiten desestabilizar a aquellos gobiernos que consideran enemigos acérrimos de sus actividades y que no son susceptibles de ser sobornados."

Cabe resaltar que, el apoyo del narcotráfico a determinado personaje o grupo político, no se debe a una evaluación de sus ideologías o tendencias políticas, sino del beneficio, protección, influencia o poder que puedan llegar a obtener, así en este sentido las inclinaciones partidistas nunca son estables o duraderas.

Así, en esta proyección hacia la política, se pueden distinguir dos fases, la primera que concluye hacia mediados de la década pasada en la que los grandes narcotraficantes se conformaban y dedicaban al disfrute de los provechos, goces y poderes obtenidos por su actividad, al establecer relaciones de colaboración, financiamiento, convivencia con políticos y funcionarios gubernamentales. Es por todo lo anterior que podemos hablar de un proceso de "colombianización", en el que afortunadamente nuestro país todavía no se encuentra del todo inmerso, y, al que se dirigen también varios países afectados por el fenómeno.

A continuación viene una fase de búsqueda directa y ejercicio del poder político, con el consiguiente enfrentamiento, también directo con el Estado, producto del rechazo a la deseada aspiración mafiosa de integrarse al sistema político, social y cultural. En su afán de conquistar el poder público los narcotraficantes lanzan una acción directa contra el Estado.

El rechazo a la integración aceptada dentro del Estado, se traduce en un recrudecimiento de la acción estatal contra la droga, a la que responden los grupos narcotraficantes con el aumento e intensificación de

las acciones de corrupción, asesinato, soborno, sometimiento, coptación, terrorismo, etc.

Este clima de violencia y la impotencia del Estado para controlarla, producen que la inseguridad e inestabilidad se difundan en todo el espectro nacional, aumentando y diversificándose por consiguiente las formas de violencia, una de las vertientes interesantes al respecto, es la relación que se establece entre la guerrilla y el narcotráfico. La necesidad por un lado, que tienen los grupos guerrilleros de obtener recursos para continuar con su lucha, para compra de armamento, campos de adiestramiento, etc., gastos y que muchas veces no pueden ser cubiertos con sus fuentes de ingresos normales; y la posibilidad que se abría al narcotráfico, de obtener protección para sus operaciones y cultivos, distraendo también a la fuerza pública, produjo entre ambos una alianza o pacto de caballeros.

En México, es reconocido como problema de Estado, por todos los fenómenos que veremos mas adelante - entre ellos el riesgo que puede producir a la seguridad nacional- a principios de la presente década. Como respuesta a esta problemática el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari crea el Programa Nacional para el Control de las Drogas 1989-1994.

Es así como el mundo actual se encuentra ante una situación sin precedentes en la historia universal; el que el poder público sea conquistado y ejercido por las mafias narcotraficantes, con lo cual el Estado y por consiguiente su gobierno se convertirían en la organización política con la finalidad de desarrollar y proteger, lo que entonces sería el negocio mas grande del mundo.

## CAPITULO II

### EL DERECHO VIGENTE EN RELACION AL PROBLEMA DE LAS DROGAS

La base de todo nuestro sistema jurídico lo encontramos en la Carta Magna del 5 de febrero de 1917, que por consecuencia es el sustento y punto de referencia de todo nuestro derecho positivo. Es por eso que al estudiar los problemas relacionados con el narcotráfico, es menester comenzar primero por nuestro marco constitucional.

Asimismo de acuerdo al artículo 133 de nuestra Constitución Federal, los tratados y convenciones celebradas por nuestro país con los requisitos establecidos en la propia constitución, son la ley suprema de todo el pacto federal y por consecuencia de nuestro orden jurídico constitucional; es por eso que

su análisis importante para el estudio del control, tráfico y represión de las sustancias controladas.

#### II.A. EL MARCO CONSTITUCIONAL.

El tercer párrafo del artículo 4º Constitucional consagra como norma constitucional, el derecho a la protección a la salud, el establecimiento de este derecho, tiene como finalidad entre otras, 14 bis el "lograr el bienestar, físico y mental del mexicano" y "prolongar y mejorar la calidad de vida de la población". etc.

Corresponde a ley especial - Ley General de Salud, promulgada el 7 de febrero de 1984 -, el llevar a cabo los anteriores propósitos; al efecto se ha elaborado una importante estrategia y planeación, que ha dado origen al Sistema Nacional de Salud, organismo, conformado por varias dependencias e instituciones federales y locales que prestan servicios de salud, así como por un grupo de personas relacionadas con este tipo de servicios, pertenecientes a la sociedad civil. Finalmente corresponde a la Secretaría de Salud, dirigir y coordinar las estrategias y medidas adoptadas en materia de salud, con el fin de llevar a cabo los propósitos contenidos en la norma constitucional.

De igual forma dentro de nuestro máximo ordenamiento, encontramos el fundamento de las

facultades que -en materia de salud gozan las autoridades federales, dichas facultades son el resultado de un peculiar proceso, como a continuación veremos.

La Constitución de 1857, no establecía para la Federación, facultad alguna en materia de salubridad. Dicha facultad se encontraba reservada para los Estados integrantes del pacto federal, de acuerdo al principio de distribución de competencias entre ambas esferas de gobierno, que consagraba el artículo 117 de dicha Constitución, precepto equivalente al artículo 124 de la Constitución actual.

Sin embargo en los códigos sanitarios de 1891, 1894 y 1902 se ordena el establecimiento de un Consejo Superior de Salubridad, dichos códigos " adelantaron con firmeza, con urgencia casi, el concepto de "salubridad pública" y promovieron la convicción de que era necesario regularla".<sup>15</sup>

Es así como los códigos sanitarios antes señalados, impulsaron la reforma constitucional a la fracción XXI del artículo 72 de la Constitución de 1857, del 12 de noviembre de 1908, por medio de la cual se le otorgó a la Federación facultades para dictar leyes sobre salubridad general de la República.

Dicho proyecto de reforma constitucional, pretendía modificar el artículo 11 de nuestra Carta

---

<sup>15</sup> Cárdenas de Ojeda, Olga. "Toxicomanía y Narcotráfico", Fondo de Cultura Económica, México, 1974, pag. 33.

Magná a efecto de restringir la entrada de inmigrantes a nuestro país por razones sanitarias; asimismo dicha reforma propuso también que se adicionaran a las facultades del Congreso de la Unión que establecía el artículo 72 de la Constitución, específicamente a la fracción XXI, la facultad de legislar en materia de Salubridad Pública de las costas y fronteras, a fin de darle congruencia lógica a toda la reforma ya que la reforma de el primer artículo, implicaba la reforma del segundo. Hasta este punto la iniciativa seguía conservando para los Estados de la República la Salubridad Pública, distinta a la de las costas y fronteras.

Sin embargo la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados desvinculó una reforma de la otra y concedió al Congreso la facultad de expedir leyes para determinar las atribuciones del Federación sobre salubridad general de la República, independientemente de la inmigración al país de extranjeros que no fueran deseables por cuestiones sanitarias, por la determinación de lo que debería entenderse por Salubridad General de la República el mismo Congreso iba a ser autorizado para emitir leyes; es así que " El dictamen fue aprobado y, elevado a reforma constitucional el 12 de noviembre de 1908,

dió al Congreso de la Unión la facultad de dictar leyes sobre salubridad general de la República. <sup>16</sup>

En el proyecto de Constitución de 1917, que presentara el Presidente Venustiano Carranza a la consideración del Congreso de Querétaro, no se hacía reforma alguna a la facultad de la Federación en materia de salubridad general, era así como la fracción XXI del artículo 72 de la Constitución de 1857, inalterada pasaba a ser la fracción XVI del artículo 73 de la nueva Constitución.

Sin embargo, posteriormente en la sesión del día 19 de enero de 1917, el diputado J.M. Rodríguez, presentó un proyecto, para adicionar la fracción XVI, del citado artículo 73, esta adición, dicha propuesta iba a ser el origen de los cuatro incisos enumerados, que sobre el Consejo de Salubridad General, contiene nuestro ordenamiento fundamental.

Para el autor de la moción, la mortandad por epidemias graves y los efectos degenerativos que producen el alcohol y las drogas en la población de un país, eran suficientes, para que, por razones de orden público la autoridad sanitaria tuviera facultades en materia de salubridad generales y ejecutivas.

Al momento de su discusión el proyecto fue impugnado por el diputado Pastrana Jaimes, para quien el mismo representaba una merma a la soberanía de los

<sup>16</sup> Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, Vigésimo Sexta edición, México, 1992, pag. 376.

Estados; por su parte el diputado Céspedes sostenía que era un peligro el dotar al Departamento de Salubridad, -que creaba el proyecto- de facultades de tipo legislativo en sustitución del mismo Congreso de la Unión, así como que las facultades de tipo ejecutivo que serían sancionadas posteriormente por el Presidente de la República.

A dichas objeciones no les faltaba razón ya que como señala el maestro Tena Ramírez, la fracción XVI, del artículo 73 Constitucional "no solo denota incongruencia entre las distintas parte que lo integran, sino que altera también nuestro sistema constitucional".<sup>17</sup>

El artículo 124 de la Constitución Federal, establece el sistema de competencias entre las 2 esferas de gobierno -federal y local-, de acuerdo a tal precepto, debe de ser la Constitución la que fije las facultades que se encuentran reservadas a la federación, y el que sea el Congreso ordinario el que determine dichas materias, y no - como lo señala la constitución- sea el Poder Constituyente, es, como antes expresamos, contrario a nuestro sistema constitucional.

Además el precepto a estudio, le confiere al Departamento de Salubridad facultades verdaderamente singulares; el segundo numeral de la citada fracción

---

<sup>17</sup> Idem. pag. 378.

del artículo 73 Constitucional, señala que "En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República". Citando de nueva cuenta al maestro Tena Ramírez, de especial claridad en este tema, podemos señalar que es éste "el único caso constitucional en que una dependencia del Ejecutivo obra autónomamente, sin acuerdo previo del Presidente".<sup>18</sup>

Por su parte el numeral 4, del precepto constitucional a estudio señala que "Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan." Es así como una simple dependencia del Ejecutivo - el Consejo de Salubridad General - encarna funciones de dos Poderes, sustituyendo al Congreso de la Unión, en sus facultades legislativas en las materias señaladas en el numeral 4 del citado precepto legal, y al Ejecutivo, al gozar para ejercitar sus facultades extraordinarias de la acción de tipo ejecutivo de que goza el Departamento de

---

<sup>18</sup> Idem. pag. 379.

Salubridad General, en términos del numérol 3 del citado precepto legal.

Sin embargo nuestra Carta Magna, no nos dice lo que debemos entender por "Salubridad General", es decir el radio de acción de las autoridades Federales en esta materia, al efecto, ha habido criterios contradictorios por parte de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país. La primera ejecutoria reza así:

" SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA. Conforme al "artículo 73 de la Constitución está reservado al Poder "Legislativo Federal, el ramo de salubridad general de la "República, y algunos de los incisos de ese precepto, dan "clara idea de que el Constituyente quiso ampliar, en cuanto "fuere posible, la acción sanitaria del Poder Federal; y así "estatuyó: que las disposiciones del Consejo de Salubridad, "serán obligatorias en todo el país; que la autoridad "sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán "obedecidas por las autoridades administrativas de todo "el país, especialmente, las relativas a combatir el "alcoholismo y tráfico de sustancias que envenenen al "individuo y degenerar la raza; por otra parte el caso "insólito de que en una constitución se estatuya de "modo casuístico sobre esas materias, se justifica por "los gravísimos daños que tales vicios originan a la "colectividad, y no es de creerse que después de "consignar casos especiales en sus preceptos

"legislativos, el Constituyente haya querido prever  
"estos mismos casos y debilitar a la vez la acción  
"ejecutiva, dividiendo la jurisdicción sobre esas  
"materias entre el Poder Federal y las soberanías  
"locales. Es cierto que el inciso XVI del artículo 73  
"de la Constitución, habla de salubridad general de la  
"República, lo cual dejaría entrever que cuando se  
"trata de salubridad local, de una región o Estado, la  
"materia quedaría reservada al poder local  
"correspondiente; esto es innegable, pero entonces la  
"dificultad consistiría en precisar lo que es  
"salubridad general de la República y lo que  
"corresponde a salubridades generales locales, lo cual  
"debe decidirse mediante un examen concreto, en cada  
"caso de que se trate, y es más bien una cuestión de  
"hecho, que deben "decidir los tribunales y, en su  
"oportunidad, la Suprema Corte, interpretando la  
"Constitución y las leyes federales y locales".<sup>19</sup>

Si bien es cierto que la anterior ejecutoria aborda correctamente el problema al distinguir entre una salubridad general y una local, falla, al considerar que será la Suprema Corte de nuestro país la que determinará que debemos entender por "salubridad general", ya que corresponde al Poder Legislativo, el establecimiento, por medio de una norma legal, la competencia de las autoridades.

---

<sup>19</sup> Góngora Pimentel, Genaro David y Miguel Acosta Romero. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa, Cuarta edición, México, 1992, pag. 843.

Por otra parte, la segunda ejecutoria del 13 de septiembre de 1932, establece un criterio objetivo para la determinación de lo que debemos entender por "salubridad general", señalando que: "Los términos de la Constitución Federal delimitan la competencia constitucional del Departamento de Salubridad Pública, en lo que se refiere a la jurisdicción de que está investido sobre todo el territorio nacional, a los casos de epidemias de carácter grave, de peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, y la campaña contra el alcoholismo y comercio de estupefacientes".<sup>20</sup>

La anterior ejecutoria, incurre en el error de confundir a los poderes excepcionales de que goza el Departamento de Salubridad General, en ciertos casos importantes por así ameritarlo su relevancia en materia de salud a nivel nacional, y el concepto mas amplio de "salubridad general", que nunca fue precisado, ni en 1908, ni en 1917, y que no puede reducirse a que el Congreso de la Unión, solo tenga facultad para legislar en materia de epidemias de carácter grave, alcoholismo, etc.

Es así que corresponde a la Ley General de Salud, el establecer cuales son las facultades de las autoridades federales en materia de salubridad, en términos de la reforma constitucional de 1908 a la que

---

<sup>20</sup> Tena Ramírez, op. cit. pag 380.

se hizo referencia, en la cual se le otorgó al Congreso de la Unión la facultad de establecer en la ley secundaria las citadas facultades generales.

Es así que de acuerdo al principio de distribución de competencias, consagrado en el artículo 124 de nuestra ley fundamental, corresponderán a los Estados de la República en materia de salubridad local, aquellas facultades, que no hayan sido concedidas expresamente a las autoridades federales.

Finalmente y en relación al delito contra la salud, debemos también señalar que de acuerdo a la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, corresponde al Congreso de la Unión la reglamentación de los delitos de competencia federal; y de conformidad a lo establecido por el diverso 102 del citado ordenamiento es facultad del Agente del Ministerio Público Federal la investigación y persecución ante los tribunales federales de los delitos federales.

#### *II.B. LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.*

La Ley sobre la Celebración de Tratados, de enero de 1992, en su artículo segundo, párrafo primero, define a los tratados internacionales como: " El Convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados

Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos asumen compromisos, establece los mecanismos y formalidades que se deben observar en el procedimiento de creación de dichas normas de carácter general".

Por otra parte, es preciso mencionar que conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna, los tratados internacionales tienen el mismo rango que las leyes federales, y para ser válidos, deben de estar de acuerdo con la misma, ser celebrados por el Presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le otorga la misma Constitución en la fracción X del artículo 89, y además ser aprobados por el Senado de la República. Una vez aprobados y ratificados, los tratados internacionales se convierten en parte de nuestro derecho interno, tienen el mismo rango que las leyes federales y serán válidos en tanto estén en concordancia con la Constitución.

Dentro de nuestro sistema jurídico, encontramos que los dispositivos legales que regulan a las convenciones internacionales o tratados son, como ya vimos antes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley sobre Celebración de los

Tratados, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el reglamento interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Nuestra Carta Magna señala los órganos del poder público que intervienen en representación del Estado Mexicano en la celebración y aprobación de los Tratados Internacionales, los requisitos que deben cumplirse para su perfeccionamiento y la validez que tienen en toda la República ( artículos 89 fracción X, 76 fracción I y 133 Constitucionales).

Por su parte la Ley sobre Celebración de los Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1992, tiene por objeto regular la práctica de celebrar convenciones internacionales. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por su parte, nos señala las facultades que en relación a las convenciones internacionales poseen algunas Secretarías de Estado y, finalmente el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, nos señala la oficina que debe ocuparse de trámite de las convenciones internacionales.

Dentro de este contexto y en relación de a los delitos contra la salud, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 50, fracción I inciso a), señala que son delitos del orden federal

los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales.

Sin embargo es necesario que las disposiciones contenidas en los tratados internacionales, relativas a los tipos penales y a las penas y medidas de seguridad, deben ser adoptadas por nuestro derecho interno, a fin de no violar el principio de "nullum crime, nulla poena sine lege", establecido en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional.

#### II.B.1. Tratados y acuerdos internacionales suscritos por México en materia de narcotráfico.

El primer tratado multilateral que sobre toxicomanía y narcotráfico, se realizó, fue la Convención Internacional del Opio, celebrada en la Haya en 1912; nuestro país también fue parte de dicha convención, siendo aprobada por el Senado de la República el 8 de octubre de 1924.

Esta convención trataba de limitar la producción, el tráfico, la venta, transporte, importación, exportación, comercio, posesión, estableciendo controles y prohibiciones respecto del opio, opio preparado, morfina, cocaína y heroína.

Es a partir de entonces, con excepción de las guerras mundiales, cuando las convenciones internacionales sobre esta materia comienzan a celebrarse con cierta regularidad, con el objeto de establecer límites a la producción, posesión, tráfico, y consumo del opio y sus derivados, así como de otras drogas. Nuestro país ha participado en once tratados multilaterales de importancia, asimismo ha suscrito 20 acuerdos y tratados bilaterales, con distintos países del mundo.

La Convención para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Drogas Estupefacientes de Ginebra, Suiza de 1931, tendía hacia los mismos lineamientos seguidos por la Convención Internacional del Opio de 1912 al restringir la importación y producción de los opiáceos, cocaína y ampliando los controles y prohibiciones a otras drogas estupefacientes; estas convenciones internacionales establecieron las políticas y medidas de control que en nuestros días regulan la distribución, importación y exportación lícita de drogas.

Sin embargo la eficacia restringida de estas medidas contra el tráfico ilícito, dió como resultado la celebración de la Convención para la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos, firmada en Ginebra, Suiza el 13 de junio de 1936, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de junio de 1938. El

propósito fundamental de dicha convención fue " el lograr que cada una de las Naciones contratantes promulgase las disposiciones legislativas necesarias para castigar severamente, y en particular por medio de prisión u otras penas privativas de libertad, "la fabricación, la transformación, la extracción, la preparación, la posesión, oferta, ofrecimiento en venta, distribución, venta, compra, cesión a cualquier título, corretaje, envío, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación" de cualquiera de los estupefacientes señalados en los convenios anteriores (art. 2)".<sup>21</sup>

Los Protocolos de Lake Success, París y Nueva York, de 1946, 1948 y 1953, tuvieron por objeto encargar las funciones que en materia de control de sustancias prohibidas tenía la Sociedad de Naciones, a la Organización de la Naciones Unidas; regular la importación, exportación y tráfico de aquellas sustancias sintéticas que pudieran originar toxicomanías, cuya producción se incrementó a partir de la segunda conflagración mundial; e imponer controles mas severos a la producción de opio a nivel mundial. Nuestro país, no aprobó ni ratificó el Protocolo para Limitar y Regular el Cultivo de la Amapola y el Uso, Producción y Tráfico Internacionales de Opio, de Nueva

---

<sup>21</sup> Cárdenas de Ojeda, Olga. op. cit. pag. 42 y 43.

York, de 1953, ya que no podían hacérsele reservas, ya que se consideró que algunos artículos eran lesivos de la Constitución.

Las anteriores convenciones internacionales reflejan de manera clara la tendencia mundial para lograr un tratado multilateral, que estableciera controles mas adecuados y eficaces a la producción, tráfico, y comercialización internacionales de estupefacientes, y sirvieron de preludeo para la celebración de la Convención Unica sobre estupefacientes firmada en Nueva York, del 30 de marzo al 1 de agosto de 1961.

En esta convención suscrita por nuestro país el 14 de julio de 1961, se reconoce en primer término la necesidad médica del uso de estupefacientes par fines terapéuticos, con el objeto de mitigar el dolor, y asimismo por otra parte, los estados contratantes reconocen " que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un mal social y económico para la humanidad por lo que están conscientes de su obligación para prevenir y combatir ese mal, y que para que sean efectivas las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal mediante una cooperación

internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes".<sup>22</sup>

A efecto de lograr estos objetivos, las partes contratantes, inspirados en las anteriores convenciones internacionales de 1912, 1931 y 1936 establecieron los organismos de fiscalización (como la junta internacional de fiscalización de estupefacientes), las sustancias sujetas a control, así como los controles administrativos correspondientes.

Sin embargo dicha convención fue actualizada por el Protocolo de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, aprobado por el Senado de la República el 27 de diciembre de 1976 con reservas a varios artículos, entrando en vigor en nuestro país el día 27 de mayo de 1977. En dicho protocolo se aumentan tanto las facultades de control, así como el número de miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, dependiente de la Organización Mundial de la Salud.

El Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de Viena, firmado el 21 de febrero de 1971, es del mismo tenor de los de los tratados anteriores, establece la fiscalización internacional de las sustancias comprendidas en cuatro listas, incluyendo a los hongos alucinógenos y al peyote, por lo que nuestro país, en atención a los grupos indígenas que utilizan dichas

---

<sup>22</sup> Idem.

substancias como parte de sus ritos y costumbres, formuló una reserva expresa para excluir la aplicación de dichas sustancias.

Ya en la década de los ochentas y ante el crecimiento de la preocupación a nivel internacional por el aumento del tráfico y consumo de ilegal de sustancias prohibidas, se celebra del 17 al 26 de junio de 1987, la "Declaración política de Viena sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas", en ella los estados partes, conscientes del aumento de este tipo de conductas ilícitas, se comprometen a combatir las, controlando la oferta y la demanda, eliminando el narcotráfico y tratando y rehabilitando a los farmacodependientes, a través de programas de desarrollo rural, asistencia jurídica y policiaca para el combate de las organizaciones de narcotraficantes, etc.

Finalmente los esfuerzos internacionales de control, represión y fiscalización de conductas ilícitas relacionadas con narcóticos y estupefacientes, se coronó con la "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas", celebrada en Viena, Austria, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988.

Esta convención internacional,<sup>23</sup> que pudiéramos calificar de fundamentalmente represiva, reconociendo la magnitud del problema a nivel internacional, el peligro que representa en los distintos órdenes del Estado, y consciente de la necesidad de reforzar los anteriores instrumentos internacionales y de la importancia de la acción conjunta a nivel internacional, establece en el artículo 3, una serie de conductas que los participantes deberán tipificar en sus derechos internos, tales como la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, venta, cultivo, distribución, etcétera, ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Estableciendo asimismo, también medidas accesorias para el combate al narcotráfico, tales como el decomiso de estupefacientes y psicotrópicos, así como la de instrumentos y medios relacionados con dichas sustancias; la extradición por los delitos tipificados en la convención; la asistencia judicial recíproca, así como otros medios de cooperación como el establecimiento de canales de comunicación entre los organismos competentes para facilitar el intercambio rápido y seguro de información, el intercambio de personal y peritos en la materia, etc.

Asimismo se establecen medidas para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen

---

<sup>23</sup> Tratados y Acuerdos Internacionales Suscritos por México en Materia de Narcotráfico, Procuraduría General de la República, México, 1994, pag. 99 a 141.

estupefacientes, así como para eliminar la demanda y tráfico ilícito por mar de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Las recomendaciones de la Convención de Viena, se tradujeron concretamente dentro de nuestra legislación, en las reformas constitucionales de 1993, a los artículos 16 y 19 constitucionales, respecto a la detención y retención administrativa en los caso de flagrancia y caso urgente, como una medida de lucha en contra de la delincuencia organizada; en las reformas al Código Penal Federal, en materia de delitos contra la salud de 1994 en las penas por la comisión de delitos contra la salud, agravantes a la penalidad por la participación en la realización de este tipo de delitos de servidores públicos, etc.

Finalmente, nuestro país tiene celebrados tratados internacionales sobre la materia con 20 países, entre los cuales tenemos a Argentina, Canadá, Colombia, Los Estados Unidos de Norteamérica, Italia, Perú, Reino Unido, etc.

**CUADRO DE CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES  
SUSCRITOS POR MEXICO EN MATERIA DE DROGAS.**

	fecha firma	Aprob. Senado	Ratif. Ejecut.	Public. D.O.
* Convención Internacional del Opio de 1912	16/5/12	8/10/24	25/1/25	18/3/27
* Convención de Ginebra de 1931. *	12/7/31	26/12/32	2/2/33	24/11/33

- |   |            |          |         |         |
|---|------------|----------|---------|---------|
| * Convención de Ginebra de 1936. **                                 | 26/6/36    | 29/12/54 | 14/4/55 | 5/8/55  |
| * Protocolo de Lake Success de 1946.                                | 11/12/46   | 29/12/54 | 14/4/95 | 25/8/55 |
| * Protocolo de París de 1948.                                       | 19/12/48   | 29/12/49 | 14/4/50 | 28/2/50 |
| * Protocolo de Nueva York de 1953 ***                               | 23/7/53    | -----    | -----   | -----   |
| * Convención Unica sobre estupefacientes de 1961.                   | 24/7/61    | 29/12/66 | 17/3/67 | 31/5/71 |
| * Convención de Viena de 1971.                                      | 21/2/71    | 29/12/72 | 20/2/75 | 24/6/75 |
| * Protocolo de Modificación de la Convención de 1961, Ginebra 1972. | 25/3/72    | 27/12/76 | 27/4/76 | 26/5/77 |
| * Declaración de Viena de 1987.                                     | 17-26/V/87 | ----     | -----   | -----   |
| * Convención de Viena de 1988.                                      | 20/12/88   | 30/11/89 | 11/4/90 | 5/9/90  |
- \* México se reservó el derecho a imponer medidas mas severas.
- \*\* México participó con reservas.
- \*\*\* México no lo aprobó ni ratificó ya que no podían hacersele reservas.

II.B.2. Tratados internacionales celebrados con los Estados Unidos de América en materia de narcotráfico y farmacodependencia.

El primer convenio entre ambas naciones en materia de psicotrópicos y estupefacientes, celebrado por nuestro país con nuestro vecino del norte, fue "La Convención para impedir la importación ilegal de mercancías, narcóticos y otros productos, la migración ilegal de extranjeros, así como para favorecer el mejoramiento de la salud humana y proteger la vida animal y vegetal, y para conservar y desarrollar los recursos de la vida marina frente a algunas de sus costas." Dicho convenio fue firmado en la ciudad de Washington el día 23 de diciembre de 1925 y publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de abril de 1926.

En este convenio se propusieron esquemas de cooperación entre ambas naciones a fin de impedir la importación ilícita a ambos territorios de narcóticos y otro tipo de productos, estableciéndose al efecto requisitos aduanales especiales para este tipo de productos.

"La Convención Adicional que añade nuevos delitos a los especificados en las convenciones del 22 de febrero de 1899 y 25 de junio de 1902, sobre extradición ", fue el segundo instrumento celebrado entre ambos países en la materia. En este tratado, se

agregaron varios delitos dictados en leyes contra el tráfico y manufactura ilícita de narcóticos a una lista anterior, de conductas respecto de las cuales se podía concederse la extradición entre ambos países. Este convenio fue firmado en la Ciudad de Washington el 23 de Diciembre de 1925.

Posteriormente, nuestro país celebra con nuestros vecinos del norte el "Convenio relativo al suministro por los Estados Unidos de América de asistencia técnica para un estudio Epidemiológico de abuso de Drogas en México, convenio que entró en vigor el 7 de noviembre de 1973. En dicho tratado, se establecen las bases para la aplicación de asistencia técnica, por parte del Gobierno de los Estados Unidos Americanos, al Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia, para la realización de un estudio epidemiológico sobre el abuso de sustancias prohibidas en nuestro país.

Por último tenemos el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia", firmado el 23 de febrero de 1989, en este tratado internacional, las partes acuerdan que, dentro de un marco de respeto a la soberanía y jurisdicción territorial, realizarán acciones en forma conjunta en contra del tráfico y farmacodependencia de sustancias ilícitas; establecer mecanismos más estrechos de intercambio de información sobre la materia, creando

para tal efecto una comisión que se reunirá periódicamente formulando recomendaciones a los gobiernos de las partes.

## II.C. LA LEGISLACION ORDINARIA.

### II.C.1. LA LEGISLACION SANITARIA.

Como ya vimos anteriormente, la reforma constitucional a la fracción XXI del artículo 72 de la Constitución de 1857, del 12 de noviembre de 1908, otorgó a la Federación facultades para dictar leyes sobre salubridad general de la República.

Siete han sido los códigos sanitarios que han estado vigentes en nuestro país; la actual Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4º constitucional, tiene como principal objetivo el establecer el contenido y finalidades del derecho de protección a la salud; dicha ley entró en vigor el 1º de julio de 1984.

El Código Sanitario vigente, consta de dieciocho títulos con sus respectivos capítulos, los citados títulos se refieren a Disposiciones Generales; al Sistema Nacional de Salud; a la Prestación de los Servicios de Salud; Recursos Humanos para los Servicios de Salud; Investigación para la Salud; Información para la Salud; Promoción de la Salud; Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes; Asistencia Social;

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Prevención de Invalidez y Rehabilitación de Inválidos; Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad; Programas Contra las Adicciones; Control Sanitario de Productos y Servicios y de su Importación y Exportación; Publicidad; Control Sanitario de la Disposición de Organos; Sanidad Internacional; Autorizaciones y Certificados; Vigilancia Sanitaria; y Medidas de Seguridad; Sanciones y Delitos.

Por lo que respecta al tema que nos ocupa la legislación sanitaria ha tratado principalmente el régimen de prevención de la toxicofilia y el tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos por un lado y el régimen al que han de sujetarse el manejo, producción y venta de estupefacientes y psicotrópicos, así como las medidas de seguridad, sanciones administrativas y delitos relacionados con los mismos.

En relación al tema de la prevención de la toxicomanía, por no ser el tema del presente trabajo, solo se mencionará que viene contenido en los artículos 3 fracción XXI, 112 fracción III, 184 bis, que establece el Consejo Nacional contra las Adicciones, el artículo 191, 192 y 193 que establecen el Programa contra la Farmacodependencia.

Las anteriores medidas son reforzadas con las disposiciones que conforman el régimen legal de los estupefacientes y psicotrópicos, como lo son el control sanitario del proceso de importación y exportación de

estupefacientes y psicotrópicos por parte de la Secretaría de Salud, (artículo 194) el otorgamiento o revocación de las autorizaciones sanitarias de estupefacientes y sustancias psicotrópicas por parte de la misma Secretaría (artículo 214)

Por otra parte la Ley General de Salud, en sus artículos 234 y 245 establece lo que debemos entender por estupefacientes y psicotrópicos, señalándonos los artículos 235 al 256, el régimen al que han de sujetarse la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, comercio, tráfico y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, la forma de expedición de permisos, y los profesionales autorizados para prescribirlos.

Por su parte los artículos 257 y 258, establecen los requisitos que deben cumplir los establecimientos destinados a la comercialización de medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos. También dentro de las medidas de control y vigilancia que realiza el estado en materia de estupefacientes y psicotrópicos, encontramos que la importación y exportación de dichas sustancias, debe sujetarse a autorizaciones especiales que otorge la Secretaría del ramo y exclusivamente a los sujetos autorizados por la misma ( artículos 289, 290, 292).

Finalmente el título décimo octavo, del Código Sanitario, trata lo relativo a las medidas de

seguridad, sanciones administrativas y delitos, como lo son el aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias que puedan ser nocivos para la salud de las personas, (artículo 414); entre las sanciones administrativas encontramos todo un sistema de multas de acuerdo a la gravedad de la infracción, (artículos 419 a 421), la clausura temporal o definitiva, parcial o total de aquéllos establecimientos que vendan o suministren estupefacientes o psicotrópicos sin cumplir con los requisitos que exige la ley, (artículo 425, fracciones V y VI.

Por último el capítulo VI del último título del Código Sanitario, establece varios delitos y tipos penales, tema que se aborda mas adelante en el presente trabajo.

## II.C.2. EL DERECHO PENAL Y PUNITIVO

II.C.2.1.).- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

### Análisis típico de los delitos contra la salud pública.

En el título séptimo del Código Penal Federal, encontramos parte de los delitos que atentan contra la salud pública, dicho título se encuentra compuesto por dos capítulos, el primero denominado " De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos", que regula lo relativo al delito contra la salud relacionado con estupefacientes y psicotrópicos en sus distintas modalidades; y el segundo titulado "del peligro de contagio", que sanciona la transmisión de un mal venereo u otra enfermedad grave en período infectante, por vía sexual. Para efectos del presente trabajo sólo nos interesa el primero de los capítulos nombrados.

César Augusto Osorio y Nieto, nos da una definición de delitos contra la salud pública " son

todos aquellos actos u omisiones que dañan o ponen en peligro las normales funciones fisiológicas o mentales del individuo, la higiene colectiva y en general adecuadas condiciones sanitarias de la población"<sup>24</sup>

Asimismo, " el delito contra la salud, es de los llamados de formulación alternativa, ya que se puede cometer mediante diversas conductas o modalidades determinadas en el propio capítulo de delito contra la salud".<sup>25</sup>

Las modalidades que encontramos del delito contra la salud en el Código Penal Federal son las siguientes:

A) Producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar o prescribir alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del CPF., sin la autorización correspondiente.

Artículo 194 fracción I. Código Penal Federal.

a) Noción. Los narcóticos son los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias que determina la Ley General de Salud en los artículos 234, 237, 245, así como por los Convenios y Tratados Internacionales en la

<sup>24</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. "Delitos Federales", Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1995, pag. 37.

<sup>25</sup> García Ramírez, Efraín. "Análisis Jurídico del delito contra la salud", Editorial Sista, Segunda Edición, México, 1992, pag. 302.

materia, tales como la Convención Unica de Estupefacientes, de Nueva York de 1961, y su Protocolo de Modificación de 1972; el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, de Viena, Austria de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada también en Viena, Austria en diciembre de 1988.

\* Producir. Producción significa para el Diccionario Porrúa de la Lengua Española la "suma de los productos del suelo o de la industria" y producir es " engendrar, procrear, criar. Dar, llevar, rendir fruto los terrenos, árboles, etc. Redituar interés, utilidad o beneficio una cosa"<sup>26</sup> El segundo párrafo de la fracción primera del artículo 194 del Código Penal Federal, nos da la definición legal de lo que se debe de entender por producir: " *Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico,...*"

---

<sup>26</sup> Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Editorial Porrúa, Trigésima Sexta Edición, México, 1994, pag. 606.

\* Transporte. Por transporte debemos entender "llevar una cosa de un lugar a otro. Portear."<sup>27</sup>

Al hablar de esta modalidad, hay que precisar que no hay que confundir el transporte con el mero traslado del narcótico, ya que dicho traslado debe tener "una finalidad distinta a la de la simple posesión", así como que en dado caso se "involucren lugares distintos que constituyan medios diferentes". Así en general la modalidad de la posesión se subsume en la de transportación. En tales términos se ha pronunciado el máximo tribunal del país en las tesis que a continuación se citan.

"SALUD, DELITO CONTRA LA, MODALIDAD DE "TRANSPORTACION.- Para que ésta se actualice es "necesario que con la droga se realicen movimientos "que impliquen desplazamientos que involucren lugares "distintos que constituyan medios diferentes, pues no "cualquier cambio de sitio puede jurídicamente "estimarse como transportación, debiéndose agregar "también que para que la propia modalidad se surta, es "pertinente que la transportación tenga una finalidad "diversa a la de la simple posesión, circunstancias que "no se dieron en la especie, puesto que el "estupefaciente no fue desplazado del medio rural ya

---

<sup>27</sup> Idem. pag. 766.

"que únicamente fue llevado en bestias hasta unos  
"terrenos localizados a cuatro kilómetros  
"aproximadamente de una pista clandestina en donde se  
"encontraba, siendo el propósito del traslado el de que  
"la marihuana continuara bajo su resguardo en tanto se  
"presentaba la oportunidad de cambiarla de medio, que  
"permitiera su disposición en el mercado, lo que  
"implicaría el destino a través de la transportación  
"sancionada por la Ley."

(Informe 1981. Segunda Parte. Primera Sala. Págs. 35 y  
36.)

"DELITO CONTRA LA SALUD. MODALIDAD DE  
"TRANSPORTACION; CUANDO NO SE SURTE LA.- El hecho de  
"trasladar botes que contenían droga del lugar en que  
"se recibió el equipaje hasta el sitio de su revisión,  
"no puede constituir, jurídicamente, la referida  
"modalidad delictiva, dado que ésta se actualiza  
"cuando la acción abarca lugares distintos que  
"impliquen desplazamiento de uno a otro medios  
"diferentes, ya que de no ser así cualquier simple  
"cambio de lugar constituiría la modalidad indicada lo  
"que si "gramaticalmente sería correcto, jurídicamente  
"no, pues este concepto lleva imbibido el  
"desplazamiento, por lo que no podrá hablarse de  
"transportación dentro del ámbito del propio domicilio  
"por ejemplo, o cuando, como en la especie, se trate

"de un simple cambio de sitio dentro de un mismo lugar  
"como el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de  
"México, máxime que no había la intención de sustraerse  
"a la vigilancia aduanal."

( Informe 1972. Segunda Parte, Primera Sala, Pág. 30)

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION Y  
"TRANSPORTACION DE MARIGUANA.- La posesión de la  
"marijuana que tuvo el hoy quejoso, sólo la realizó en  
"la medida necesaria e "indispensable par su  
"transportación, ya que para trasladar la hierba  
"mencionada, se hizo necesario llevarla consigo y por  
"ello tenerla dentro de su radio de acción personal y  
"disposición material, por lo que resulta que tales  
"actos posesorios se presentaron como una consecuencia  
"lógica y específica de la transportación realizada  
"sobre el mismo estupefaciente, razón por la cual la  
"posesión en este caso se subsume a la transportación,  
"estando plenamente demostrado que el hoy quejoso  
"desplazó, de un punto geográfico determinado a otro  
"distinto, la marihuana afecta a la causa, sin reunir  
"los requisitos exigidos por la ley ni las demás  
"disposiciones sanitarias."

(Informe, 1981, Segunda Parte. Primera Sala. Tesis 55.  
Págs. 36 y 37).

Traficar: Por traficar se entiende comerciar, negociar con dinero y mercancías, trocando, comprando o vendiendo.<sup>28</sup>

Al igual que en la modalidad de transporte, en este caso la jurisprudencia es un valioso auxiliar para interpretar la ley y determinar con exactitud que debe entenderse exactamente por tráfico.

La característica primordial de esta modalidad es la reiteración, sin embargo algunas tesis jurisprudenciales hablan también de habitualidad, sin embargo a mi juicio, la sola repetición de un mismo acto, varias veces, es suficiente para acreditar la modalidad a comento, ya que si fuera necesaria la habitualidad, hablaríamos entonces de que los presuntos, tuvieran la costumbre, derivada de una práctica larga y constante de negociar con narcóticos, supuesto subjetivo, que además de ser de difícil acreditación, rebasa la intención del legislador de proteger la salud pública, ya que el tipo de conducta ilícita que atenta contra ella consistente en la negociación de narcóticos, se encuentra suficiente penalizada con la sola acreditación de la reiteración de actos, sin que sea importante, a mi juicio para la tutela del bien jurídico protegido, la circunstancia de

---

<sup>28</sup> Idem. pag. 759.

que el indiciado tenga la costumbre de negociar con drogas o que sea esta actividad su ocupación ordinaria.

Por otra parte cabe hacer la distinción entre las modalidades de tráfico y venta. Así el tráfico requiere pluralidad de actos traslativos de dominio, en tanto que la venta consiste en un acto singular. Asimismo la modalidad de posesión queda subsumida a la de tráfico.

En relación con lo anterior podemos encontrar las siguientes tesis.

"DELITO CONTRA LA SALUD, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.- Por tráfico de estupefacientes se "entiende el negociar sustancias ó vegetales que "tengan ese carácter, según el Código Sanitario, con "reiteración y con ánimo lucrativo o comercial. Por "definición, un acto aislado podrá constituir la "modalidad de venta, pero no integrará la del tráfico, "radicando ahí la diferenciación de ambas modalidades, "pues el artículo 197 del Código Penal Federal al "referir formas de comisión del delito contra la salud "no es redundante, y da a cada una de ellas una "aceptación específica que las distingue entre sí."  
(Informe 1983. Segunda Parte. Primera Sala. Págs 20 y 21).

"POSESION DE ESTUPEFACIENTES. CUANDO SE SUBSUME EN  
"EL TRAFICO.- Si el acusado realizó actos de tráfico  
"con un estupefaciente, y no se demostró que hubiese  
"poseído otro diverso al que fue materia de la  
"transacción comercial, la modalidad de posesión debe  
"subsumirse en la de tráfico, pues aún cuando haya  
"tenido dentro de su radio de acción y de su  
"disponibilidad durante cierto lapso el estupefaciente  
"mencionado, esa posesión fue presupuesto indispensable  
"para la realización del acto de comercio."

(Informe 1980. Segunda Parte. Primera Sala. Núm 64.  
Págs. 34 y 35).

"SALUD, DELITO CONTRA LA, TRAFICO, SOLO REQUIERE  
"REITERACION.- Se acredita la modalidad de tráfico  
"cuando el mismo inculpado acepta, que a lo menos en  
"tres ocasiones compró y vendió enervantes, sin ser  
"indispensables que esa conducta constituya su modo de  
"vida o la ocupación habitual del ahora quejoso, pues  
"basta la reiteración de diversas operaciones de  
"compraventa, permuta o cualquier otra actividad  
"conexa para que la modalidad de tráfico quede  
"acreditada."

(Semnario Judicial de la Federación Séptima Epoca.  
Vol. 193-196. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 49).

Comercio.- Para el Diccionario Porrúa de la Lengua Española comerciar significa "Negociar, comprando y vendiendo o permutando géneros. Tener trato unas personas con otras. Traficar, especular; tratar, frecuentar".<sup>29</sup>

Al efecto, dentro de la jurisprudencia mexicana, encontramos la siguiente tesis.

"COMERCIO DE ENERVANTES, QUEDA COMPRENDIDO EN EL "TRAFICO DE.- La modalidad de comercio, queda "comprendida dentro del tráfico con el enervante".  
(Informe 1974, Primera Sala, Segunda Parte. Pág. 37).

Por su parte el segundo párrafo de la fracción primera del artículo 194 del Código Penal Federal vigente, nos dice que se debe entender por comerciar: "*Vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico*".

Aunque las palabras tráfico y comercio, pudieran llegar a entenderse como sinónimas, ( tal como lo consideró la jurisprudencia en la tesis transcrita anteriormente que interpretó disposiciones normativas redactadas en términos diferentes de las actuales), la última parte del segundo párrafo de la fracción primera del artículo 194 del Código Penal Federal, resuelve el asunto, ya que establece claramente lo que se debe entender por comerciar, equiparando dicho acto con la compra-venta o enajenación de narcóticos, en la que

---

<sup>29</sup> Idem. pag. 188.

como vimos anteriormente no es necesaria la reiteración de actos, sino que basta con un solo acto singular.

Suministre aun gratuitamente. Por suministrar debemos entender: " Proveer a uno de algo que necesita. Surtir, proporcionar, facilitar, dar.<sup>30</sup>

En este supuesto la provisión del narcótico, cuando no es gratuita, debe darse a cambio de alguna otra cosa o servicio que no sea efectivo, ya que de lo contrario nos encontraríamos en la hipótesis de comercio (venta). Al igual que en los casos anteriores si la acción de suministrar se verifica en un solo acto, con el mismo narcótico y personas, la modalidad de posesión se subsume a la de suministro. Asimismo no importa, para la configuración de esta modalidad el que el sujeto activo tenga la calidad de toxicómano o adicto. Al efecto puede citarse la siguiente tesis aislada.

"DELITO CONTRA LA SALUD, SUMINISTRO DE "ESTUPEFACIENTES.- El suministro de drogas enervantes "fuera del control legal de las autoridades "sanitarias, de por sí constituye una modalidad del "delito contra la salud, aunque fuere a título "gratuito y sea o no toxicómano quien lo realiza."

---

<sup>30</sup> Idem. pag. 721.

(Semnario Judicial de la Federaci3n. S3ptima Epoca.  
Volumen 69. Segunda Parte. Primera Sala. P3gs. 43 y  
44.)

Prescribir sin la autorizaci3n correspondiente a  
que se refiere la Ley General de Salud. Para el  
Diccionario Porr3a de la Lengua Espa3ola, Prescribir  
significa " Preceptuar, ordenar, determinar una cosa."  
"Recetar, ordenar el facultativo un tratamiento".<sup>31</sup>

Por lo que se refiere a la autorizaci3n de la  
Secretar3a de Salud, las personas autorizadas para  
prescribir estupefacientes nos vienen sealadas en el  
art3culo 240 del C3digo Sanitario, que a la letra dice:

*Art3culo 240.- Solo podr3n prescribir  
estupefacientes los profesionales que a continuaci3n se  
mencionan, siempre que tengan t3tulo registrado por las  
autoridades educativas competentes, cumplan con las  
condiciones que se3ala esta Ley y sus reglamentos y con  
los requisitos que determine la Secretar3a de Salud:*

- I Los m3dicos cirujanos;*
- II Los m3dicos veterinarios, cuando lo prescriban para  
la aplicaci3n en animales, y*
- III Los cirujanos dentistas, para casos odontol3gicos.*

---

<sup>31</sup> Idem. pag. 600.

*Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine.*

Por su parte los artículos 241 y 242 de la Ley General de Salud establecen respectivamente, que la prescripción de estupefacientes se hará por medio de recetarios o permisos especiales y que las recetas que prescriban estupefacientes, solo podrán ser surtidas por los establecimientos autorizados por la Secretaría de Salud.

Cabe aclarar que del espíritu del legislador, al sancionar esta conducta, podemos interpretar que esta prohibición va dirigida a los médicos, médicos veterinarios, odontólogos, etc., que en los términos del citado artículo 240 son los autorizados para prescribir estupefacientes.

b) Definición legal.

ART. 194.- *Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

*I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.*

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

c) Elementos del tipo.

- a') Producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar aun gratuitamente o prescribir;
- b') Alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193;
- c') Sin la autorización correspondiente.

d) Núcleo del tipo. Realizar sin la autorización correspondiente actos con narcóticos.

e) Bienes jurídicos protegidos. La seguridad de la salud de las personas, seguridad de la sociedad en el control estatal de la manufacturación, fabricación, elaboración, preparación, venta, compra, adquisición, enajenación, tráfico, comercio, suministro, prescripción o acondicionamiento de estupefacientes o psicotrópicos.

f) Sujetos. El sujeto activo es común, es decir no calificado; o calificado como lo señala el último supuesto de la fracción primera, que se refiere a la prescripción de narcóticos, en cuyo caso a pesar de que

cualquier persona puede materialmente prescribir, entiendo que la prohibición va dirigida hacia los médicos cirujanos, médicos veterinarios, etc. El sujeto pasivo, las personas y la sociedad.

g) Culpabilidad. Delito intencional, doloso.

h) Tentativa. Es configurable la tentativa.

l) Requisito de Procedibilidad. Este delito se persigue por denuncia o de oficio.

l) Resultado. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la salud pública, de la seguridad de la sociedad en el control estatal de la manufacturación, fabricación, elaboración, preparación, venta, compra, adquisición, enajenación, tráfico, comercio, suministro, prescripción o acondicionamiento de estupefacientes o psicotrópicos.

B) Introducir o extraer al país alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del CPF., sin la autorización correspondiente.

Artículo 194 fracción II. Código Penal Federal.

a) Noción. Sobre lo que entiende nuestra legislación por narcóticos, nos remitimos a lo dicho al inicio del estudio de la primera fracción del artículo 194. Por otra parte para determinar el espacio geográfico que abarca nuestro país, nos remitimos al artículo 42 de la Constitución Federal el cual establece:

"Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los en los mares adyacentes.
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

\* Introducir aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Por introducir debemos de entender, según el Diccionario Porrúa de la Lengua Española: " Meter,

hacer entrar o penetrar una cosa en otra".<sup>32</sup> En este caso podríamos decir que el legislador se refiere a la importación de estupefacientes y psicotrópicos, aunque se realice en forma momentánea o en tránsito ( hay que recordar que nuestro país es "el puente" hacia el gran mercado norteamericano) violando las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo no hay necesidad de que el narcótico se introduzca por la barrera aduanal, requiriéndose solamente la entrada del producto desde fuera de las fronteras hacia el interior de territorio nacional, siendo punible la conducta, independientemente del lugar físico donde se descubra el delito. De igual forma las modalidades de los delitos de posesión transportación de narcóticos se subsumen en la mayoría de los casos en la de introducción. A excepción de aquellos casos en los que se encuentren perfectamente delimitadas los tres tipos de conductas como autónomas e independientes.

Se distingue además la modalidad de transportación de la de introducción, en que la primera implica llevar el narcótico de una lugar a otro en tanto que en la

---

<sup>32</sup> Idem. pag. 412.

segunda el traslado se realiza desde el extranjero con destino a nuestro país.

En apoyo a lo anterior podemos citar las siguientes tesis:

"IMPORTACION ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, DELITO DE, "MOMENTO EN QUE SE DA POR CONSUMADO.- La importación "ilegal de estupefacientes se da por consumada en el "momento en que el nculpado cruza voluntariamente en "una línea comercial de aviación los límites del "territorio nacional, trayendo consigo la droga, sin "haber cumplido previamente los requisitos que para "tales actos establecen las leyes sanitarias del País "y demás disposiciones relativas, sin que sea de "tomarse en consideración que por no haber pasado la "revisión aduanal del Aeropuerto Internacional de la "Ciudad de México, el delito sólo haya quedado en "grado de tentativa, equiparándose esta conducta a la "que dispone el Código Fiscal de la Federación en su "artículo 47, fracción II, relativo a la estimación "del momento en que se da por consumado el "contrabando, por que el Código Penal Federal no hace "remisión al ordenamiento invocado sobre este "particular y en segundo lugar porque gramatical y "jurídicamente hablando importar significa "introducir."

(Semanao Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Segunda Parte. Primera Sala. Vol 52. Pág. 25).

"IMPORTACION ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, LA  
"POSESION Y LA TRANSPORTACION SE SUBSUMEN EN LA. Las  
"actividades de importación y exportación ilegal de  
"estupefacientes que sanciona el artículo 197 del  
"Código Penal Federal, que en suma no son más que la  
"posesión y el traslado de la droga de un país a otro,  
"son acciones que comprenden como modalidades de su  
"esencia para llegar a consumarse esa conducta  
"delictuosa, la posesión por el activo del enervante y  
"su transportación, por lo que en esas condiciones,  
"son esas circunstancias, aparte del peligro que  
"entraña para el país la introducción de una droga  
"para su distribución, las que "justifican la mayor  
"severidad con que son castigadas las actividades  
"delictuosas previstas por el artículo 197 invocado;  
"razones por las cuales, las modalidades de posesión y  
"transportación se subsumen en la importación ilegal  
"de estupefacientes."

( Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca.  
Vol. 55. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 29.)

"SALUD, DELITO CONTRA LA. INTRODUCCION ILEGAL AL  
"PAIS. POSESION Y TRANSPORTACION DE ESTUPEFACIENTES,  
"COMO MODALIDADES INDEPENDIENTES. Las modalidades del  
"delito contra la salud de introducción ilegal al  
"país, posesión y transportación de estupefacientes,  
"pueden coexistir, sin que "una este subsumida en otra,

"al encontrarse perfectamente delimitadas,  
"produciéndose cada una con conductas autónomas e  
"independientes, así, al estar demostrado que por la  
"participación de los activos el enervante cruzó la  
"línea fronteriza internacional del país, se consumó  
"la introducción, luego, la droga permaneció en su  
"posesión por un determinado tiempo, y tal acto cesó  
"hasta que realizaron los relativos a la  
"transportación del estupefaciente, momento en el que  
"fueron detenidos, por lo que en ese caso no se está  
"recalificando el proceder de los activos, pues  
"ejecutaron actos diversos, ya que ni la posesión ni la  
"transportación se hacen derivar de la introducción  
"ilegal al país del enervante, ni en la transportación  
"se está destacando la posesión necesaria para  
"realizar el traslado de la droga."

(Semanario Judicial de la Federación. Octava Epoca.  
Tomo X correspondiente a Julio. Segundo Tribunal  
Colegiado del Sexto Circuito. Pag. 408.)

"SALUD, DELITO CONTRA LA. INTRODUCCION ILEGAL DE  
"DROGAS AL MAR TERRITORIAL. Se configura el delito  
"contra la salud en su modalidad de introducción  
"ilegal de drogas al país, que tipifica la fracción II  
"del artículo 197 del Código Penal Federal, aun cuando  
"los inculpados hayan sido detenidos en aguas  
"internacionales como resultado de que en ellas se haya

"dado alcance a la embarcación que tripulaban, si con un cargamento de drogas se introdujeron al mar territorial mexicano, aun cuando haya sido momentáneamente, por un error de navegación, y aunque haya sido en tránsito hacia otro país; de donde se está en el caso de desechar por infundado el concepto de violación formulado en el sentido de que los órganos jurisdiccionales mexicanos carezcan de jurisdicción y competencia para aplicar el derecho patrio en tales circunstancias."

( Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Segunda Parte, Volumen 175-180. Primera Sala. Pag. 144).

\* Extraer aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Por extraer debemos de entender: " Sacar, poner una cosa fuera de donde estaba.<sup>33</sup> Es decir que esta conducta es lo que llamamos comunmente como exportación. Al igual que en el caso de la modalidad de introducción, el delito se tiene por consumado al exportar el psicotrópico o estupefaciente, desde la República Mexicana, hacia cualquier punto del territorio extranjero, sin que sea necesario que se traspasen barreras aduanales o migratorias.

---

<sup>33</sup> Idem. pag. 318.

Tienen aplicación al caso concreto a estudio, la siguiente tesis jurisprudencial.

"EXPORTACION DE ESTUPEFACIENTES, INTEGRACION DEL "DELITO DE.- Exportar es llevar una cosa de un país a otro, sin que el tipo que prevé el artículo 197 del Código Penal Federal exija que el objeto materia del delito (drogas) rebase las barreras aduanales o migratorias pues para que se integre el delito en cuestión basta que se prueben los siguientes elementos: La salida del producto de las fronteras de un país hacia el interior del otro y que dicha exportación lesione los intereses tutelados por la Ley (salud pública), o sea, ilegítima, en contravención a lo dispuesto por las leyes penales, Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y tratados a que se refiere el artículo 193 del Código de la materia."

( Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volumen 61. Segunda Parte. Primera Sala. pags. 23 y 24.)

b) Definición legal.

ART. 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

c) Elementos del tipo.

- a') Introducir o extraer del país
- b') Alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193;
- c') Aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

d) Núcleo del tipo. Importar o exportar del país narcóticos.

e) Bienes jurídicos protegidos. Seguridad de la salud de las personas y seguridad de la sociedad en el control estatal de la introducción y extracción al país de estupefacientes o psicotrópicos y de que el territorio nacional no sea utilizado como vía par introducir a otros países narcóticos.

f) Sujetos. El sujeto activo es común, es decir sin calidad específica. El sujeto pasivo, las personas y la sociedad.

g) Referencia de lugar. El territorio nacional.

h) Culpabilidad. Delito intencional, doloso.

i) Tentativa. Es configurable la tentativa, señalándonos el segundo párrafo de la fracción a estudio, la aplicación de las sanciones en caso de tentativa, el citado párrafo establece : " Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo".

j) Requisito de Procedibilidad. Este delito se persigue por denuncia o de oficio.

k) Resultado. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la salud pública, la seguridad de la sociedad en el control estatal de la introducción y extracción al país de estupefacientes o psicotrópicos.

C) Aportar recursos económicos o de cualquier especie, o colaborar de cualquier forma al financiamiento, supervisión o fomento que posibiliten la ejecución de cualquiera de los delitos contenidos en el capítulo I del Título Séptimo del Código Penal Federal.  
Artículo 194 fracción III. Código Penal Federal.

a) Noción. Por medio de esta fracción se busca extender la condena y prohibición de la sociedad y del Estado, a aquellas personas que sin tener una participación directa en el manejo de estupefacientes y psicotrópicos, tienen una participación, también reprochable aportando y colaborando con los medios y recursos necesarios, para realizar las actividades prohibidas por el capítulo a estudio.

\* Aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento, para la ejecución de los delitos a que se refiere este capítulo. Por aportar debemos de entender: " Dar o proporcionar. Contribuir a una empresa común. Cooperar."

Así por aportar recursos económicos debemos entender el dar o proporcionar dinero, efectivo o numerario y por

aportar recursos de cualquier especie, podríamos señalar por ejemplo el proporcionar medios de transporte como automóviles, aviones o embarcaciones, así como implementos agrícolas tales como fertilizantes, sistemas de riego, tractores, etc.

Por otra parte, "la colaboración de cualquier forma al financiamiento, supervisión o fomento", para cometer alguno de los ilícitos previstos en el capítulo a estudio, tendría que ser en forma diversa a la enunciada anteriormente, pudiendo citar como ejemplos el proporcionar elementos de seguridad que custodien la transportación de los narcóticos, o choferes, capitanes o pilotos que condujeran las naves donde se realiza la transportación de las drogas, etc.

Asimismo el activo debe tener conocimiento al colaborar o proporcionar medios materiales, que dicha ayuda tiene como finalidad la realización de delitos contra la salud, ya que de lo contrario no es típica su conducta. De igual forma de acuerdo al Poder Judicial de nuestro país es necesario que la colaboración y los recursos aportados tengan como finalidad ayudar a terceros en la realización de estas actividades ilícitas, de lo contrario los medios aportados para el negocio, siendo este propio, solo serían medios

necesarios para la comisión de otras modalidades del delito contra la salud.

Sirven de apoyo a lo anterior las siguientes tesis aisladas:

"SALUD, DELITO CONTRA LA, MODALIDAD DE APORTACION  
"DE RECURSOS ECONOMICOS. DEBE EXISTIR EL PLENO  
"CONOCIMIENTO DE LA APORTACION A ESE EFECTO, PARA SU  
"EXISTENCIA. Si el quejoso sólo se limitó a prestar a  
"su coprocesado una cantidad de dinero para que  
"realizara un negocio, ignorando de qué tipo,  
"enterándose después que había comprado marihuana con  
"el préstamo, tal circunstancia no evidencia en forma  
"alguna que tuviera pleno conocimiento de que el fin  
"inmediato a producir por el referido coacusado fuera  
"la compra de droga. Por tanto, es ilegal determinar  
"que en forma consciente suministró el numerario para  
"que se llevara a cabo el delito contra la salud,  
"en su modalidad de aportación de recursos económicos,  
"ya que para la existencia de esta variante se  
"requiere la reunión de sus elementos, que son: a) Que  
"el activo aporte cierta cantidad de dinero, y b) Que  
"esa "aportación sea con la finalidad de financiar  
"algunos de los delitos que se prevé en el Capítulo  
"Primero del Título Sexto del Código Penal Federal."  
( Semanario Judicial de la Federación. . Octava Epoca.  
Tomo X correspondiente a noviembre. Tribunales  
Colegiados de Circuito, Pag. 311).

"SALUD, DELITO CONTRA LA. NO SE ACTUALIZA LA  
"MODALIDAD DE APORTACION DE RECURSOS ECONOMICOS PARA LA  
"SIEMBRA Y CULTIVO DE MARIHUANA, CUANDO EL ACUSADO ES  
"EL PROPIETARIO DEL ESTUPEFACIENTE. Para que se  
"actualice la modalidad prevista y sancionada por la  
"fracción III del artículo 197 del Código Penal  
"Federal consistente en la aportación de recursos  
"económicos para la siembra y cultivo de marihuana, es  
"indispensable que quien despliegue esa conducta típica  
"no sea el propietario del plantío, pues de lo  
"contrario, resulta indudable que los recursos  
"aportados por éste son sólo medios necesario de los  
"cuales se valió para llevar a cabo la siembra y el  
"cultivo de marihuana mismos de los que es  
"propietario, por lo que para que se actualice la  
"modalidad en estudio, es necesario que se demuestre  
"que el acusado financió a tercero para la siembra y  
"cultivo de estupefacientes dado que lo que se  
"pretende con esta figura es extender el reproche  
"social a aquellos que sin ser penalmente  
"responsables, en la comisión de alguno de los delitos  
"previstos en el artículo 197, fracción I, del  
"indicado Código Penal, limite su participación a la  
"aportación de los recursos necesarios, par que estas  
"actividades se lleven a cabo."

( Semanario Judicial de la Federación. Octava Epoca.  
Tomo VIII, correspondiente a noviembre. Tribunales  
Colegiados de Circuito. pag. 307.

b) Definición legal.

ART. 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

III. Aportare recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

c) Elementos del tipo.

a') Aportar cualquier tipo de recursos o colaborar de cualquier forma al financiamiento, supervisión o fomento.

b') Para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo I, del Título VII del Código Penal Federal.

d) Núcleo del tipo. Contribuir o colaborar en dinero o en especie para la realización de un delito contra la salud.

e) Bienes jurídicos protegidos. Seguridad de la salud de las personas y seguridad de la sociedad en que

no se facilite la ejecución de delitos contra la salud, en materia de estupefacientes o psicotrópicos, mediante la aportación de recursos o la colaboración al financiamiento, supervisión o fomento.

f) Sujetos. El sujeto activo es común, es decir sin calidad específica. El sujeto pasivo, las personas y la sociedad.

g) Referencia de ocasión. Posibilitar la ejecución de alguno de los delitos contra la salud, que establece el Capítulo I, Título VII, del Código Penal Federal.

h) Culpabilidad. Delito intencional, doloso.

i) Tentativa. Es configurable la tentativa.

j) Requisito de Procedibilidad. Este delito se persigue por denuncia o de oficio.

k) Resultado. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la salud pública, la seguridad de la sociedad en que no se facilite la ejecución de delitos contra la salud, en materia de estupefacientes o psicotrópicos, mediante la aportación de recursos o la colaboración al financiamiento, supervisión o fomento.

D) Realizar actos de publicidad o propaganda, para el consumo de cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193 del Código Penal Federal.

Artículo 194 fracción IV. Código Penal Federal.

a) Noción. La fracción a estudio, tiene como finalidad sancionar aquéllas conductas tendientes a dar a conocer y extender el uso de estupefacientes y psicotrópicos con la finalidad de propiciar la realización de su consumo ilícito.

\* Realizar actos de publicidad o propaganda, para que se consuman los estupefacientes y psicotrópicos así determinados por la Ley General de Salud. Por publicidad debemos de entender el: "Conjunto de medios para divulgar una noticia", y por propaganda, " Acción y efecto de propagar, extender el conocimiento de una cosa o la afición a ella. Difusión de ideas u opiniones, productos o materias"<sup>34</sup>

Podemos decir que en esta modalidad, el activo tiene como finalidad el ampliar el conocimiento en el uso y consumo de los estupefacientes y psicotrópicos, con el objeto de atraer adeptos o compradores. La publicidad puede realizarse utilizando medios impresos o escritos, como libros, revistas, panfletos, etc.;

---

<sup>34</sup> Idem. pag. 614 y 609.

visuales, auditivos u orales, como lo son, desde la simple invitación verbal a los adolescentes a las afueras de las escuelas o en las discotecas, hasta la difusión por radio, televisión y cinematografía, con el fin de que se consuman psicotrópicos y estupefacientes.

Finalmente la difusión o divulgación con el fin de propiciar el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, no debe confundirse con el compartir o suministrar, cualquiera de las drogas prohibidas por nuestra legislación.

Sirven de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. SUMINISTRO DE MARIHUANA EN FORMA OCASIONAL Y GRATUITA. Es violatorio de garantías el fallo reclamado, en el cual se individualizaron las sanciones impuestas al sentenciado conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Código Penal Federal, no obstante que su conducta consistió en suministrar marihuana, en forma ocasional y gratuita, a terceros desconocidos, si se probó que, después de haber ingerido bebidas embriagantes con su acompañante, para satisfacer su farmacodependencia, el inculpaado confeccionó un cigarrillo de la hierba referida, cuya cantidad y de acuerdo al dictamen médico respectivo era la necesaria para su consumo personal, la cual compartió con otros sujetos. Lo anterior no puede ser considerado como un acto de publicidad, propaganda, provocación general,

"proselitismo, instigación o auxilio a otra persona, para que consumiera marihuana, y por ello debió sancionársele conforme al contenido del artículo 194, fracción IV, párrafo tercero del mencionado ordenamiento jurídico."

(Informe de 1986, Segunda Parte, Primera Sala, Tesis 45, página 31).

b) Definición legal.

ART. 194. - Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

c) Elementos del tipo.

a') Realizar actos de publicidad o propaganda.

b') Para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193 del Código Penal Federal.

d) Núcleo del tipo. Realizar actos de publicidad o propaganda para que se consuman estupefacientes y psicotrópicos.

e) Bienes jurídicos protegidos. Seguridad de la salud de las personas y seguridad de la sociedad en que

no se propicie el consumo de estupefacientes o psicotrópicos.

f) Sujetos. El sujeto activo es común, es decir sin calidad específica. El sujeto pasivo, las personas y la sociedad.

g) Referencia de ocasión. Para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193 del Código Penal Federal.

h) Culpabilidad. Delito intencional, doloso.

i) Tentativa. Es configurable la tentativa.

j) Requisito de Procedibilidad. Este delito se persigue por denuncia o de oficio.

k) Resultado. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la salud pública, la seguridad de la sociedad en que no se propicie el consumo de estupefacientes o psicotrópicos.

En el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 194 del Código Penal Federal se establece lo siguiente:

"Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechamiento de su cargo, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas señaladas en este artículo".

El artículo 212 del Código Penal Federal, nos señala que debemos entender por servidor público, en los términos siguientes: "Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los diputados a las legislaturas locales y a los magistrados de los tribunales de justicia locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal."

De acuerdo a la enumeración anterior, es claro que congruentemente con nuestro sistema federal, quedarían

exceptuados de la categoría de servidores públicos los empleados de los gobiernos estatales, salvo los casos de excepción previstos establecidos en la parte final de artículo antes citado.

Ahora bien también es importante precisar cuando entiende la ley que un servidor público se encuentra en ejercicio de sus funciones, o se encuentra aprovechándose de su cargo para permitir, autorizar o tolerar cualquiera de las conductas señaladas por el artículo 194 del Código Penal.

Al efecto cabe precisar que si bien es cierto que el servidor público se encuentra encarnado en un ser humano, dicha persona solo adquiere la calidad de servidor público al cumplir o realizar las funciones, atribuciones o facultades que le son señaladas por la ley inherentes a su cargo.

Al efecto es aplicable la siguiente tesis que reza:

"SALUD, DELITO CONTRA LA, COMETIDO POR UN SERVIDOR PUBLICO. SE ACTUALIZA LA AGRAVANTE CUANDO LO REALIZA EN RELACION O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación del artículo 198 del Código Penal Federal se colige que se aumentará en una tercera parte la sanción que corresponda a quien cometa algún delito contra la salud a que se refiere el Capítulo I del Título Séptimo de ese ordenamiento, cuando se trate de un servidor público que actué en relación

"con el ejercicio o con motivo de sus funciones. Esto  
"indica que la comisión del delito debe ocurrir  
"precisamente cuando el servidor público se encuentra  
"cumpliendo su función, pero cuando el sujeto activo  
"cometa el ilícito sin encontrarse desempeñando su  
"cargo como "servidor público, no puede actualizarse  
"esa agravante." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO  
CIRCUITO. (Semanario Judicial de la Federación, Octava  
Epoca, Tomo XV-2, Febrero, Tesis VI.1o.75 P, Tribunales  
Colegiados de Circuito, Página 546.)

Finalmente el legislador sanciona al servidor público, que incurra en las conductas antes descritas, con penas accesorias, entendiéndose por estas de acuerdo al Doctor Jorge Ojeda Velázquez, "...aquellas sanciones particulares cuya aplicación es consecuencia necesaria de determinadas penas principales. Este carácter subsidiario hace que corran la misma suerte de la pena principal, en la que encuentran su presupuesto y su causa",<sup>35</sup> en el caso a estudio, encontramos que el legislador estableció la privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años; penas que vienen señaladas dentro del catálogo de penas y medidas de seguridad que establece el artículo 24 del Código Penal Federal, concretamente en su numeral 13, y que encuadran dentro del apartado general de suspensión e inhabilitación de derechos. Penas que como

---

<sup>35</sup> Ojeda Velázquez, Jorge. "Derecho Punitivo. Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito", Editorial Trillas, México, 1993, pag. 301.

todas las penas accesorias "...poseen un carácter menos aflictivo que las penas de muerte, prisión o las sanciones pecuniarias, pero su naturaleza preventiva hace que se prive al reo de los elementos necesarios para cometer otro delito de la misma especie"<sup>36</sup>

*E) Poseer alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194 del citado ordenamiento legal.*

*Artículo 195 primer párrafo, Código Penal Federal.*

a) Noción. La posesión es sin lugar a dudas la modalidad de delito contra la salud que mas frecuentemente se realiza, asimismo es la modalidad que mas se relaciona con el resto de las modalidades del delito contra la salud. Sin embargo es necesario aclarar, que el concepto de posesión en el derecho penal es muy distinta al concepto equivalente en materia civil, como a continuación veremos.

---

<sup>36</sup> Idem.

\* Poseer alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal, para realizar alguna de las conductas establecidas por el artículo 194 de dicho ordenamiento, sin la autorización correspondiente. La palabra posesión se deriva del latín: "possessio-onis; del verbo possum, poses, posee, potui; poder; para otros autores, del verbo sedere y del prefijo pos: sentarse con fuerza".<sup>37</sup>

En sentido amplio, podríamos entender por posesión el poder físico que se ejerce sobre una cosa, con intención de portarse como verdadero propietario de ella (Foignet).<sup>38</sup>

Por lo que respecta a nuestro derecho positivo, los códigos civiles de 1870 y 1882, establecían el concepto de posesión constituido por dos elementos, la tenencia material de la cosa o goce de un derecho y el ánimo de realizar dicha detentación, sin embargo el Código Civil de 1928, modifica dicho concepto, estableciendo al elemento intencional como parte implícita, no separable del elemento material o corpus, es así que el artículo 790 del Código Civil vigente no nos da la definición de posesión, sino de poseedor: " Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

Por lo que se refiere a la diferencia entre los conceptos de posesión penal y civil, podemos decir que

---

<sup>37</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., tomo IV, Editorial Porrúa, Séptima Edición, México, 1994, pag. 2463.

<sup>38</sup> Idem.

la primera se traduce en una simple tenencia material lisa y llana del bien mueble, un poder directo sobre la cosa, aunque con conciencia de tal situación, en tanto que en la segunda se requiere que en dicha detentación material se lleve implícito el ánimo de persistir en esa relación, que se ejerzan sobre el bien mueble actos de dominio, así como un título legítimo que justifique dicha posesión; por último en materia penal no hay distinción entre posesión originaria y derivada.

Sirven de apoyo a los anteriores razonamientos, las tesis que a continuación se transcriben:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. SU DIFERENCIA  
"CON LA POSESION EN LA MATERIA CIVIL. No es exacto  
"que para que se tipifique la modalidad de posesión de  
"estupefacientes, deban reunirse los requisitos que la  
"legislación civil establece para el instituto  
"jurídico de la posesión, pues en materia penal no es  
"necesario, de manera definitiva, que se reúna ninguno  
"de esos términos a que la legislación civil hace  
"referencia, pues en materia penal la posesión es una  
"tenencia sin que se requiera el elemento subjetivo, o  
"que, por otra parte, deba existir un título bastante  
"que justifique la posesión, ni tampoco que esa  
"posesión derive una serie de derechos y obligaciones  
"que la propia legislación civil se encarga de  
"establecer, entre ellos, la posibilidad de enajenar

"lícitamente ese derecho. En conclusión, estamos en  
"presencia de un mismo término jurídico, posesión,  
"con dos connotaciones y dos tratamientos distintos,  
"bien sea dentro del ámbito de aplicación de la  
"legislación civil y otra, muy diversa, en el ámbito  
"de aplicación de la ley penal; en ambas situaciones  
"se trata de preceptos y consecuencias jurídicas  
"diferentes; por ello es que la posesión en el caso de  
"estupefacientes es legalmente distinta de aquella a  
"que se refiere el artículo 790 del Código Civil  
"Federal."

"SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION. BASTA QUE SEA  
"SIMPLE Y LLANA. Para que se demuestre que la  
"modalidad de posesión de enervante, no es necesario  
"que esta posesión sea en términos del Derecho Civil,  
"sino que basta la simple tenencia de la droga para  
"que al sujeto activo le considere penalmente  
"responsable del delito, tenencia que desde luego no  
"requiere que se demuestre, como en el derecho  
"privado, que el tenedor ejerza sobre la cosa actos de  
"dominio, si no que basta una tenencia simple y  
"llana."

El primer párrafo del artículo 195 a estudio,  
establece como uno de los elementos materiales típicos,  
que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna

de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, este elemento como tal, fue introducido con las reformas al citado ordenamiento legal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 1994. Es así como la determinación de la finalidad en la posesión es de vital importancia, ya que dependerá de ella la aplicación de la penalidad establecida por el artículo 195 o la penalidad atenuada que señala el artículo 195 bis para los casos en que la posesión no pueda entenderse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el citado artículo 194.

¿ Como puede llegar a conocer el juzgador si la finalidad con que se realizó la posesión fue para realizar alguna de las conductas establecidas en el artículo 194 del Código Penal Federal. ? La respuesta la tenemos en el valor legal que le demos a los medios de prueba existentes. Al efecto el Poder Judicial Federal de nuestro país ha emitido criterios contradictorios, dichos criterios son:

"CONFESION DEL INCULPADO, ES PRUEBA IDONEA PARA  
"TENER POR ACREDITADA LA FINALIDAD A QUE SE REFIERE EL  
"ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO  
"FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA  
"REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. El artículo  
"195 del Código Penal para el Distrito Federal en  
"Materia de Fuero Común y para toda la República en

"Materia de Fuero Federal vigente, establece, Se  
"impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a  
"trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno  
"de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la  
"autorización correspondiente a que se refiere la Ley  
"General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea  
"con la finalidad de realizar alguna de las conductas  
"previstas en el artículo "194...". Ahora bien, la  
"finalidad a que se refiere el precepto transcrito,  
"queda suficientemente acreditada con la confesión del  
"poseedor del estupefaciente, pues ésta es idónea para  
"demostrar aspectos subjetivos del delito, como lo son  
"la intención no consumada o una finalidad específica,  
"que por su naturaleza no siempre son susceptibles de  
"comprobación directa o con pruebas diversas a la  
"señalada. Tampoco son exigibles mayores datos  
"distintos a la confesión, pues no se trata de la  
"comprobación de los elementos que integran el tipo  
"penal, sino tan sólo de un elemento, el cual,  
"demostrado junto con los demás exigido por el  
"artículo 195, primer párrafo, del código punitivo en  
"cuestión, en términos del artículo 168 del Código  
"Federal de "Procedimientos Penales, trae consigo el  
"acreditamiento de la modalidad de posesión agravada  
"de narcóticos del delito contra la salud, prevista  
"por el primer numeral".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

( Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Epoca, Tomo XIV- Noviembre, tesis XXI. 10. 39 P, página 427.)

Sin embargo la jurisprudencia definida del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que a continuación se transcribe, reza:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION, PRUEBA DE LA "FINALIDAD. El tipo penal previsto en el artículo 195 "del Código Penal establece sanción para el poseedor "de alguno de los narcóticos señalados en el normativo "193, siempre y cuando esa posesión sea con la "finalidad de realizar alguna de las conductas "previstas por el artículo 194, por lo que el juzgador "debe efectuar un enlace objetivo y no puramente "subjetivo de las pruebas aportadas por el Ministerio "Público para demostrar la finalidad del agente "respecto del destino del narcótico, no resultando "suficiente la sola afirmación aislada de dicha "circunstancia sin vinculación con otros elementos de "prueba". ( Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Epoca, número 86-1, Febrero de 1995, tesis V.2o. J/116, página 38.)

Claramente se desprende de la transcripción anterior, que el criterio correcto es el citado en segundo término, ya que el inculpado puede conducirse

con falsedad al momento de realizar sus declaraciones ministeriales o ante el Juez de Distrito, existiendo mas certeza de encontrar la verdad histórica si además sirven de apoyo otros indicios y medios de prueba, que en su conjunto nos permitan llegar a una conclusión.

Por otro lado es necesario aclarar, que en relación a la modalidad de posesión en el delito contra la salud, encontramos un concepto de gran importancia, como lo es que debemos entender por radio de acción o disponibilidad, ya que puede ocurrir que el inculcado o bien no traiga con su persona la droga y la tenga oculta en algún bien mueble o inmueble o que permaneciendo la droga enervante en alguno de los lugares de referencia, el activo no tenga conciencia de tal situación, en cuyo caso dicha posesión no sería punible; para entender mejor lo anteriormente explicado, es necesario citar las siguientes tesis jurisprudenciales aplicables al caso:

" SALUD, DELITO CONTRA, EN SU MODALIDAD DE "POSESION. CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD. El concepto de "radio de disponibilidad en la modalidad de posesión, "de un delito contra la salud, no está limitado al "ámbito meramente personal o físico ni a una distancia "determinada cerca o lejos, sino a la facultad de poder "disponer del estupefaciente en cualquier forma, "directamente o a través de otras personas. Ahora

"bien, en la especie, lo único que se demuestra es que  
"el sentenciado tenía conocimiento de la venta de  
"pastillas que efectuaba su madre, pues él mismo  
"señaló en su declaración inicial que desde hace ocho  
"años "aproximadamente, junto con su progenitora, se  
"encontraba al cuidado de la tienda, manifestando  
"también que él no las vendía, que la vendía su  
"mamá... que las pastillas que había las tenía  
"enseguida de la tienda..." que hace aproximadamente  
"seis meses, sabía que su mamá vendió pastillas de  
"nombre ionamin, valium, fenisec, redotex, pasidrim,  
"tenuate, dospan y otros que no recuerda y que éstas  
"se las vendía a diferentes viciosos..."; Lo anterior,  
"no indica en puridad jurídica que los psicotrópicos  
"aprehendidos se encontraban bajo el control personal y  
"dentro del radio de acción de disponibilidad del  
"acusado como lo afirma la Sala responsable, toda vez  
"que aquél era sólo un espectador de la venta de  
"pastillas realizada por su madre, sin que deba  
"considerarse incurso en la modalidad de posesión, no  
"obstante que el medicamento estaba en su mismo  
"domicilio y en la tienda de la que se encuentra al  
"frente; pues no basta que el objeto material del  
"delito esté al alcance del imputado, sino que es  
"indispensable, si no lo tiene consigo, que pueda  
"disponer del mismo, es decir, que esté dentro de su  
"ámbito de disponibilidad, por lo que debe concluirse

"que no tenía poder alguno sobre aquéllas ni siquiera "en forma precaria, por tanto, no puede considerársele "poseedor." TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. ( Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Epoca, Tomo VII Mayo, Página 291).

" SALUD, DELITO CONTRA LA. EL SIMPLE CONTACTO CON "LA DROGA, NO NECESARIAMENTE IMPLICA POSESION. Si la "intervención del quejoso en la secuela delictiva se "concretó a trasladar la droga incautada de un almacén "a un poblado, de ahí, no es jurídicamente posible "aseverar que el quejoso haya tenido bajo su radio de "acción y disponibilidad la droga, pues el simple "contacto físico con la droga no necesariamente "implica la posesión de la misma, sino que es "menester ejercer un control personal directo sobre el "estupefaciente que se traduzca en cierto dominio para "disponer de él, ya sea para venderlo, trasladarlo a "otro lugar o entregarlo a determinada persona". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. ( Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Epoca, Tomo XII-Diciembre, página 959).

Es así como las anteriores tesis nos hablan de dos elementos necesarios para que pueda darse la modalidad de posesión del delito contra la salud, primero, que el psicotrópico o estupefaciente, se

encuentre dentro del radio de acción del activo, es decir que esté dentro de su alcance, es decir dentro de su ámbito material personal o físico, sin importar el tiempo; y segundo, y mas importante que además el agente del delito tenga la facultad de poder disponer de ellos conscientemente y voluntariamente.

En otro orden de ideas, la prueba pericial en materias químicas, es indispensable, así como la idónea, para determinar en un proceso penal, que nos encontramos ante un estupefaciente señalado como tal en la Ley General de Salud, máxime si nos encontramos con algún narcótico, que a diferencia de la marihuana, no es fácilmente reconocible, es así, que el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, se pronunció al respecto de la siguiente manera:

"SALUD DELITO CONTRA LA, EN LA MODALIDAD DE  
"POSESION DE COCAINA, ES VIOLATORIA DE GARANTIAS LA  
"RESOLUCION QUE CONDENA POR DICHO DELITO, CUANDO NO  
"EXISTE PRUEBA FEHACIENTE DE LA SUBSTANCIA. Es  
"violatoria de garantías la resolución que condena por  
"el delito contra la salud en la modalidad de posesión  
"de cocaína, si en autos no existe prueba fehaciente de  
"la existencia del alcaloide mencionado, y mucho menos  
"que dicha sustancia fuese realmente cocaína, toda vez  
"que, a diferencia de otras drogas como la marihuana,  
"por ejemplo, este tipo de sustancia no es fácilmente  
"identificable, pues además de ser menos conocida,

"pueden existir otras que sin se droga tengan "características similares, lo que hace indispensable "el requisito del dictamen que especifique el tipo de "enervantes que resulte de la sustancia examinada". ( Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Epoca, tomo X-Julio, Página 407)

Asimismo, por tratarse la modalidad de posesión del delito contra la salud, de un delito que pone en peligro la seguridad de la salud de las personas y la seguridad del Estado, en que estas no se posean para realizar otro tipo de modalidades previstas en la ley, no importa, por ejemplo en el caso concreto de la cocaína, la pureza de la droga, ya que este tipo de estupefaciente, al ir pasando de intermediario a intermediario, en el proceso de tráfico, sufre lo que se conoce como "cortes", es decir, la adulteración de una cantidad determinada de cocaína, al irle agregando, cada intermediario, otro tipo de sustancias, como talco, etc., con el fin de obtener una cantidad mayor del estupefaciente, lo que trae como consecuencia necesaria, la disminución de la pureza del alcaloide. Se dice que una porción de cocaína de buena calidad, aguanta, hasta siete "cortes", al respecto, podemos citar la siguiente jurisprudencia por contradicción de tesis, de la Primera Sala de nuestro máximo tribunal:

"SALUD." DELITO CONTRA LA. EN SU MODALIDAD DE  
"POSESION DE COCAINA, CONFIGURACION CON  
"INTRASCENDENCIA DE LA PUREZA DE "LA DROGA.- Para que  
"surja el ilícito contra la salud en su modalidad de  
"posesión de cocaína, resulta irrelevante la pureza  
"del alcaloide pues al tratarse de un ilícito de  
"peligro, es ajena la causación directa efectiva de un  
"daño sobre la salud, y sólo debe atenderse a la puesta  
"en peligro de ese bien jurídicamente tutelado por la  
"norma y por ende es de tomarse en cuenta la droga en  
"su integridad es decir, tanto en sus necesarios  
"componentes como en aquéllos adicionales que  
"incrementen su cantidad y que como consecuencia  
"lógica también aumenten el peligro en el consumo de  
"quien la posee y de la colectividad"

Por otra parte es necesario hacer alguna referencia a la relación de la modalidad que nos ocupa, con otras modalidades del delito contra la salud, como son la venta, transportación y tráfico, la absorción de la primera por las segundas se da, cuando la posesión sirve como medio para la realización de otra modalidad-fin; cuando las segundas se refieren a una conducta mas general que la primera; y cuando los elementos constitutivos del delito de contra la salud en su modalidad de posesión, se encuentran inmersos dentro de los tipos penales de las demás modalidades referidas.

De lo contrario estaríamos recalificando la conducta, pues se trataría de una actividad inmersa en otra.

Al efecto cabe citar las siguientes tesis aisladas:

" SALUD, DELITO CONTRA LA. CASO EN QUE LA VENTA "ABSORBE A LA POSESION. Como de las constancias que "integran el proceso penal generador de la sentencia "reclamada no aparece que al ser detenido el ahora "quejoso tuviera en su poder, o bajo su control "personal, o dentro del radio de acción de su "disponibilidad la droga vendida, pues de los elementos "de convicción que ahí obran se advierte que aquél "tuvo en su poder sólo una muestra de dicha droga con "el único objeto de enseñarla al comprador quien de "esa manera efectuó la compra, debe estimarse que la "conducta desplegada por el activo consistente en la "posesión que tuvo de la referida muestra debe quedar "inmersa en la modalidad de venta por la que también se "le condenó, pues de lo contrario se recalificaría su "conducta". TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO. ( Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Epoca, Tomo XIII-Abril, página 437).

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. SE SUBSUME EN "LA TRANSPORTACION. Si la posesión de la droga la tuvo "el inculpado sólo en la medida necesaria e

"indispensable para su transportación, ya que para  
"trasladar la droga mencionada, se hizo necesario que  
"la llevara consigo y por ello tenerla dentro de su  
"radio de acción personal y disposición material,  
"resulta por ello que tales actos posesorios se  
"presentaron como una consecuencia lógica y específica  
"de la transportación realizada sobre el mismo  
"estupefaciente, razón por la cual la posesión en este  
"caso se subsume a la transportación, al estar  
"plenamente demostrado que el inculpado desplazó de un  
"punto geográfico determinado a otro distinto la droga  
"afecta a la causa, sin reunir los requisitos exigidos  
"por la ley ni las demás disposiciones sanitarias."

En el caso de los delitos contra la salud, al igual que en muchos otros, nos encontramos, muchas veces, con la participación de varios sujetos por las grandes distancias que recorre la droga por varios países, por lo variado de las fases del proceso, desde la producción, pasando por el tráfico, hasta llegar al consumo. Es así que muchas veces puede llegar a confundirse a la responsabilidad penal que puede fincarsele a un sujeto, por su grado de participación en la comisión del ilícito, en términos del artículo 13, del Código Penal Federal, y la responsabilidad penal por la comisión directa del delito de encubrimiento, previsto por el artículo 400, del mismo

ordenamiento legal antes citado, ya que términos como el ocultamiento del producto, objetos del delito, o prestar auxilio o cooperación al autor de un delito, muchas veces pueden llegar a confundirse, por lo que ha lugar a hacer referencia a las siguientes tesis de jurisprudencia:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION Y NO "ENCUBRIMIENTO. El delito de encubrimiento, por "favorecimiento, previsto por el artículo 400, "fracción IV, del Código Penal Federal, se refiere al "auxilio o cooperación que se preste al autor de un "delito, por acuerdo posterior a la ejecución del "citado ilícito, sin haber participado en el mismo; o "sea, que el encubridor debe realizar una conducta "activa encaminada a auxiliar al autor material del "delito, después de ejecutado éste, extremos no "satisfechos si el inculpado tenía , por cuenta de "tercero y bajo el radio de acción de su "disponibilidad, la marihuana afecta a la causa, "quedando colocado jurídicamente como autor en la "comisión del delito imputado, porque en forma "consciente y querida estuvo en posesión del "estupefaciente aludido, desde el momento en que "aceptó guardarlo mientras encontraba un comprador, "pues su "actividad en sí misma es constitutiva de la "posesión "atribuida, con independencia de que fuera a "título precario y no como dueño, cuestión ésta

"indiferente para perfeccionar la acción constitutiva "del tipo delictivo de que se trata". ( Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Séptima Epoca, Volumen 217-228, Segunda parte, página 67).

" SALUD, DELITO CONTRA LA. OCULTAMIENTO CONSCIENTE "DEL ESTUPEFACIENTE, CONFIGURA COPARTICIPACION Y NO "ENCUBRIMIENTO. Si el quejoso en su pleno conocimiento "y consentimiento, recibió y permitió se ocultara la "droga afecta a la causa en el rancho donde prestaba "sus servicios, a cambio de una remuneración "económica, debe concluirse que a virtud de esa "colaboración estuvo en contacto físico con el "estupefaciente, teniéndolo en su radio de acción y "disponibilidad, característicos de la posesión, por lo "que en tal situación su conducta no es configurativa "de encubrimiento sino de coparticipación en la "comisión del delito contra la salud en la modalidad "de posesión, en los términos del artículo 13, "fracción VI, del Código Penal Federal, dado que la "ocultación del estupefaciente en los delitos de esta "naturaleza, es condición misma de su posesión por ser "su esencia." SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. (Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Epoca, Tomo VI Segunda Parte-2, página 656).

El segundo párrafo del artículo 195 del código penal federal, establece una excusa absolutoria o causa de justificación para aquellas personas que no siendo farmacodependientes, se les encuentre en posesión de algún psicotrópico o estupefaciente, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada para su consumo personal, es así como en nuestra legislación positiva no castiga el consumo de drogas, ya que como señala el Licenciado Efraín García Ramírez:

" ... la política mexicana en materia de estupefacientes o psicotrópicos es de no sancionar el consumo de drogas, política que también tienen otros países como Estados Unidos, Italia, Holanda, España, etc."<sup>39</sup> El mismo autor cita una tesis aplicable al caso a estudio, que me permito transcribir:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION NO CONFIGURADA.- Si el acusado que estaba fumando un "enervante, no tenía en su poder dotación mayor que la "cantidad de droga que estaba consumiendo no cae "dentro del ilícito a que se refiere el Código Penal "en su modalidad de posesión, porque aun cuando posee "la droga desde el momento en que la está fumando, es "una posesión distinta a la que castiga la ley, o sea "aquella que pone en peligro o coloca a un individuo en "posibilidad de transmitirla a los demás". Séptima

---

<sup>39</sup> García Ramírez, Efraín. op. cit. pag. 17.

Epoca, Volumen 63, Segunda Parte, Primera Sala, página 41.

Es así que solo es punible, la posesión que implique un peligro para la salud de la colectividad, por la posibilidad de realizar con esta droga alguna otra de las modalidades del delito contra la salud estudiadas anteriormente; entre los argumentos que se esgrimen para no penalizar el consumo, encontramos, el que señala que es tan grande el numero de consumidores, que la sociedad por razones de política penitenciaria, prefiere no llenar los centros de readaptación con individuos, muchas veces con un grado de culpa mínimo y un estado de peligrosidad, también bajo; que saldrían de las cárceles más maleados y peligrosos; así como la garantía de libertad consagrada por nuestra Carta Magna; la no distracción de recursos por parte del estado para su combate, etc.

Por último el último párrafo del artículo 195, del Código Sustantivo de la materia, establece que no se procederá por la simple posesión de medicamentos, cuya venta sea restringida, cuando por su naturaleza, como por su cantidad, dichos medicamentos sean necesarios para el tratamiento de las personas que los detentan o para otras personas sujetas al cuidado de quien los posee.

b) Definición legal.

ART. 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

c) Elementos del tipo.

a') Poseer alguno de los narcóticos establecidos en el artículo 193 del Código Penal Federal,

b') Sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud,

c') Siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Sustantivo de la materia.

d) Núcleo del tipo. Poseer algún narcótico, sin autorización, para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

e) Bienes jurídicos protegidos. Seguridad de la salud de las personas y seguridad de la sociedad en el control estatal de la posesión de estupefacientes o psicotrópicos.

f) Sujetos. El sujeto activo es común, es decir sin calidad específica. El sujeto pasivo, las personas y la sociedad.

g) Referencia de ocasión. Con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, del Código Penal Federal.

h) Culpabilidad. Delito intencional, doloso.

i) Tentativa. Es configurable la tentativa.

j) Requisito de Procedibilidad. Este delito se persigue por denuncia o de oficio.

k) Resultado. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la seguridad de la salud de las personas y seguridad de la sociedad en el control estatal de la posesión de estupefacientes o psicotrópicos.

*F) Poseer o transportar alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, sin que tales conductas puedan considerarse destinadas a realizar alguno de los supuestos que señala el*

artículo 194 del ordenamiento citado, y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa.

*Artículo 195 bis, Código Penal Federal.*

**a) Noción.** Por medio de este artículo el Estado Mexicano, hace distinción entre la posesión y transportación, realizada por miembros de bandas de narcotraficantes o carteles de drogas, cuya finalidad sea traficar, comerciar, enajenar, etc., con sustancias prohibidas, y la posesión y transportación, realizada sin que sea con la finalidad de perpetrar alguna de las conductas antes señaladas, ya que de acuerdo a la racionalidad que debe seguir todo legislador al momento de establecer las sanciones típicas, a mayor valor del bien jurídicamente protegido, debe corresponder una mayor punibilidad.

Es por eso que si la posesión se realiza sin la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo a 194, se castiga con una penalidad atenuada señalada por las tablas contenidas en el apéndice uno del Código Penal Federal, ya que se entiende que este tipo de posesión representa un peligro menor para la sociedad, y por lo tanto también una lesión menos grave de los bienes jurídicamente protegidos por la ley que la que implica la posesión establecida por el artículo 195 del citado ordenamiento legal.

\* Poseer o transportar alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal, sin que tales conductas puedan considerarse destinadas a realizar alguna de las conductas establecidas por el artículo 194 de dicho ordenamiento, y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa. Ya ha sido analizado con anterioridad lo que debemos entender por posesión y transporte en los delitos contra la salud, asimismo ya vimos que para determinar la finalidad con que se realizó la posesión o el transporte, el Juez de Distrito, debe de realizar un enlace objetivo y no puramente subjetivo de las constancias de prueba que obran en autos, finalmente por asociación delictuosa debemos de entender en términos del artículo 164 del Código Penal Federal la "asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir". En el caso del narcotráfico, las principales bandas u organizaciones delictuosas se llaman cárteles de la droga y están conformados por cientos y hasta miles de individuos, que controlan el mercado de producción y tráfico de estupefacientes y psicotrópicos en una zona determinada, organizados jerárquicamente en forma piramidal desde el capo, en la cúspide de la organización criminal, pasando por los lugartenientes, hasta las "mulas de carga y pequeños distribuidores" al final de la organización.

El precepto a estudio aparece, tal y como lo conocemos ahora, a partir de la reforma realizada al Código Penal Federal, publicadas en el Diario Oficial el día 10 de enero de 1994, como se señaló anteriormente, establece una penalidad atenuada, que en determinado momento pudiera beneficiar a un individuo sujeto a proceso, es así que el Poder Judicial de nuestro país, se ha manifestado por la aplicación retroactiva de dicha reforma, en beneficio del procesado, sin que le sean violadas sus garantías individuales, de acuerdo a la tesis señalada a continuación:

" REFORMAS AL CODIGO PENAL FEDERAL PUBLICADAS EN  
"EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE DIEZ DE ENERO DE  
"MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, VIGENTES A PARTIR  
"DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EN RELACION  
"AL ARTICULO 195 BIS. APLICACION RETROACTIVA. Las  
"reformas al Código Penal Federal vigentes a partir  
"del primero de febrero de mil novecientos noventa y  
"cuatro previenen un tratamiento favorable al reo al  
"señalar en su artículo 195 bis una penalidad  
"atenuada, aun cuando de las pruebas que obren en el  
"sumario sean suficientes para tener por acreditado  
"tanto el cuerpo del delito contra la salud en sus  
"modalidades de posesión o transportación de un  
"narcótica, así como la responsabilidad penal plena  
"del inculpado; sin embargo, cuando por la cantidad de

"la droga y además no exista ninguna prueba a través  
"de la cual se llegue al conocimiento de que fuera a  
"ser destinada a realizar alguna de las conductas a  
"que se refiere el artículo 194 del Código reformado,  
"ni el sentenciado fuera miembro de alguna asociación  
"delictuosa se debe estimar procedente la aplicación  
"de las penas previstas en las tablas contenidas en el  
"Apéndice uno del artículo 195 bis del citado cuerpo de  
"leyes, aunque sea retroactivamente, de conformidad con  
"lo establecido en el artículo 14 constitucional,  
"interpretado a contrario sensu, y artículo 56 de  
"dicho Código Penal Federal en cuanto establece que la  
"autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando  
"una sanción aplicará de oficio la ley más favorable,  
"cuando, como en el caso, la sentencia se encuentre  
"subjudice en virtud del juicio de amparo, ello  
"conlleva a que el tribunal constitucional siga  
"conociendo del asunto, por lo que existe obstáculo  
"para que se conceda el amparo para el efecto de que  
"la responsable deje subsistente la sentencia en  
"cuanto a la corporeidad del delito y plena  
"responsabilidad penal del acusado, y la modifique  
"únicamente para individualizar nuevamente las penas  
"que le corresponden al quejoso, atendiendo al grado de  
"peligrosidad apreciado y a la tabla de equivalencias a  
"que se refiere el Apéndice uno del citado precepto,  
"ya que es manifiesto el beneficio que esto le

"representa al quejoso." (Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, número 84, diciembre de 1994, Tribunales Colegiados de Circuito, página 64.

b) Definición legal.

ART. 195 bis. - Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice I de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.

c) Elementos del tipo.

a') Poseer o transportar alguno de los narcóticos establecidos en el artículo 193 del Código Penal Federal,

b') Sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud,

c') Sin que dicha posesión pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se

refiere el artículo 194 del Código sustantivo de la materia, y el activo no sea miembro de una asociación delictuosa.

d) Núcleo del tipo. Poseer o transportar algún narcótico, sin autorización, sin que ello pueda considerarse destinado a realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, no perteneciendo a una asociación delictuosa.

e) Bienes jurídicos protegidos. Seguridad de la salud de las personas y seguridad de la sociedad en el control estatal de la posesión y transportación al país de estupefacientes o psicotrópicos.

f) Sujetos. El sujeto activo debe tener la calidad específica, de no pertenecer a alguna asociación delictuosa. El sujeto pasivo, son las personas y la sociedad.

g) Referencia de ocasión. Sin que la conducta atribuida al activo, sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal.

h) Culpabilidad. Delito intencional, doloso.

i) Tentativa. Es configurable la tentativa.

j) Requisito de Procedibilidad. Este delito se persigue por denuncia o de oficio.

k) Resultado. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la salud pública, la seguridad de la sociedad en el control estatal de la posesión y transporte al país de estupefacientes o psicotrópicos.

g) Realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal:

Fr. I.- Siendo el sujeto activo un servidor público encargado de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo.

Fr. II.- Siendo la víctima menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Fr. III.- Utilizando a menores de edad o incapaces para cometer dichos ilícitos.

Fr. IV.- En centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan:

Fr. V.- Siendo el activo o activos, profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos.

Fr. VI.- Por la determinación que haga el agente a otra persona para cometer alguno de los citados delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella.

Fr. VII.- Siendo el activo el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en el capítulo primero del título séptimo del Código Penal Federal, o permitiere su realización a terceros.

Artículo 196 del Código Penal Federal.

a) Noción. En el precepto a estudio, encontramos varios tipos penales, los que a fin de evitar repeticiones innecesarias y facilitar su estudio y comprensión, analizaremos en forma conjunta. Los tipos penales citados cuentan entre sus elementos con varias circunstancias especiales, que la doctrina ha llamado "calificativas" o "circunstancias agravantes", y que tienden a incrementar la pena impuesta al activo que colmó con su conducta la hipótesis contenida en la norma, es así como las circunstancias de ser servidor

público encargado de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos contra la salud, o el que el delito se cometa en centros educativos, asistenciales, etc., se agregan a cualquiera de los tipos fundamentales o básicos, establecidos en el artículo 194, del Código Penal Federal, dando como resultado la integración de tipos penales complementado agravados.

Asimismo, además de un aumento en las penas privativas de la libertad personal, el citado artículo 196 del Código Penal Federal, establece penas accesorias subsidiarias de la pena principal, cuya naturaleza preventiva impide que el activo cuente con los elementos necesarios para cometer otro injusto de las mismas características.

Entre las sanciones particulares que encontramos en el artículo a estudio, tenemos en la primera fracción la suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o la destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena, a los servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud y a los miembros de la Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, reserva o activo. Dicha suspensión comenzaría al terminar la pena privativa de libertad y su duración sería la señalada en la sentencia, en términos de la

fracción segunda y último párrafo del artículo 45 del Código Penal Federal. Finalmente la fracción a estudio, establece además de la suspensión e inhabilitación antes mencionadas, la baja definitiva de las fuerzas armadas a cualquiera de los miembros de las mismas que incurran en dichas conductas ilícitas.

Por su parte la fracción V del precepto legal a estudio señala como penas accesorias, la suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta a los profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas, valiéndose de esa situación para cometerlos.

Finalmente la última fracción del artículo 196 del Código Penal Federal establece como pena accesoria la clausura definitiva del establecimiento que haya sido empleado para realizar alguno o algunos de los delitos previstos en el capítulo I, del Título VII del Código Penal Federal.

b) Definición legal.

**ART. 196.-** *Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando:*

I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de esos delitos;

IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes en ellos acudan;

V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso

*se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;*

*VI. El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y*

*VII. Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.*

c) Elementos de los tipos.

Como ya expresamos con anterioridad, en el artículo 196 del Código Penal a estudio, encontramos varios tipos penales, que dada la similitud existente entre ellos, y en obvio de repeticiones innecesarias, se están analizando en forma conjunta, por lo que en el mismo orden de ideas, procederemos a desglosar los elementos típicos de todas esas conductas en este apartado.

1.- a1) Realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal.

a2) Que dicha conducta se cometa por servidores públicos; o miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo.

a3) Que los servidores públicos sean los encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud.

2.- b1) Realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal.

b2) Que dicha conducta se cometa siendo la víctima menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

3.- c1) Realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal.

c2) Que dicha conducta se cometa utilizando a menores de edad o incapaces para cometer dichos ilícitos.

4.- d1) Realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal.

d2) Que dicha conducta se realice en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones.

d3) Que la conducta se realice con quienes acudan a los lugares antes enunciados.

5.- e1) Realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal.

e2) Que dicha conducta se realice siendo el activo o activos, profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas.

e3) Que el activo o activos realicen la conducta valiéndose de esa situación para cometerlos.

6.- f1) Realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal.

f2) Que dicha conducta se realice por la determinación que haga el agente a otra persona para cometer alguno de los citados delitos.

f3) Que el activo aproveche el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre la otra persona.

7.- g1) Realizar alguna de las conductas a que se refiere el capítulo I, del Título VII del Código Penal Federal.

g2) Que dicha conducta se realice en un establecimiento de cualquier naturaleza.

g3) Que dicha conducta sea realizada por el activo en su calidad de propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario del establecimiento señalado o permitiendo su realización a terceros.

d) Núcleo de los tipos. Realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, junto con circunstancias especiales que agravan la pena.

e) Bienes jurídicos protegidos. Seguridad de la salud de las personas, en especial los menores de edad o incapacitados y seguridad de la sociedad en que no se propicie el consumo de estupefacientes o psicotrópicos.

f) Sujetos Activos. Los sujetos activos son en el caso de la fracción I: los servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud y los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo; en el caso de la

fracción V: Los profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas; y en el caso de la fracción VII: el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza que se empleare para realizar alguno de los delitos previstos en el capítulo I, del título VII del Código Penal Federal.

Las fracciones II, III, IV, y VI, no requieren de calidad específica en el sujeto activo, pudiendo serlo cualquier persona.

Sujetos pasivos, lo son en el caso de la fracción II: los menores de edad o incapaces para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; en el caso de la fracción IV son las personas que acuden a los centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión; en el caso de las fracciones I, III, V, VI y VII el sujeto pasivo no requiere de calidad específica, teniendo en este caso tal carácter las personas y la sociedad.

g) Referencias de ocasión. En el caso de la fracción I es el que la conducta se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas en

retiro, de reserva o en activo; en el caso de la fracción II, que la conducta ilícita se realice siendo la víctima menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; En el caso de VI es el que la conducta ilícita sea realizada por el activo aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre la persona a la que determinó a realizar algún delito contra la salud.

En el caso de la fracción IV, es el que la conducta ilícita se cometa con las personas que acudan a centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión; en el caso de la fracción V es el que la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas; y por último en el caso de la fracción VII, es el que el activo sea propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en el capítulo I, del Título VII del Código Penal Federal o permitiere su realización a terceros.

h) Referencias de lugar en el caso de la fracción IV es el que la conducta ilícita se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión o

en sus inmediaciones; en el caso de la fracción VII es el que la conducta ilícita se realice en un establecimiento de cualquier naturaleza.

i) Referencias de modo en el caso de la fracción III es el que se utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos previstos en el artículo 194 del Código Penal Federal; en el caso de la fracción V, es el que el activo realice la conducta penada, valiéndose de su calidad de sujeto activo como profesionista, técnico, auxiliar o personal relacionado con las disciplinas de la salud.

j) Culpabilidad. Delitos intencionales, dolosos.

k) Tentativa. Es configurable la tentativa.

l) Requisito de Procedibilidad. Estos delitos se persiguen por denuncia o de oficio.

m) Resultados. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la salud de las personas, en especial los menores de edad o incapacitados y seguridad de la sociedad en que no se propicie el consumo de estupefacientes o psicotrópicos.

H) Dirigir, administrar, supervisar por sí o a través de terceros o a nombre de otros, o colaborar en cualquier forma aún no teniendo facultades de decisión, con cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere el capítulo I del Título VII del Código Penal Federal, teniendo o no la calidad de servidor público de alguna corporación policial o de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo.

Artículo 196 bis del Código Penal Federal.

a) Noción. En el precepto a estudio, al igual que en el anterior, nos encontramos con varios tipos penales, los que a fin de evitar repeticiones innecesarias y facilitar su estudio y comprensión, analizaremos en forma conjunta. También, como en el caso anterior los tipos penales a estudio son tipos penales complementados agravados; con excepción del tipo penal previsto en el segundo párrafo, que establece una pena atenuada, los otros dos tipos penales previstos por el numeral a estudio, que establecen una pena mayor al activo que la establecida en el tipo base, en el cual encuentran su fundamento, es así como el pertenecer, dirigir o administrar, cualquier tipo de asociación delictuosa se agrega a que

tenga como finalidad realizar alguno de los delitos que establece el capítulo I del título VII del Código Penal Federal en sus distintos artículos, dando como resultado la integración de tipos penales agravados.

De igual forma, además de un aumento en la pena restrictiva de libertad, el precepto a estudio establece penas accesorias que derivan de la pena principal, dichas penas son de naturaleza preventiva e impiden que el delincuente esté en posibilidades de volver a delinquir en la misma forma.

Entre las penas especiales que encontramos en el artículo 196 bis del Código Penal Federal, tenemos en el primer párrafo el decomiso o pérdida en favor del Estado de los objetos, instrumentos y productos del delito, y en el tercer párrafo la pena accesoria consistente en la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta, cuando el sujeto activo tenga la calidad de servidor público de alguna corporación policial, y tratándose de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y la inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos.

Como ya vimos anteriormente por asociación delictuosa debemos de entender en términos del artículo

164 del Código Penal Federal la "asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir". Este precepto, al igual que los anteriores artículos, pero en forma mas directa, tiene como finalidad el combatir a las organizaciones de narcotraficantes conocidas como "carteles de la droga", que tienen como única finalidad el lucro; delincuencia organizada, organizada empresarialmente, que como el virus del SIDA, penetra en el sistema inmunológico de un país, minando cada vez mas su capacidad de respuesta, y que amenaza la soberanía de las naciones, la seguridad de los Estados y la existencia de la democracia.

b) Definición legal.

**ART. 196 bis.-** *Se impondrá prisión de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito a quien por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capítulo.*

*Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas serán de hasta una mitad.*

*Si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos.*

c) Elementos de los tipos.

*Como ya fue señalado anteriormente, el artículo 196 bis del Código Penal Federal, encuadra varios tipos penales, los cuales por su similitud y a fin de evitar repeticiones innecesarias analizamos en el mismo apartado, de igual forma procederemos a desglosar los elementos de cada uno de esos tipos en forma conjunta.*

1.- a1) Dirigir, administrar o supervisar por sí, a través de terceros o a nombre de otros, cualquier tipo de asociación delictuosa;

a2) Que dicha asociación delictuosa tenga la finalidad de practicar cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere el capítulo I, del título VII del Código Penal Federal.

2.- b1) Colaborar en cualquier forma, aún no teniendo facultades de decisión, para el logro de los fines ilícitos de cualquier tipo de asociación delictuosa;

b2) Que dicha asociación delictuosa tenga la finalidad de practicar cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere el capítulo I, del Título VII del Código Penal Federal.

3.- c1) Dirigir, administrar o supervisar por sí, a través de terceros o a nombre de otros, o colaborar de cualquier forma a la realización de los fines ilícitos cualquier tipo de asociación delictuosa;

c2) Que dicha asociación delictuosa tenga la finalidad de practicar cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere el capítulo I, del título VII del Código Penal Federal.

c3) Que el activo realice la conducta siendo servidor público de alguna corporación policial o siendo miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, reserva o en activo.

d) Núcleo de los tipos. Dirigir, administrar, supervisar por sí o a través de terceros o a nombre de otros, o colaborar en cualquier forma aún no teniendo facultades de decisión; con cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere el capítulo I del Título VII del Código Penal Federal, teniendo o no la calidad de servidor público de alguna corporación policial o siendo miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo.

e) Bienes jurídicos protegidos. Seguridad de la salud de las personas, seguridad de la sociedad en que no se propicie el consumo de estupefacientes o psicotrópicos, seguridad del Estado.

f) Sujetos Activos. En el caso de los tipos penales consagrados en los párrafo primero y segundo, los sujetos activos no requieren calidad específica, pudiendo ser cualquier persona, pero en el caso de el tipo penal consagrado en el último párrafo del numeral a estudio lo son los servidores públicos de alguna corporación policial o los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en situación de retiro, de reserva o en activo.

Sujetos pasivos. es indeterminado, siendo las personas y la sociedad.

g) Referencias de ocasión. Es en el caso de el tipo penal previsto en el párrafo primero del precepto analizado lo es el que la conducta ilícita se realice estando la asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el capítulo I, del título VII del Código Penal Federal; y en el caso del tipo penal previsto en el segundo párrafo del precepto legal antes citado, es el que la conducta ilícita se realice colaborando el actico en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de las citadas organizaciones, sin tener facultades de decisión.

h) Culpabilidad. Delito intencional, doloso.

i) Tentativa. Es configurable la tentativa.

j) Requisito de Procedibilidad. Este delito se persigue por denuncia o de oficio.

k) Resultados. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la salud de las personas, seguridad de la sociedad en que no se

propicie el consumo de estupefacientes o psicotr6picos, as4 como la seguridad del Estado en su soberan4a, funcionamiento interno en los aspectos, pol4ticos, econ6micos, de ejecuci3n de planes de gobierno, sociales y culturales.

*I) Producir, poseer, realizar o financiar cualquier acto u operaci3n con precursores qu4micos, m4quinas o elementos, con el prop3sito de cultivar, producir o preparar alguno de los narc3ticos referidos en el art4culo 193 del C3digo Penal, en forma prohibida por la ley.*

Art4culo 196-ter del C3digo Penal Federal.

a) Noci3n. En el art4culo citado, nos encontramos con 2 tipos penales, los que de igual forma, dada su similitud, analizaremos en forma conjunta. El precepto a estudio, busca castigar aqu4llas conductas realizadas en laboratorios clandestinos, en donde sin contar con la autorizaci3n correspondiente de la Secretar4a de Salud, a trav4s de procesos qu4micos, se producen sobre todo psicotr6picos tales como el 4cido lic4rgico dietilam4dico, mejor conocido como L.S.D., que act4an sobre el sistema nervioso central, realizando un cambi3 en la psique del individuo que las consume.

La producción de narcóticos en esta forma es muchas veces mas sencilla y barata que la elaboración de otros como lo son la marihuana, heroína, etc., ya que no requieren de un proceso largo y riesgoso de siembra, cosecha, cultivo, preparación, etc.

También encontramos en el artículo a estudio, junto con la pena principal privativa de libertad, la pena accesoria consistente en la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, al servidor público que en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

**b) Definición legal.**

**ART. 196 bis.-** *Se impondrá prisión de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito a quien por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capítulo.*

*Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas serán de hasta una mitad.*

Si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos.

c) Elementos de los tipos.

El artículo 196 ter, contempla dos tipos penales, cuyos elementos pueden ser desglosados de la siguiente forma:

1.- a1) Producir, poseer o realizar cualquier acto u operación con precursores químicos, máquinas o elementos;

b2) Con el propósito de cultivar, producir o preparar narcóticos a los que se refiere el artículo 193, del Código Penal Federal;

c2) En cualquier forma prohibida por la ley.

2.- b1) Financiar la producción, posesión o realización cualquier acto u operación con precursores químicos, máquinas o elementos;

b2) Con el propósito de cultivar, producir o preparar narcóticos a los que se refiere el artículo 193, del Código Penal Federal;

c2) En cualquier forma prohibida por la ley.

d) Núcleo de los tipos. Producir, poseer o realizar actos con precursores químicos, o financiar dichas actividades, con el propósito de producir o preparar alguno de los narcóticos previstos por el artículo 193 del Código Penal Federal, sin la autorización correspondiente.

e) Bienes jurídicos protegidos. La seguridad de la salud de las personas, seguridad de la sociedad en el control estatal de la producción o realización de actos con precursores químicos, para la producción de estupefacientes o psicotrópicos.

f) Sujetos. Son indeterminados, pudiendo ser el agente cualquier persona; y el sujeto pasivo las personas y la sociedad.

g) Referencias de ocasión. Lo es el que la conducta se realice en cualquier forma prohibida por la ley.

h) Culpabilidad. Delito intencional, doloso.

i) Tentativa. Es configurable la tentativa.

j) Requisito de Procedibilidad. Este delito se persigue por denuncia o de oficio.

k) Resultados. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la seguridad de la salud de las personas, seguridad de la sociedad en el control estatal de la producción o realización de actos con precursores químicos, para la producción de estupefacientes o psicotrópicos.

J) Administrar, ya sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, alguno de los narcóticos a que se refiere el artículo 193 del Código Penal, a otras personas, incluyendo menores de edad o incapaces para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado; o indebidamente suministrar gratis o prescribir a un tercero, mayor o menor de edad o incapaz, algún narcótico mencionado en

el artículo 193 del Código Penal, para su uso personal e inmediato; o inducir o auxiliar a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos, señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal.

Artículo 197 del Código Penal Federal.

a) Noción. En el numeral a estudio, al igual que en los dos artículos anteriores, nos encontramos con varios tipos penales, los que estudiaremos en forma conjunta, dada la similitud existente entre ellos, y a fin de no realizar repeticiones engorrosas. El presente artículo busca penalizar aquellas conductas realizadas, ya por profesionistas en materias de la salud, que indebidamente prescriban o suministren gratis, alguna de las sustancias prohibidas por la ley, así como también a los vendedores que administren drogas a otras personas con el fin de enviciarlos y obtener así un mercado más grande de compradores, y a aquellas personas que buscan drogar a otras, en muchos casos menores de edad, con el fin de abusar de ellos sexualmente.

También, al igual que en el caso anterior nos encontramos con tipos penales base y tipos penales complementados agravados, que establecen una pena mayor al agente, cuya conducta típica, afecte a los menores de edad o incapaces, como sujetos pasivos dentro del tipo.

b) Definición legal.

ART. 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otras personas, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilia a otro para que consuma cualquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

c) Elementos de los tipos.

Como anteriormente se expresó, el numeral a estudio, consagra 5 tipos penales, 3 bases y 2

complementados agravados, los cuales desglosaremos en un mismo apartado.

1.- a1) Administrar, ya sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, a otras personas, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado;

a2) Alguno de los narcóticos a que se refiere el artículo 193 del Código Penal Federal.

2.- b1) Administrar, ya sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, a otras personas, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado;

b2) Alguno de los narcóticos a que se refiere el artículo 193 del Código Penal Federal;

b3) Siendo la víctima menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

3.- c1) Indebidamente suministrar gratis o prescribir a un tercero mayor de edad;

c2) Alguno de los narcóticos a que se refiere el artículo 193 del Código Penal Federal;

c3) Para su uso personal e inmediato.

4.- d1) Indebidamente suministrar gratis o prescribir a un menor de edad o incapaz;

d2) Alguno de los narcóticos a que se refiere el artículo 193 del Código Penal Federal;

d3) Para su uso personal e inmediato.

5.- e1) Inducir o auxiliar a otro para que consuma;

e2) Cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal.

d) Núcleo de los tipos. Administrar a otra persona por cualquier medio, sin mediar la debida prescripción médica, alguno de los narcóticos a que se refiere el artículo 193 del CPF; o indebidamente suministrar gratis o prescribir alguno de los narcóticos señalados, a alguien para su uso personal o inmediato; o inducir o auxiliar a otro para que consuma cualquiera de las referidas sustancias.

e) Bienes jurídicos protegidos. Seguridad de la salud de las personas, seguridad de la sociedad en que no se propicie el consumo de estupefacientes o psicotrópicos, seguridad del Estado, seguridad de la sociedad en la debida prescripción y administración de narcóticos.

f) Sujetos Activos. En el caso de los tipos penales marcados con los números 1, 2, 4, y 5 los sujetos activos no requieren calidad específica, pudiendo tener tal calidad específica cualquier persona, sin embargo, en el supuesto del tipo penal número 3, se habla del que indebidamente prescriba a un tercero, alguno de los narcóticos señalados por el artículo 193 del Código Penal Federal, entendiéndose que solo pueden hacer esto los profesionales en la materia de salud, tales como médicos cirujanos, veterinarios y dentistas, así como los pasantes de medicina, por lo que dichos profesionistas, tendrían la calidad de sujeto activo en dicho supuesto.

Sujetos pasivos. es indeterminado, siéndolo las personas y la sociedad, en el caso de los tipos penales números 1,3, y 5; teniendo tal calidad específica los menores de edad o incapaces, en el caso de los tipos penales marcados con los números 2 y 4 del precepto a estudio.

g) Referencias de ocasión.

Es en el caso de los tipos penales, marcados con los números 1 y 2 el que la conducta típica sea realizada, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado; y en el caso de los tipos penales marcados con los números 3 y 4, lo es el que la prescripción o suministro a un tercero, de alguno de los narcóticos

señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, se realice para su uso personal e inmediato.

h) Referencias de modo. Lo son, en el caso de los tipos penales números 1 y 2 es el que la administración del narcótico, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio; y en el caso de los tipos penales números 3 y 4 es el que el suministro gratuito o la prescripción a un tercero de algún narcótico, se haga indebidamente.

i) Culpabilidad. Delito intencional, doloso.

j) Tentativa. Es configurable la tentativa.

k) Requisito de Procedibilidad. Este delito se persigue por denuncia o de oficio.

l) Resultados. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la salud de las personas, seguridad de la sociedad en que no se propicie el consumo de estupefacientes o psicotrópicos y seguridad de la sociedad en la debida prescripción y administración de narcóticos.

k) Sembrar, cultivar o cosechar plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo o consintiéndolo en un predio de su propiedad, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica; o realizar alguna de las conductas descritas en los dos primeros párrafos del artículo 198 del Código Penal Federal, teniendo o no la calidad de servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas y sin que ocurran las circunstancias que en ellos se precisan, haciéndose o no con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 194 del código citado Artículo 198 del Código Penal Federal.

a) Noción. En el artículo sujeto a análisis, al igual que en los preceptos estudiados anteriormente, encontramos con varios tipos penales, los cuales de igual forma analizaremos conjuntamente, con el objeto de no hacer repeticiones innecesarias y por tratarse de tipos penales muy similares entre sí.

Según la Enciclopedia Diccionario Salvat, *sembrar*,<sup>40</sup> proviene del verbo latino "seminare", y significa "arrojar y esparcir las semillas en la

---

<sup>40</sup> Enciclopedia Salvat Diccionario, Tomo XI, Salvat, Editores, S.A., México, 1983, pag. 3006.

tierra preparada para este fin"; cultivar,<sup>41</sup> proviene del verbo latino "cultivare" y significa "dar a la tierra y las plantas las labores necesarias para que fructifiquen"; y por cosechar<sup>42</sup> debemos entender "recoger la cosecha, recoger, ganar, obtener cosas inmateriales". Es recoger el conjunto de frutos que se recogen de la tierra.

Los tipos penales contemplados en el artículo 198 del Código Penal Federal, buscar penar en los dos primeros párrafos, aquellas conductas realizadas por campesinos y agricultores, que debido a su difícil situación económica, y atraso cultural y social, son convencidos por traficantes organizados de drogas, que se aprovechan de tales circunstancias, ya sea comprándoles el producto de la cosecha de marihuana o amapola, ya sea arrendándoles la tierra para cultivarla por su cuenta o financiándolos para realizar los cultivos ilícitos.

En el tercer párrafo encontramos los tipos penales que buscan sancionar las conductas en las que la siembra, cultivo o cosecha de los vegetales prohibidos, o el consentimiento para que dichos actos se realicen en un predio, no sea realizada por personas que tengan como actividad principal las labores propias del campo, o no concurren en el agente las circunstancias de escasa instrucción y extrema necesidad económica, sea o

---

<sup>41</sup> Enciclopedia Salvat Diccionario, Tomo IV, Salvat Editores, S.A., México, 1983. pag. 939 y 940.

<sup>42</sup> Idem. pag. 893.

no con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194 del código sustantivo de la materia, en este caso nos encontramos ante un tipo complementado agravado, que tiene como tipos base, los establecidos en los dos primeros párrafos del numeral a estudio.

De igual forma el último párrafo del artículo 198 del Código antes invocado, establece un tipo complementado agravado, por tener el sujeto activo la calidad de servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso encontramos igual que en los artículos 196 y 196 bis penas accesorias a la privativa de libertad personal, como lo son la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, así como la inhabilitación de una a cinco años para ejercer otro; y si el delito lo cometiera un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en situación de retiro, reserva o en activo, será la baja definitiva de la Fuerza Armada a la que pertenezca y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Es necesario decir que la siembra de plantas de marihuana o amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, se tipifica, independientemente de que se haga con fines terapéuticos o no, así como de que no lo haga intencionalmente, aunque si permitiendo que la planta

se desarrolle, e independientemente del estado de desarrollo y madurez, que alcancen dichas plantas. Al efecto pueden citarse las siguientes ejecutorias:

"DROGAS ENERVANTES, SIEMBRA.- Los acusados "perpetraron el delito que se les imputa, "independientemente de que, como ellos agirman, el "producto de la siembra y cultivo de la yerba "enervante lo dedicaran a fines terapéuticos, ya que "la Primera Sala de la Corte ha sustentado el criterio "de que la ley federal no releva de responsabilidad a "quién infringe una prohibición establecida por la "misma, independientemente de que el consumo se haga "con fines curativo, a virtud de que la represión "penal de conductas antijurídicas como las que "determinaron el enjuiciamiento de los acusados, viene "requerida porque se ponen en peligro bienes jurídicos "de indiscutible relevancia, como lo es la salud "pública, pues bien sabido que, al cundir el uso de "estupefacientes, puede "causar lesión a la especie "humana degenerándola". (Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Segunda Parte, Volumen XXIV, página 48.)

"MARIHUANA. POSESION DE LA. PROVENIENTE DE SIEMBRA "Y CULTIVO.- Se acredita la responsabilidad penal del "sujeto en la comisión del delito contra la salud en "su modalidad de posesión de marihuana, aún cuando la "siembra y cultivo de la yerba, no se haga

"intencionalmente, pero la deje crecer dentro del terreno de su propiedad". ( Informe de labores correspondiente a 1975, Segunda Parte. Primera Sala. Página 43).

"DELITO CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE CULTIVO DE AMAPOLA, CUERPO DEL. No puede estimarse como violatorio de garantías el razonamiento de instancia que afirma que, para la configuración del delito contra la salud en su modalidad de cultivo de amapola, es necesario que la planta alcance su estado de madurez, sea, el grado que permita la extracción de su derivado (goma de opio), pues, efectivamente, un criterio opuesto a éste, llevaría a la absurda conclusión de que en todo caso habría que esperar a que el vegetal se encontrara en el último estado de su desarrollo, para que pudiera actualizarse la hipótesis delictiva en cuestión".

( Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Séptima Época, Volumen XXVII, Segunda Parte, página 31).

Por otro lado, es necesario señalar que no siempre las modalidades de posesión y venta de marihuana, plantas de amapola, hongos alucinógenos, etc., pueden tener una existencia independiente y autónoma de la siembra, cultivo y cosecha de los mismos, quedando subsumida en éstas modalidades, en virtud de

encontrarnos ya en otro estadio diferente de la violación al bien jurídicamente protegido, como sucede en los casos en los que la posesión y venta de dichos vegetales se realice en forma totalmente independiente de la siembra, cultivo y cosecha, sin que éstas, sean un presupuesto necesario de aquéllas, tal como podemos ver que se desprende de la interpretación de la ley que hizo la Primera Sala de nuestro mas alto tribunal, en la siguiente ejecutoria, que reza:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. NO SIEMPRE ES "ABSORBIDA POR LAS MODALIDADES DE SIEMBRA, CULTIVO Y "COSECHA.- Las modalidades de siembra, cultivo y "cosecha de marihuana no en todos los casos absorben a "la posesión, pues ese criterio sólo es aplicable en "la hipótesis de que la posesión atribuida se haga "consistir en la actividad comprendida por las tres "primeras modalidades citadas, pero no cuando la "tenencia del estupefaciente, bajo el radio de "disponibilidad, tenga autonomía, en razón de haberse "realizado con anterioridad, con posterioridad o cuando "se consumaron las referidas modalidades." ( Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Volumen 193-198, Segunda Parte, Primera Sala, página 36).

También es necesario recalcar que en los supuestos en los que la actividad del agente, únicamente se reduzca a realizar la siembra, cultivo o cosecha de

vegetales prohibidos, la modalidad de posesión su subsume en las tres modalidades antes referidas, tal como lo podemos ver en la siguiente tesis aislada de nuestro mas alto tribunal, que a la letra dice:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA MODALIDAD DE POSESION  
"DE PLANTAS DE MARIHUANA, CARECE DE EXISTENCIA  
"AUTONOMA CUANDO VA UNIDA AL CULTIVO DE LAS MISMAS.-  
"Si el acusado solo tuvo la posesión de las matas de  
"mariguana por el lapso en que las estuvo cultivando,  
"sin haber llegado a separar algunas de ellas para  
"poseerlas con propósitos diversos a los de su simple  
"cultivo y en esa virtud, su posesión solo se  
"circunscribió a la que era indispensable y estaba  
"ligada con el cultivo de la planta, no puede tener  
"una existencia independiente y autónoma y queda  
"subsumida tal posesión en la modalidad de cultivo".  
( Boletín del Semanario Judicial de la Federación.  
Primera Sala, números 4 y 5, correspondientes a Abril y  
Mayo de 1974, páginas 28 y 29).

Por último es necesario señalar que la siembra, cultivo o cosecha de vegetales prohibidos que penaliza el artículo 198 del Código Penal Federal. es la que se realiza en una proporción importante, que tiene por objeto producir una cosecha con la cual se piensa comercializar, así interpretando lógica y teleológicamente el artículo a estudio, la siembra de

marihuana que se realiza en macetas o botes, que tiene como objetivo procurarse el enervante, y no comercializarla, no debe encuadrarse dentro de los tipos penales que establece el artículo 198, sino en las hipótesis de posesión de marihuana señaladas en los artículos 195 y 195 bis del Código Penal Federal, tal y como se desprende de la ejecutoria que a la letra dice:

" SALUD, DELITO CONTRA LA SIEMBRA Y CULTIVO.- El "artículo 197, fracción I, del Código Penal Federal, "alude a la acción y tiempo de sembrar, verbo que "significa esparcir semillas en la tierra o en el "campo; el cultivo significa dar a la tierra y a las "plantas las labores necesarias para que fructifiquen, "de manera que, en sentido lato, pudiera estimarse que "tales actividades pueden realizarse en pequeña "escala, incluso en macetas: sin embargo, una "interpretación lógica y teleológica de la ley, "conduce a conclusión distinta, considerando que la "siembra y el cultivo por depositar semillas de "marihuana en macetas o en botes de lámina, no hacen "punibles las modalidades que prevé el citado artículo "197 del Código Penal Federal, porque la razón para "sancionar la siembra y el cultivo, se refiere a la "conducta realizada en la escala más o menos importante "del vegetal de que se trate, lo que no ocurre cuando "se verifica en recipientes como los señalados, si el "objeto al que se destina el enervante, es procurarse

"la satisfacción del vicio a que el autor es adicto". ( Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Segunda Parte, Primera Sala, página 102).

b) Definición legal.

**ART. 198.-** Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

*Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además de la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.*

c) Elementos de los tipos.

*El artículo 198 del Código Penal Federal, consagra 5 tipos penales, 2 bases y 3 complementados agravados, los que se desglosaran en sus elementos como a continuación se señala.*

1.- a1) Dedicarse como actividad principal a las labores del campo y;

a2) Sembrar, cultivar o cosechar plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia o con financiamiento de terceros;

a3) Concurriendo en él escasa instrucción y extrema necesidad económica.

2.- b1) Consentir en un predio de su propiedad, tenencia o posesión ;

b2) La siembra, cultivo o cosecha de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares;

b3) Concurriendo en él escasa instrucción y extrema necesidad económica.

3.- c1) Sembrar, cultivar o cosechar plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia o con financiamiento de terceros o consentir dichas conductas en un predio de su propiedad, tenencia o posesión;

c2) Sin que el agente se dedique como actividad principal a las labores propias del campo o sin que concurran en él, escasa instrucción y extrema necesidad económica;

c3) Siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 194 del Código Penal Federal.

4.- d1) Sembrar, cultivar o cosechar plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos,

peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia o con financiamiento de terceros o consentir dichas conductas en un predio de su propiedad, tenencia o posesión;

d2) Sin que el agente se dedique como actividad principal a las labores propias del campo o sin que concurran en él, escasa instrucción y extrema necesidad económica;

d3) Siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha no se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 194 del Código Penal Federal.

5.- e1) Sembrar, cultivar o cosechar plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia o con financiamiento de terceros o consentir dichas conductas en un predio de su propiedad, tenencia o posesión;

e2) Sin que el agente se dedique como actividad principal a las labores propias del campo o sin que concurran en él, escasa instrucción y extrema necesidad económica;

e3) Realizando la siembra, cultivo o cosecha con la finalidad o no de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 194 del Código Penal Federal;

e4) Siendo el agente servidor público de alguna corporación policial o miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo.

d) Núcleo de los tipos. Sembrar, cultivar o cosechar plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares o consentirlo en un predio de su propiedad, tenencia o posesión.

e) Bienes jurídicos protegidos. Seguridad de la salud de las personas, seguridad de la sociedad en el control estatal de la siembra, cultivo o cosecha de estupefacientes o psicotrópicos.

f) Sujetos Activos. En el caso del tipo penal marcado con el número 1, es la persona que se dedique como actividad principal a las labores propias del campo; y en el caso de el tipo penal marcado con el número 5, lo son los servidores públicos de alguna corporación policial o los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, reserva o en

activo. En los casos de los tipos penales restantes, no requieren calidad específica en el sujeto activo.

Sujetos pasivos. son indeterminados, teniendo tal carácter las personas y la sociedad.

g) Referencias de ocasión. Lo son en el caso de los tipos penales marcados con los números 1 y 2, el que la acción se realice por una persona con escasa instrucción y extrema necesidad económica; en el caso de el tipo penal número 3, lo es el que el agente no se dedique como actividad principal a las labores propias del campo o que no concurren en él, las circunstancias de escasa instrucción y extrema necesidad económica, así como que la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar de alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 194 del Código Penal Federal.

En el caso del tipo penal marcado con el número 4, lo es también el que el agente no se dedique como actividad principal a las labores propias del campo y que no concurren en él las circunstancias de escasa instrucción y extrema necesidad económica, así como que la siembra, cultivo o cosecha no se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 194 del Código Penal Federal.

h) Referencias de modo. Lo es, en el caso del tipo penal marcado con el número 1, el que la conducta típica sea realizada por cuenta propia o con financiamiento de terceros;

h) Culpabilidad. Delito intencional, doloso.

i) Tentativa. Es configurable la tentativa.

j) Requisito de Procedibilidad. Este delito se persigue por denuncia o de oficio.

k) Resultados. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la salud de las personas, y seguridad de la sociedad en el control estatal de la siembra, cultivo o cosecha de estupefacientes o psicotrópicos.

Para finalizar, cabe hacer mención que en el artículo 199 del Código Penal Federal señala:

"Art. 199.- Al farmacodependente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependente, deberán informar de inmediato a las

autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependente quedará sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá que en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora".

En el precepto anteriormente transcrito, nos encontramos con una excusa absolutoria que favorece a los farmacodependientes que estén en posesión de algún narcótico en una cantidad, que sea la racionalmente necesaria para satisfacer su necesidad tóxica inmediata, siendo por tanto indispensable que además, obre en el sumario, el certificado médico toxicológico que señale que el inculpaado es adicto al narcótico que le fue recogido, y que la cantidad que poseía es la necesaria para satisfacer sus necesidades tóxicas. En el mismo sentido, se pronuncia, la ejecutoria transcrita a continuación: "SALUD, DELITO CONTRA LA. "PRUEBA DE LA TOXICOMANIA. La tesis de que la compra y "posesión de enervantes con fines exclusivos de uso "personal no amerita pena, sino únicamente que el "inculpaado sea puesto a disposición de las autoridades

"de salubridad pública para su tratamiento, sólo puede "tener aplicación cuando existe un dictamen médico que "diagnostique que el inculpado es toxicómano y que la "cantidad de droga que le fue encontrada era sólo la "necesaria para su consumo". (SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo IX-Abril, página 631).

Es así que esta excluyente de incriminación penal, no le autoriza al toxicómano a poseer cantidades desproporcionadas de psicotrópicos y estupefacientes, ya que en el caso de que la cantidad de narcóticos no se justifique con la cantidad estricta y racionalmente necesaria para satisfacer su dependencia física o psíquica, puede considerarse que la posesión constituye un peligro de que se realicen modalidades del delito contra la salud, tales como venta, tráfico, transporte, etc., no pudiendo operar a favor del inculpado, el beneficio legal de referencia.

En consecuencia por cantidad estricta y racionalmente necesaria para satisfacer su toxicomanía, debemos entender la cantidad requerida para su consumo diario, tal y como se desprende de la tesis transcrita a continuación: " SALUD, "DELITO CONTRA LA. EXCUSA "ABSOLUTORIA. No obstante que el párrafo final del "artículo 195 (hoy artículo 199) del Código "Penal "Federal establece que no es delito la posesión por

"parte de un toxicómano de estupefacientes, en cantidad  
"tal que racionalmente sea necesaria para su consumo,  
"debe hacerse incapié, que tal disposición no se está  
"refiriendo a la droga que el adicto pueda consumir en  
"varios días, toda vez que junto a la medida tutelar  
"del toxicómano, quien lo que requiere es un  
"tratamiento médico y no un castigo, se encuentra el  
"interés social a preservar, y por ello si un vicioso  
"posee una cantidad de enervante mayor que la que  
"necesita para su consumo inmediato, o diario, esa  
"demasia representa un peligro para la sociedad en  
"cuanto al uso que "pueda dársele y hace que la  
"posesión sea punible".

Finalmente, por farmacodependente o toxicómano, debemos de entender, a aquella persona que tiene el hábito o dependencia psíquica o la adicción o dependencia física o ambas, ya que en ambos casos hay un deseo abrumador o una necesidad física, que hacen necesario su consumo. Así lo podemos advertir en la siguiente tesis: " SALUD, DELITO CONTRA LA. LA "HABITUALIDAD DE CONSUMIR DROGAS. ES PRESUPUESTO PARA "LA CONFIGURACION DE LAS HIPOTESIS PRIVILEGIADAS DEL "ARTICULO 194 DEL CODIGO PENAL FEDERAL. No es necesario "que un acusado sea adicto al consumo de sustancias o "vegetales de los descritos en el artículo 193 del "Código Penal Federal, para que la conducta delictiva "desplegada se encuadre en alguna de las hipótesis

"privilegiadas que establece el artículo 194 del citado "Código Penal, sino que basta con que tenga el hábito "de consumirlas en forma esporádica". ( SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo II, Segunda Parte-2, página 516.)

#### II.B.2.2) La Ley General de Salud.

El Código Sanitario vigente a partir de el primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro sanciona varias conductas con penas restrictivas de libertad, tarea que debería encomendarse al Código Penal Federal, que dedica todo un título a los delitos de esta clase.

La Ley General de Salud, consagra en el capítulo VI, del título décimo octavo, un apartado dedicado a los delitos, que contienen varios tipos penales, del los 19 artículos de que consta dicho capítulo, sólo nos interesa, para efectos del presente trabajo uno, por ser el único que se relaciona con el tema central del presente trabajo, que es el narcotráfico; el tipo penal consagrado en dicho numeral, puede ser analizado de la siguiente forma.

A) *Inducir o propiciar que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos.*

*Artículo 467, de la Ley General de Salud.*

a) *Noción.* Por inducción, debemos de entender, según el Diccionario Porrúa de la Lengua Española, el "instigar, persuadir, mover a uno",<sup>43</sup> y por propiciar debemos entender el facilitar, hacer posible algo.

El Código Sanitario, no nos define lo que debemos entender por psicotrópico, señalándonos en su artículo 244 que se considerarán drogas psicotrópicas las que determine el Consejo de Salubridad General, o la Secretaría de Salud. Por su parte el artículo 245 del cuerpo de normas antes invocado, establece una clasificación en cinco grupos, atendiendo al valor terapéutico y a la gravedad del problema que constituyen para la salud pública.

En general las sustancias psicotrópicas son aquellas que actúan sobre la psique del individuo que las ingiere, provocando que ésta funcione incorrectamente " produciendo un estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central que tengan como resultado alucinaciones, transtornos de

---

<sup>43</sup> Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Editorial Porrúa, Trig'sima Sexta edición, México, 1994, pag. 399.

la función motora, del juicio, del comportamiento, de la percepción y o del estado de ánimo."<sup>44</sup>

\* Inducir o propiciar que menores de edad o incapaces consuman psicotrópicos.

b) Definición legal.

ART. 467 .- Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.

c) Elementos del tipo.

a') Inducir o propiciar que menores de edad o incapaces consuman;

b') Mediante cualquier forma sustancias que produzcan efectos psicotrópicos.

d) Núcleo del tipo. Inducir o propiciar que menores o incapaces consuman narcóticos.

e) Bienes jurídicos protegidos. Seguridad de la salud de los menores e incapaces y seguridad de la sociedad en el control estatal de los psicotrópicos.

---

<sup>44</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. pag. 61.

f) Sujetos. El sujeto activo no tiene calidad específica, pudiendo ser por tanto cualquier persona; el sujeto pasivo, es la persona menor de edad o incapaz.

g) Culpabilidad. Delito intencional, doloso.

h) Tentativa. Es configurable la tentativa.

i) Requisito de Procedibilidad. Este delito se persigue por denuncia o de oficio.

j) Resultado. Como delito de peligro, el resultado es la puesta en peligro de la seguridad de la salud de los menores e incapaces y seguridad de la sociedad en el control estatal de los psicotrópicos.

### II.B.2.3) Iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.<sup>45</sup>

La Iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, enviada por el Presidente de la República al Congreso de la Unión el día 18 de Marzo de 1996, -criticada por amplios sectores del foro- establece entre el catálogo de delitos cuyo modus

<sup>45</sup> La iniciativa desgraciadamente llegó a convertirse en ley, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de Noviembre de 1996, y entró en vigor el día siguiente.

operandi puede ser la delincuencia organizada, a él narcotráfico.

Dicha iniciativa, se encuentra compuesta por 52 artículos, 4 títulos y 10 capítulos, de los cincuenta y dos preceptos, treinta y cinco, o son iguales a preceptos establecidos en la ley secundaria o son equivalentes, siete artículos contienen disposiciones de carácter administrativo, cuatro son nuevos respecto de su contenido en la legislación mexicana, y por último seis son de dudosa constitucionalidad; el capítulo cuarto, titulado "reglas especiales sobre sanciones", establece, concretamente en los artículos 7ª y 8ª, varios tipos penales.

Como vimos en el capítulo I del presente trabajo, la criminalidad ha evolucionado aceleradamente, se vuelve cada vez mas organizada, menos localizable y tiende a volverse trasnacional, opera a través de estructuras de organización de tipo empresarial, con reglas de acción rígidas, penetra en la sociedad desde los estratos inferiores del hampa tradicional, permeando cada vez sectores mas grandes y diversos de la misma, hasta llegar a las élites, económicas y políticas.

Se crea así un Estado dentro del Estado, que amenaza directamente la soberanía, seguridad y estabilidad nacionales, se enfrenta directamente contra

las acciones de gobierno, políticas, legislativas y sociales, que constituyan una amenaza a sus actividades; causa perjuicios económicos a nivel nacional por las repercusiones que sus actividades subterráneas causan a la economía de un país y que escapan del control del estado; socava los procesos democráticos, etc.

Es por todo lo anterior que ha sido preocupación y compromiso del Estado Mexicano, durante el anterior sexenio y el actual, el fortalecer su lucha contra la delincuencia organizada. Entre las medidas adoptadas por el gobierno mexicano, para combatir el problema, se encuentra la elaboración de la iniciativa a comento.

Sin embargo para el licenciado Fernando García Cordero dicha iniciativa " es un camino equivocado para alcanzar esos propósitos, lejos de desbrozar el terreno para cristalizarlos en la práctica, levanta obstáculos artificiales y embrolla más la ya de por sí difícil y compleja situación que enfrenta el aparato de justicia penal".<sup>46</sup>

Los antecedentes de dicha iniciativa, son tan desafortunados como la misma, en principio, nos encontramos con el Anteproyecto de Ley Federal contra el Narcotráfico y Control de drogas - lo que revela que

---

<sup>46</sup> García Cordero, Fernando. " Reflexiones sobre la Iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", Criminalla, Mayo-Agosto. Año LXII, número 2, Editorial Porrúa., pag. 172.

en general y por consecuencia en materia de delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas es la mas grande amenaza a nuestra seguridad nacional<sup>47</sup> ; el cual fue reelaborado, sin que ninguno de ambos anteproyectos pasaran de ser eso.

Mas tarde, y ya durante la actual administración aparece el Anteproyecto de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de octubre de 1995, el que reelaborado, se convirtió en la iniciativa que ahora se encuentra a debate en el Congreso de la Unión.

El concepto de delincuencia organizada, apareció súbitamente en nuestra legislación en la Constitución General de la República, en el artículo 16 Constitucional, en las reformas constitucionales de julio de 1993, al establecerse en el séptimo párrafo que el plazo de la detención, "podrá duplicarse en aquéllos casos que la ley prevea como delincuencia organizada".

Fue la ley secundaria, el Código Federal de Procedimientos Penales, el que vendría a dar el primer concepto en nuestra legislación de lo que debiera entenderse por delincuencia organizada, expresando en su artículo 194 bis " En los casos de delitos flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho

<sup>47</sup> Así lo reconoció el Presidente de la República, el doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, en su mensaje a la nación el primero de enero de 1994.

horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en los siguientes artículos...".

Por su parte el artículo 2º de la Iniciativa de ley,<sup>48</sup> define a la delincuencia organizada, de la siguiente manera: "Para los efectos de esta ley, existe delincuencia organizada cuando tres o más personas se organizan de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, para cometer, con el empleo o la violencia física o moral, o aprovechando estructuras comerciales o de negocios, alguno de los delitos siguientes...". A continuación, enuncia en cuatro fracciones ocho delitos, terrorismo, narcotráfico,<sup>49</sup> falsificación o alteración de moneda, lavado de dinero, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, secuestro y robo de vehículos.

<sup>48</sup> El primer párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: " Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes serán sancionados por ese sólo hecho, como miembro de la delincuencia organizada". A continuación señala un catálogo de delitos graves, junto con las penas correspondientes. Es así como la delincuencia organizada pasa en nuestra legislación de ser una forma de cometer el delito a un delito en sí mismo.

<sup>49</sup> La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece que si el delito de delincuencia organizada se lleva a cabo para cometer delitos de tráfico de drogas, la pena que se impondrá a los responsables será de veinte a cuarenta años de prisión si se trata de los líderes y de diez a veinte años de prisión para quienes no lo son. Para el resto del catálogo de delitos graves que la Ley señala las penas son menores.

Para el licenciado Fernando García Cordero, esta concepción de la delincuencia organizada "es producto de un deficiente enfoque metodológico y de una idea equivocada sobre la extensión y profundidad de la delincuencia organizada".<sup>50</sup> Para el licenciado García Cordero la definición antes señalada, no tomó en cuenta las recomendaciones de los congresos y reuniones de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada y del X Congreso Internacional de Derecho Penal, en el sentido de utilizar las definiciones convencionales de cada país y las relaciones de complicidad de la delincuencia organizada con servidores públicos respectivamente; siendo además incompleta respecto de las categorías de delitos que pueden ser cometidos operando bajo la forma de delincuencia organizada, tales como soborno y cohecho de servidores públicos, hurto de objetos artísticos y culturales, comercio de partes del cuerpo humano, etc.

Entre los artículos que contiene la iniciativa, que han despertado mas comentarios en el foro, tenemos a los artículos 4º y 7º, en los cuales se reduce la edad penal de 18 a 16 años, en el caso de las personas que participen en la delincuencia organizada, con las repercusiones políticas y penitenciarias que esto implica;<sup>51</sup> el artículo 49 que establece que respecto de los delitos materia de la iniciativa a comento, el

<sup>50</sup> García Cordero, Op. Cit. pag. 168.

<sup>51</sup> Afortunadamente en el proceso de discusión se desechó esta propuesta.

Ministerio Público Federal, podrá impugnar las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Unitario de Circuito, en los que se absuelva al inculcado, creando de esta forma una especie de apelación de la apelación; medidas precautorias extraordinarias, la inversión de la carga de la prueba, respecto de los bienes del inculcado e inclusive los de terceros, medida contraria a la presunción de inocencia, etc.<sup>52</sup>

Otras normas o disposiciones se refieren a cuestiones que nos son propiamente jurídicas, como es la infiltración de agentes secretos, dentro de las estructuras del crimen organizado, la protección a los jueces, fiscales, testigos, peritos, que intervengan en procesos penales instaurados con motivo de la aplicación de la iniciativa a estudio, la concesión de beneficios metajurídicos a aquellos inculcados que colaboren con las autoridades o proporcionen información respecto de la delincuencia organizada, la intervención de medios de comunicación privada; en fin etc., que van en contra de la tradición liberal, democrática o humanista de nuestro derecho, y que parecen una traspolación acrítica y de sistemas

---

<sup>52</sup> El Doctor Sergio García Ramírez, en su artículo aparecido en el periódico "Excelsior", el jueves 14 de noviembre de 1996, titulado "El Bebé de Rosemary ya nació", señala que "la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada erige un Derecho Penal nuevo al lado del Derecho Penal clásico, que es el producto de nuestra más preciada tradición jurídica.

jurídicos extranjeros, concretamente del de los Estados Unidos de América.

Para finalizar el licenciado García Cordero señala: " El documento se descalifica así mismo, cae en el ridículo, magnifica aspectos administrativos irrelevantes, es redundante, contradice la concepción humanista de la doctrina penal mexicana y se postra ante el derecho sajón, que, cuando menos en Estados Unidos, ha demostrado su ineficacia, menoscaba el principio de igualdad procesal en beneficio del Ministerio Público, vulnera y amenaza la independencia del poder judicial, coacciona a la iniciativa privada para obligar a los propietarios de los medios de comunicación realizar actividades en contra de los usuarios, dificulta y complica el funcionamiento del sistema penitenciario, en fin, la Iniciativa de Ley distorsiona el equilibrio de los Poderes de la Unión, en favor del Poder Ejecutivo y en contra del Poder Judicial".<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> García Cordero. op. cit. pag. 173.

### CAPITULO III

#### EL CONTROL JURIDICO PENAL DE LAS DROGODEPENDENCIAS

Contradicciones entre la lógica  
prohibicionista y la hipótesis  
de la descriminalización.

##### *III.A.- EL SURGIMIENTO DE LA LOGICA PROHIBICIONISTA.*

¿ Como surge dentro de la sociedad moderna la  
tendencia a la condena del uso de las drogas.?, ¿  
Cuales fueron los factores que conformaron el sistema  
de control de las drogas que actualmente nos rige.?

Es a partir del establecimiento del sistema de economía capitalista, cuando en el mundo se produce una revolución en las pautas de producción y consumo. Dicho cambio trajo consigo también la mercantilización de los bienes y servicios, es así como dentro de dicho sistema prevalecen los intereses egoístas, utilitaristas y eficientistas de este inequitativo sistema de producción, sobre las necesidades reales de los hombres.

Tal cambio en el estado general de la cosas, iba a traer -al igual que en muchos otros aspectos de la vida del hombre- un cambio radical en lo que al fenómeno de las drogas se refiere.

Desde los primeros tiempos de la historia humana, privó generalmente en la producción, tráfico, tenencia y consumo de las drogas el principio de libertad; hasta antes de los procesos de industrialización, desarrollo de la economía capitalista, revolución científica y tecnológica, el fenómeno de las drogas, no dejó de ser siempre una página normal en la historia del hombre, igual a las de muchas otras actividades que componen el quehacer humano.

Se convierte en la historia de un problema cuando el sistema capitalista de producción, la acelerada urbanización, crean una crisis existencial y de valores

en millones de conciencias humanas y cuando junto con el mercantilismo, se modifican deshumanizadamente las pautas de consumo.

El desarrollo del sistema capitalista, con la revolución científica y tecnológica que ello implica, la urbanización e industrialización acelerada, producen el surgimiento de conflictos emergentes; países desarrollados, ricos e industrializados y países subdesarrollados, pobres; clases sociales propietarias de los medios de producción y de la riqueza y clases sociales desposeídas, depauperizadas, utilizadas, etc.

Es así como el ascenso del Estado Moderno, expropiador de todos los poderes a los demás grupos o estamentos, intervencionista y deshumanizado, da la pauta para que las primeras presiones a favor del control y la restricción del consumo de las drogas se den en contra de aquellas sustancias cuyo consumo se identifica con "...grupos definidos como marginales, desviantes, competitivos en el mercado de trabajo y en las pujas entre empresas, como las minorías chinas, negras, irlandesas, judías, católicas, mexicanas. A través de prejuicios y estereotipos racistas y xenófobos, el desprecio a las minorías se extiende a las sustancias que usan para cura y recreo, como

nocivas y perversas, y su uso define a las primeras como intrínsecamente peligrosas y malvadas".

Es así como empieza el surgimiento del llamado sistema prohibicionista, inspirado por la ética ambivalente de ciertos grupos de poder político y económico y que criminaliza la producción y consumo de las drogas.

Para Alessandro Baratta el subsistema de control de la droga " constituye un sistema autorreferencial, o sea, un sistema que se autorreproduce ideológica y materialmente"<sup>54</sup>

Para la explicación del funcionamiento del mencionado sistema, el maestro italiano utiliza conceptos sociológicos tales como "el teorema de Thomas y la profecía que se autorrealiza",<sup>55</sup> en términos de los cuales, la concepción de una determinada imagen de la realidad, se refleja al paso del tiempo en la realidad misma, siendo así como en el caso de las drogas, la criminalización del consumo, crea automáticamente la realidad que la justifica.

Antes de explicar como funciona dicho sistema, y siguiendo siempre al maestro italiano es necesario establecer que entenderemos sociológicamente por

---

<sup>54</sup> Baratta, Alesandro. "Introducción a una Sociología de la droga, problemas y contradicciones del control penal de la drogodependencia", en Ana Josefina Alvarez, compiladora. "Tráfico y Consumo de drogas, una visión alternativa", pág. 247.

<sup>55</sup> Idem. pag. 249.

"sistema", el cual puede definirse como una estructura referencial de comportamientos humanos y de significados sobre ciertos valores o la realidad.

Es así que en el caso de la criminalización de las drogas ilícitas, como se mencionó antes, nos encontramos ante un fenómeno de autorreproduce ideológica y materialmente. Por lo primero debemos entender " el mecanismo general a través del cual, cada actor o grupo de actores dentro del sistema, encuentra confirmación de la propia imagen de la realidad en la actitud de otros actores",<sup>56</sup> es así como hay una interdependencia entre distintos sectores que conforman al sistema, que hace poco probable un cambio de la concepción común de la realidad.

Por autoreproducción material entendemos "el proceso por el cual la acción general del sistema, determinada por una imagen inicial de la realidad, modifica parcialmente la realidad misma, de tal modo que la hace en un fase ulterior, mas cercana a la imagen inicial".<sup>57</sup> Lo anterior significa que el sistema en forma propia va condicionando paulatinamente la realidad, hasta modificarla, haciéndola aparecer como la imagen de la realidad originalmente planteada, la que justifica así a todo el sistema.

---

<sup>56</sup> Idem. pag. 247.

<sup>57</sup> Idem.

Dentro del subsistema del control jurídico-penal de la droga encontramos varias creencias o estereotipos que han condicionado la imagen que de la realidad han tenido los actores del sistema. Dichas imágenes son; a) una relación de carácter necesario entre consumo y dependencia, con el consiguiente tránsito necesario de drogas "blandas" a drogas "duras"; b) la creencia de que la mayoría de los adictos al consumo de drogas forman necesariamente una subcultura alejada de la cultura de la gente "normal"; c) La desviación de la conducta de los adictos hacia los comportamientos asociales delictivos, que los convierte en una lacra para la sociedad; y d) la irreversibilidad de la dependencia psicofísica de los adictos a las drogas.

Es así que " el consumidor se constituyó en el actor central dentro del diseño del control social y, en los últimos años, fue presentado y encarnado por estereotipos asistenciales y criminales que van de la enfermedad a la delincuencia y viceversa".<sup>58</sup>

Sin embargo dichas imágenes de la realidad, que autorreproducen los actores del sistema -que como ya vimos anteriormente tienen su origen en estereotipos, mitos y prejuicios racistas y xenófobos -no se apegan a la realidad científica, que ha demostrado una verdad totalmente diferente, ya que en la mayoría de los casos

---

<sup>58</sup> Kaplan, Marcos, "Aspectos Socioeconómicos y Políticos del Narcotráfico". op . cit.

los consumidores de drogas no se convierten en dependientes que tengan el hábito psicológico o físico de consumirlas, no crean por lo tanto, una subcultura desviada del contexto social general, en el que lejos de participar en forma asocial o delictiva, actúan de manera productiva en los distintos ámbitos sociales, existiendo siempre la posibilidad, en el caso de la presencia de una toxicofilia, la rehabilitación y curación desde el punto de vista social y clínico.

Dentro de esta concepción sociológica, nos encontramos con sistemas "abiertos" y "cerrados", entendiéndose por los primeros aquéllos en los cuales la estructura referencial de comportamientos humanos y de significados sobre ciertos valores o sobre la realidad es plural, movible, dinámica y continuamente en transformación.

Por el contrario, los sistemas "cerrados" tienen como principal característica la homogeneidad sobre la concepción de dichos valores y comportamientos humanos, siendo poco permeable a cambios y transformaciones; existiendo por consecuencia siempre en ellos, una minoría caracterizada por el disenso con dicha concepción de la realidad.

El subsistema del control jurídico-penal de las drogas es un claro ejemplo del segundo, en el que se

advierte la presencia de una minoría disidente o anormal, conformada por los drogadictos.

También es importante resaltar la importancia de los medios de comunicación en los procesos de autorreproducción material e ideológica en los sistemas cerrados. En efecto, la imagen de la realidad reflejada por los medios de comunicación, está condicionada por las actitudes preexistentes en el público receptor. Es así como siendo homogéneo el contenido de los mensajes, que por una parte emiten los medios de comunicación, con la imagen de la realidad existente en el público, se fortalece el proceso de autorreproducción ideológica y material, como vimos anteriormente.

De esta forma todos los actores del sistema, políticos, funcionarios gubernamentales, Instituciones públicas y privadas, los medios de comunicación, y el público en general refuerzan mutuamente su concepción del problema de las drogas, y juntos también libran la guerra contra las drogas, que repercute esencialmente en los consumidores de las mismas.

Volviendo a la senda histórica, es preciso recordar que los cambios políticos, sociales y económicos experimentados en los dos últimos siglos habían modificado deshumanizadamente las pautas en el consumo de las drogas; asimismo dichos cambios crearon

conflictos emergentes en el desarrollo de las distintas sociedades modernas, creando la polaridad de países ricos y países subdesarrollados, y el surgimiento de clases sociales con hondas diferencias, y muchas veces enfrentadas entre sí.

Es así como los primeros intentos de control y represión de la producción y consumo de las drogas - inspirados en prejuicios y estereotipos racistas, xenófobos y segregacionistas -, se dirigen a las sustancias habitadas por grupos o minorías "etiquetados" como desviados, perjudiciales, asociales y hasta inferiores.

Es así como a principios del siglo XX, en los Estados Unidos de América, ciertos grupos moralistas hacen suyos tales estereotipos presentes en ciertos sectores de la sociedad y comienzan la construcción social del problema. Las demandas de control y represión, las denuncias sobre los riesgos y peligros, convergen con la actitud del Estado Norteamericano cada vez mas intervencionista y represor, se fijan los criterios "normales" y "anormales" de consumo y adicción. En este contexto, surge en 1906, la Ley de Drogas y Alimentos Puros, la primera ley que trata el "problema" de las drogas, a ella le sigue la Harrison Narcotic Act de 1914, que prohíbe el uso de cocaína y heroína sin prescripción médica.

Es así como la acción del Estado terapéutico, regulador y protector de la salud pública, crea el tráfico ilícito, el cual reafirma la adicción, ya que "la represión presupone y co-produce los estereotipos del adicto como personalidad perversa; considera la adicción irresistible y la contaminación generalizada como fenómenos a tratar por la condena y el castigo, más que por la prevención y rehabilitación"<sup>59</sup>

Aparece así el narcotráfico como tipo especial de delincuencia; las campañas oficiales, transforman lo que antes era un negocio de suministros y prescripciones legales, económicos y seguros, en un negocio de delincuentes; los adictos se ven obligados a traficar en pequeña escala, para obtener recursos, por el aumento irracional de los precios, que la prohibición implica, etc.

Así entre las dos guerras mundiales, y ante la presión e influencia de los Estados Unidos de América, un gran número de países comienza a regular el tráfico y consumo de ciertas drogas, es así como desde 1912 se comienzan a convenir, los instrumentos internacionales en este sentido, (1924, 1936, 1938).

Al mismo tiempo que los Estados Unidos de América impulsan a nivel internacional sus políticas de control, a nivel interno, promueven la prohibición del

---

<sup>59</sup> Neuman, Elías. "La Legalización de la Drogas", Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1991, pag 117.

consumo del alcohol con la Ley Volstead o Ley Seca de 1918, la cual de ninguna forma acabó con el consumo, fracasando estrepitosamente, envuelta por el contrabando, la producción ilegal de alcohol, el aumento del consumo de bebidas etílicas de mala calidad y la criminalidad creciente, manifestada principalmente bajo la forma de la mafia Sículo - Norteamericana, hasta que, finalmente en 1934 las bebidas alcohólicas son nuevamente legalizadas.

Con el triunfo de los aliados en la Segunda Guerra Mundial, y el ascenso de los Estados Unidos de América como la nación mas poderosa del mundo, la primacía de la concepción norteamericana del "problema de las drogas", se acentúa. La visión simplista del fenómeno de las drogas marcada por una política principalmente represiva, se fortalece. El consumo de drogas, se extiende en los países desarrollados a otros grupos que originalmente no eran consumidores de las mismas.

Durante la década de los sesentas, se convierten en consumidores, los soldados y veteranos de la guerra de vietnam, grupos de artistas y creadores, algunos profesionistas, especialmente algunos psicólogos y psiquiatras que creen encontrar en drogas como el LSD, facultades expansivas de la conciencia, grupos de estudiantes, e integrantes de ciertos sectores juveniles con actitudes de rebeldía hacia el mundo adulto.

Es en este punto donde se reafirman los fenómenos sociales reseñados con anterioridad, que inciden directamente en las desordenadas pautas de consumo de la sociedad moderna. La Industrialización de las sociedades contemporáneas, - imbuídas en la cultura del capital- con la consiguiente organización del trabajo, que obedece a fines eficientistas, utilitaristas y egoistas, se olvida de la dignidad de la persona, y de que el hombre no puede ser tratado como un simple medio de producción.

Es así como el fin trascendente de la persona humana se pierde, se produce un vacío espiritual en millones de conciencias humanas, se hacen a un lado las necesidades reales de desarrollo del hombre; la desintegración de las estructuras familiares que conlleva una crisis de identidad entre los valores poseídos por la generación actual y la precedente, el deterioro en la calidad de las relaciones humanas, desaparece el principio de solidaridad en las estructuras sociales de la civilización occidental.

Es en este proceso de enajenación, marcado por la angustia, el sufrimiento y la desesperanza de realización plena y metafísica, en una sociedad en donde las necesidades humanas no pueden ser satisfechas integralmente, y en la cual, la existencia humana se

convierte en una realidad de la que se trata de huir, en donde el uso de las drogas se convierte en la búsqueda de nuevos valores e ideas que hagan tolerable la existencia.

Así, con el consumo de las drogas se pretende alcanzar la felicidad, su uso se convierte en estímulo creador de euforias y placeres fáciles e inmediatos, sirve de lenitivo al agotamiento físico y psíquico producido para el trabajo, e inclusive, para algunos artistas se convierte de inspiración y creatividad.

En la década de los setentas, nos encontramos con nuevo repunte en los niveles de consumo, ahora el abuso de las drogas aparece en los sectores medios de la sociedad norteamericana -lo que despierta la preocupación del Estado Norteamericano - el presidente Nixon inicia la actual "guerra contra las drogas", que han seguido sus sucesores hasta la fecha; aumentan las medidas jurídico-represivas, la concepción del Estado paternalista y terapéutico, interventor y manipulador de la vida y hábitos de su población, se reafirma; se presenta al narcotráficante latinoamericano como principal responsable del "problema", soslayando el papel de la enorme demanda del mercado doméstico; la estrategia de tratamiento, fundamentalmente represiva, inspirada por una visión estereotipada de la realidad, no baja los niveles de tráfico y consumo y, por el

contrario reafirma el tráfico ilícito y la delincuencia organizada.

### III.B.- LAS BASES DEL SISTEMA DEL CONTROL.

Una vez que hemos visto cual fue el surgimiento del sistema del control, es preciso analizar cuales son las bases sociales, políticas y jurídicas que justifican la existencia de dicho sistema; que condena por una parte, a sustancias como la cocaína, la marihuana y la heroína, encontrando "normal" consumir, alcohol, cafeína y tabaco.

Las "razones" de la intervención social son esencialmente de carácter terapéutico y obedecen a razones de salud pública.

PRIMERO.- La lógica o tesis del Estado terapéutico, paternalista y proteccionista.

Para la lógica del sistema de control, el individuo que consume drogas ilícitas atenta de muchas formas contra el tejido social que lo cobija. Teniendo como principio la teoría del contrato social de Rosseau, puede establecerse que el drogadicto con su actitud dependiente y asocial, priva de su aporte social y humano al grupo comunitario. Es entonces

cuando la colectividad legítimamente lo puede "reencauzar" por la senda del aporte social productivo, puede establecer y predisponer lo que su cuerpo y alma deben desear y apetecer. Debe responsabilizarlo en el manejo de su libertad, para interesarlo en fines productivos.

Asimismo, con dicha actitud "autodestructiva", el toxifílico representa una carga para la sociedad y por consiguiente para cada ciudadano integrante de ella, al cual le representa un costo, la atención médica que cada enfermo requiere para curarse. Es así como en este contexto el derecho de recibir cuidados médicos, es correlativo del deber de poner atención en el cuidado de la propia salud, los derechos sociales deben equilibrar a los derechos individuales. Es así como a los drogadictos " que se ponen sistemáticamente enfermos para experimentar placeres efímeros, se les puede legítimamente considerar, como parásitos en relación con el contrato social".<sup>60</sup>

Por otra, parte para autores como Thomas Szasz, autor del ensayo "Contra el Estado Terapéutico. Derechos individuales y drogas"<sup>61</sup> tal concepción de la realidad es cuestionable, sosteniendo que el fenómeno de las drogas, debe ser abordado partiendo del principio de autopropiedad orgánica y psíquica del consumidor.

---

<sup>60</sup> Neuman, Elías. "Drogas y Criminología", Siglo XXI Editores, México, 1984, pag. 119.

<sup>61</sup> Díaz Muller, Luis, op. cit. pag. 34.

Para estos autores, el sistema de control es incompatible con las garantías individuales consagradas en las constituciones de los estados democráticos modernos, inspiradas en el siglo de las luces y el pensamiento liberal revolucionario; se trata en realidad de una confrontación entre la pretensión expropiadora del Estado Moderno de regular y coartar cada vez mas la libertad del individuo y la autonomía y derechos ciudadanos de la persona humana.

Se trata de regular el comportamiento humano en todas sus posibles manifestaciones, con una intervención estatal exhaustiva de corte totalitario, que abarque la conducta, los deseos y apetencias de los ciudadanos. Se trata de la imposición de la concepción de un sociedad terapéutica que asimila medicina y Estado, decidiendo en consecuencia el valor o desvalor que representan cada una de las distintas drogas.

Así se construye el mito de que el efecto dañino producido por las drogas en la salud de los consumidores, debe ser evitado mediante la salvaguarda de las instituciones estatales de salud pública, el aparato de administración y procuración de justicia, los medios de comunicación y las instituciones educativas, la persecución y menoscabo de los derechos y la de culpabilizar al sujeto, liberando al sistema de su responsabilidad.

Se convierte al ciudadano consumidor, en un alieni iuris desde el punto de vista psicológico y social, cuyas decisiones y formas de conducta deben ser tuteladas por las instituciones estatales con penas y castigos que atentan contra el principio de respeto a los derechos individuales, culturales y humanos, las que en si mismas, son el elemento dinamizador de las pautas criminógenas que estimulan el consumo de las drogas.

Así es necesario señalar que en una sociedad democrática los individuos que la conforman, disfrutan de libertades personales de profesión, de expresión, de asociación, de tránsito, etc, las que les permiten pensar, leer y escribir libremente, elegir a las personas con las cuales se han de relacionar y el número de hijos que desean procrear, realizar el trabajo u oficio que mas les convenga, comer y divertirse como mejor les plazca.

Así en la misma tesitura, deberían tener también la libertad de poder decidir libremente lo que quieran poner dentro de sus cuerpos, sin que un Estado terapéutico y paternalista los protega forzosamente y les señale que deben consumir y que no.

SEGUNDA.- La tesis de la distinción entre drogas buenas y malas.

En relación al consumo de las drogas, el principal problema en materia de salud pública, -para la lógica imperante- lo constituyen las drogas ilícitas, ya que estas, causan efectos mas perjudiciales en la salud humana. Por el contrario las llamadas drogas "buenas", "blandas" o "legales", como el alcohol, el tabaco o el café,, lejos de proscribirse, son consideradas con facultades recreativas y curativas, se anuncian en los medios masivos de comunicación, pagan impuestos y forman parte de nuestra "cultura".

La anterior concepción del fenómeno, se apoya en la base científica -concretamente química o farmacológica- que analiza los efectos nocivos -entre ellos el hábito y la dependencia física- que el consumo de drogas produce en la salud humana.

Sin embargo en este campo nos encontramos ante la inexistencia de una unidad terminológica y conceptual respecto de las propiedades, efectos y capacidad adictiva de las distintas clases de drogas, lo que impide la existencia de una clasificación con base científica, que justifique la existencia de drogas legales e ilegales, de permitidas y proscritas, de buenas y malas.

En este contexto son abundantes los datos y estadísticas que revelan que drogas legales tales como

el tabaco y el alcohol -que también producen adicción- causan efectos mas dañinos sobre la salud de la población, cualitativa y cantitativamente.

Si bien es cierto que a simple vista parece que hay drogas cuyo consumo parece ser mas dañino, por las secuelas físicas y efectos que producen, así como el hábito y/o dependencia física que en mayor medida pueden llegar a crear; desde el punto de vista científico, es claro que toda droga es una sustancia química que modifica las funciones del organismo humano, produciendo por consiguiente efectos generalmente dañinos en la salud personal.

Así, los efectos dañinos dependerán de un sin número de factores como lo son la constitución orgánica y metabólica de cada individuo, la frecuencia en su consumo, el estado anímico, la edad, su relación con el consumo de otras drogas, etc.

En conclusión, ambos tipos de drogas son dañinos para la salud; ninguna resuelve los problemas del individuo, y son en realidad paliativos que permiten hacer funcional la vida humana en una sociedad contemporánea, profundamente conflictiva y deshumanizada; de lo anterior se desprende claramente, lo absurdo de la distinción, lo que es mas evidente si tomanos en cuenta que ésta, no toma en cuenta las

costumbres y tradiciones de los grupos étnicos del Tercer Mundo.

TERCERA.- La tesis de que la liberalización provocaría un aumento del consumo.

Uno de los argumentos de mayor peso, en contra de la liberalización del tráfico y consumo de drogas, es el que argumenta el que al liberalizarla, aumentaría de forma extraordinaria el consumo de las mismas.

Aunque es muy difícil establecer con certeza cual sería el impacto de la descriminalización sobre los hábitos de consumo de una sociedad acostumbrada a vivir en el prohibicionismo, podemos aproximar una conclusión en los siguientes términos.

Es claro que la política de tipo represiva, no ha obtenido los logros esperados, entendidos estos como resultados que se traduzcan en una disminución de la oferta ilícita de estupefacientes, por el contrario, el tráfico ilegal parece ir en aumento.

De lo anterior se desprende, que es relativamente pequeño, el impacto que la vía represiva representa en la demanda real de drogas prohibidas. " Según cálculos de los expertos, todavía hoy la acción de la justicia penal subtrae al mercado sólo un porcentaje que va del 5 al 10 %."<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> Baratta, Alessandro, op. cit. pag. 259.

Gráficamente, podemos representar el mercado de estupefacientes, utilizando los ejes cartesianos de x y, de la siguiente forma:

P es el precio y q la cantidad.

P<sub>0</sub> y q<sub>0</sub> son el precio y la cantidad de equilibrio inicial (situación actual).

P = a costo de producción + costo de riesgo o de oportunidad (crimen) + margen de ganancia.

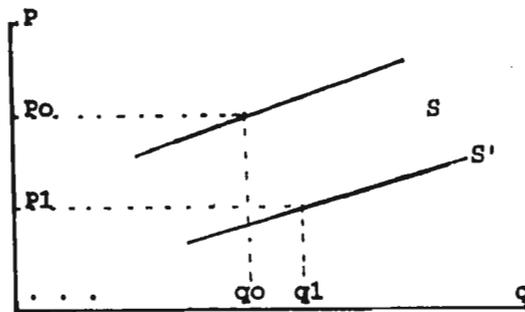
$$P = c + k + g$$

Si se llegara a legalizar, se daría un choque negativo de oferta, por lo tanto la curva de oferta se desplaza hacia la derecha (S'). Se alcanza el nuevo equilibrio donde P<sub>1</sub> es el precio de la droga ya legalizada, y q<sub>1</sub> - q<sub>0</sub> es el incremento que habría en la cantidad demandada de estupefacientes. Este aumento sería en teoría la diferencia entre la demanda actual de drogas + el pequeño porcentaje que la vía represiva logra arrebatarse al consumidor. Así la demanda real en una situación de liberalización, sería la equivalente a la cantidad de droga decomisada.

Así cae el precio porque caen los costos de oportunidad (por el riesgo) que es lo que incentiva el crimen organizado.

Así los beneficios de los narcotraficantes en ambos casos son los siguientes:

$$o t = P_0 q_0 - c q_0 \quad 1 t = P_1 q_1 - c q_1 \quad y, \quad o t \quad 1 t$$



Por el lado ético, si confiamos en la forma de la curva de la demanda, el aumento en el consumo de esta mercancía no crecería escandalosamente.<sup>63</sup>

Como apoyo a lo anterior, podemos señalar que "las experiencias de descriminalización de hecho del Cannabis, realizadas en Holanda y algunos estados de EU muestra lo insignificante que es este impacto ( el de <sup>64</sup> la justicia penal sobre la oferta de drogas), ya que el consumo en estos casos no ha crecido.

<sup>63</sup> Pasillas Torres, Elvira Mireya. "El debate; la legalización en el uso de las drogas. Una solución en Teoría de Juegos". Trabajo realizado en el Centro Internacional de Docencias Económicas, para la materia de Teoría de Juegos. Trabajo inédito.

<sup>64</sup> Baratta, Alessandro. op. cit. pag. 259.

### III. C.- LOS EFECTOS DEL SISTEMA DE LA PROHIBICION.

El sistema de la prohibición tiene su origen y permanencia en la visión norteamericana del "problema" de las drogas, tiene como eje central la vía o política jurídico represiva.

Asimismo produce efectos secundarios, entendiéndose por estos, aquéllos que derivan directamente de la criminalización, independientemente de los efectos que la droga tenga en los consumidores, produciendo por tanto, efectos negativos sobre la sociedad.

Tales efectos pueden destacarse, principalmente en 4 vertientes.

#### III.C.1) Los efectos sobre los drogadictos.

Los efectos causados por el sistema de control sobre los toxicófilos, pueden distinguirse en 2; los efectos causados sobre su propia salud y los efectos sobre su entorno social, y familiar.

En general, los efectos mas graves que las drogas producen sobre la salud de los consumidores, dependen en gran medida de las condiciones en que se realiza éste. Es así como en un sistema que criminaliza el consumo, no existe garantía alguna respecto de la

pureza y calidad de las sustancias consumidas, y de la adulteración de las mismas. Al peligro que implica morir por una sobredosis, se aumenta el riesgo de realizar el consumo en condiciones poco higiénicas, como lo ejemplifica el riesgo de infección del virus del sida por medio de las agujas hipodérmicas.

Por otra parte, es necesario señalar los efectos que sobre el ambiente social del toxicofilico, produce el estereotipo de ser consumidor de drogas. La marginalización y estigmatización masiva, determina al drogadicto a replegarse, buscando apoyo y respaldo, dentro de la misma subcultura en la que se le encasilla. A la necesidad de entrar en los patrones de tráfico en pequeño con el fin de procurarse la droga, se agregan los efectos psiquiátricos que la prohibición produce, el estigma y la represión producen sobre el adicto, en alteraciones de la personalidad y síndromes de aislamiento y ansiedad.

En el ámbito familiar el rechazo y la marginalización social corren el riesgo de difundirse a los padres, hermanos y familiares del adicto.

Sin embargo hay sectores y grupos sociales de toxicofilicos mas afortunados. Son aquéllos a los que la estigmatización y rechazo social no alcanza, son aquéllos a los que desigualitariamente, la sociedad no discrimina. Consumidores que aparecen desarrollando roles "productivos" en la sociedad, representados por

profesionales, políticos, artistas, nos demuestran la falsedad de la imagen oficial de los efectos secundarios que la droga produce sobre los toxicófilos y su entorno social y familiar.

### III.C.2.- Los efectos sobre el sistema de justicia penal.

Los avances que el sistema de justicia penal parece lograr en relación al tratamiento del problema, son una quimera. Como ya se analizó antes, los efectos reales que la acción del sistema de justicia penal, produce sobre las pautas de consumo de las drogas a nivel mundial es muy pequeña.

Aunado a la imposibilidad de representar un factor real de disminución de la oferta de drogas, el sistema de justicia penal, ha entrado en un proceso de deterioro, en el que se subordinan los principios del derecho penal liberal en pos del combate de la "guerra de las drogas".

Durante la averiguación de los ilícitos, nos encontramos con la tendencia clara a que la actuación de la policía tienda a sobrepasar los límites de la legalidad. Es típico en la práctica policial mexicana, el inicio de las investigaciones de delitos contra la salud, con "llamadas o denuncias anónimas", que contravienen la garantía de libertad consagrada en el

artículo 16 constitucional. La excepción a la garantía de libertad en caso de urgencia, en el supuesto de delitos graves ( la mayoría de los delitos contra la salud), en que el agente del ministerio público puede librar orden de detención contra una persona, etc.

Dentro el proceso y juicio de los inculpados por delitos relacionados con drogas, nos encontramos con la grave falla de técnica legislativa de las legislaciones latinoamericanas de realizar una multiplicación de verbos. Así en la generalidad de los delitos es punible la conducta típica, estableciéndose para la tentativa y los diferentes grados de participación menores penas, sin embargo " en los delitos referentes a tóxicos es punible la acción típica, la tentativa, la participación y la preparación, todos como tipicidades principales".<sup>65</sup> Se obtiene así "... la irracionalidad en la tipificación con el afán de cubrir tofo posible hueco de punibilidad; la equiparación de los actos tentados e incluso preparados con los consumados y los de los partícipes con los de los autores".<sup>66</sup>

Ejemplos de lo anterior son la ley Federal contra la Delincuencia Organizada -ya analizada anteriormente- y el amplio catálogo de delitos contra la salud establecidos en el código penal federal.

---

<sup>65</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. " La legislación antidroga latinoamericana: sus componentes de derecho penal autoritario", en Ana Josefina Álvarez, compiladora. "Tráfico y consumo de drogas. Una visión alternativa". pag. 275.

<sup>66</sup> Idem. pag. 283.

Por otra parte se viola el principio de racionalidad, proporcionalidad y humanidad de las penas. Los ilícitos en materia de drogas, tienen señaladas penas muy severas que no guardan una debida relación entre el contenido del ilícito penal y los grados de culpabilidad y gravedad del daño social causado por cada acción típica, impiden así a los jueces realizar una debida individualización del injusto de acuerdo a cada delito en sí y al grado de culpa.

Asimismo el aumento de la población penitenciaria por ilícitos relacionados con drogas, el elevado índice de reincidencia, y el escaso éxito de la readaptación social, son pautas generales en el funcionamiento del sistema de justicia penal, que lo hacen atravesar por una crisis de deterioro, legitimación y credibilidad.

### III.C.3.- Los efectos de índole económica.

El sistema de la prohibición tiene el efecto de producir una variable artificial en la estructura del mercado de las drogas, " esto significa el aumento de hasta mil veces el precio "en la calle" de sustancias, comparado con lo que podría ser el valor de las mismas en un mercado sin prohibición legal".<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Baratta, Alessandro, op. cit. pag. 263.

Tal efecto sobre el mercado, en una economía capitalista como la occidental, afecta negativamente el consumo de la droga. En una economía donde las metas de la producción no obedecen a las necesidades reales del hombre, sino a la acumulación de capital y riqueza, la variable artificial que produce tal magnitud de beneficios es estimulada, mediante la manipulación del hombre a consumir la droga, dentro de un ambiente de prohibición que es uno de los elementos estructurales del propio sistema.

#### III.C.4.- Los efectos criminógenos.

El principal efecto de tipo criminógeno que el sistema de la prohibición produce es el narcotráfico. En cada una de las fases que lo componen, el tráfico ilícito de drogas se relaciona, -además de los delitos que precisan cada una de sus modalidades en particular- con una serie de delitos de muy diversa índole.

Aunado a los delitos que representan las formas mas brutales y sanguinarias de violencia, tales como homicidios, lesiones, uso y tráfico de armas prohibidas, asociaciones delictuosas, evasión de presos, cohecho, privaciones ilegales de la libertad, desde la fase de la producción el narcotráfico viene aparejado con otros ilícitos tales como, violaciones a leyes ambientales y a formas de tráfico de tierras,

explotación de trabajadores agrícolas y estimulación del terrorismo; durante el tránsito, se violan disposiciones aduaneras, migratorias, el uso debido de las instalaciones destinadas al tráfico aéreo y la soberanía de los Estados por los que se realiza. Durante la comercialización y distribución, se producen ganancias fabulosas, que necesitan "blanquearse" e invertirse, es ahí donde aparecen las formas de lavado de dinero e ilícitos de carácter fiscal.

El surgimiento de estructuras con una organización de tipo empresarial - catalogadas genéricamente bajo el nombre de "delincuencia o crimen organizado"-, dedicadas exclusivamente al tráfico ilícito, es la forma mas refinada y moderna de criminalidad que el sistema de la prohibición produce.

En este amplio espectro de ilícitos, participan desde campesinos y trabajadores agrícolas hasta profesionales como químicos y farmacéuticos, abogados, contadores, financieros, políticos y hasta el mismo drogodependiente - que aunque no sea perseguido por consumir droga- tiene que entrar a la distribución o tráfico en pequeño del producto para lograrse proveer su propia adicción.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El narcotráfico es un problema moderno, de carácter internacional, que afecta de manera importante a México, por ser este un país de tránsito. El tráfico ilícito de drogas involucra a millones de personas en el mundo y tiene proyecciones negativas de la más diversa índole en innumerables campos, entre los que sobresalen el económico, el político, el social y cultural.

SEGUNDA.- La legislación y regulación estatal han abordado el tema, optando fundamentalmente por la vía represiva. En nuestro país, la Constitución Federal consagra en su artículo 4o. el derecho de protección a la salud y asimismo, otorga a la federación facultades en materia de salubridad, desprendiéndose de ahí la atribución de regular lo relativo a las drogas ilícitas.

TERCERA.- En ese contexto, nuestro país, ha suscrito varios tratados y convenciones internacionales sobre la materia y ha desarrollado una legislación secundaria amplia para regular y atacar el problema; es así como el Código Penal Federal, la Ley General de

Salud y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, contemplan un universo de ilícitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos. Asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido innumerables criterios interpretativos, respecto de este amplio espectro de injustos penales, buscando clarificar la comprensión y aplicación de cada uno en la práctica foral mexicana.

CUARTA.- Sin embargo tal política criminal respecto al "problema" de la droga, - basada en la visión norteamericana del problema- atraviesa por una crisis de legitimación y credibilidad, y obedece a la creación de un sistema que ha mitificado el fenómeno, convirtiéndolo en un problema que no es jurídico sino social.

QUINTA.- Este sistema de tipo autorreferencial, tuvo su origen en un determinada concepción de la realidad, -la criminalización del consumo basada en prejuicios xenófobos y racistas, visión distorsionada del fenómeno, que se autoreproduce y crea al paso del tiempo la realidad que la justifica.

SEXTA.- Tomando en consideración la artificialidad del sistema de control, los altos costos sociales, económicos y humanos de la política de la

prohibición, y la crisis de legitimidad y credibilidad por la que atraviesa, deben de estudiarse con rigor y cuidado las posibilidades, sin caer en el error de plantear soluciones acabadas, y reconociendo los efectos colaterales indeseables, de realizar una desreglamentación.

Una desregulación que signifique tan sólo el disminuir la intervención de un sistema de control, que ha distorsionado el fenómeno; una política alternativa que sea, desde el punto de vista jurídico mas selectiva y equitativa en la aplicación del derecho y la graduación de las penas, descongestionado así el sistema judicial y penitenciario y que, mas importante aún, tenga como centro y causa final al hombre mismo y no al propio sistema.

## B I B L I O G R A F I A

Alvarez Gómez, Ana Josefina, compiladora. Tráfico y consumo de drogas. Una visión alternativa. UNAM. ENEP., Acatlán, 1991.

Cárdenas de Ojeda, Olga, Toxicomanía y Narcotráfico, aspectos legales. Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

Castañeda Rivas, Norma, " Estudio Jurídico Substantial del delito tipificado en el artículo 194, fracción II del Código Penal Federal." Tesis de Licenciatura, U.N.A.M., 1992.

Comisión Andina de Juristas. Coca, Cocaína y Narcotráfico, Laberinto en los andes. Editorial Diego García Sayán. Segunda Edición, Lima, Perú, 1990.

Comisión Andina de Juristas. "Narcotráfico: Realidades y alternativas. Diego García-Sayán. Compilador, Conferencia Internacional, Lima, 5 al 7 de febrero de 1990.

Constitución Política de los Estados Unidos comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Procuraduría General de la República, Comentario de Santiago Barajas Montes de Oca y Jorge Madrazo, México, 1994.

Díaz Muller Luis. El Imperio de la Razón. Drogas, Salud y Derechos Humanos. Universidad Autónoma de México, México, 1994, pag. 21. Diccionario Porrúa de La Lengua Española, Editorial Porrúa, Trigésimasexta edición, México, 1994.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo IV, Editorial Porrúa, Séptima Edición, México, 1994.

Enciclopedia Salvat Diccionario, Tomo IV, Salvat Editores, S.A., México, 1983.

García Ramírez Sergio. Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópivos. Editorial Trillas. México.

García Ramírez, Sergio. "Narcotráfico. Un punto de vista mexicano", Editorial Miguel Angel Porrúa

García Ramírez, Efraín, Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud, Editorial Sista, Segunda Edición, México, 1992.

Góngora Pimentel, Genaro David y Miguel Acosta Romero, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, 1992.

Kaplan Marcos, Aspectos socioeconómicos y políticos del Narcotráfico. Tráfico y Consumo de Drogas, una visión alternativa, compiladora Ana Josefina Alvarez Games. UNAM, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, México, 1991.

Kaplan Marcos. El Estado Latinoamericano y el narcotráfico. Editorial Porrúa. México, D.F. 1991.

Manual de delitos contra la salud, relacionados con estupefacientes y psicotrópicos, Procuraduría General de la República, 2a. Edición, 1987, Talleres Gráficos de la Nación.

Neuman Elías, Drogas y Criminología, Siglo XXI Editores, México, 1984.

Neuman, Elías, "Los que viven del delito y otros. La delincuencia como Industria", Argentina, 1991, Siglo XXI, editores.

Neuman, Elías, "La Legalización de las drogas", Editorial Depalma, Buenos Aires, 1991.

Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho Punitivo. Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito. Editorial Trillas. México. 1993.

Osorio y Nieto, César Augusto, Delitos Federales, Editorial Porrúa, Editorial Sista, Segunda Edición, México, 1995,

Pasillas Torres, Elvira Mireya. "El debate: la legalización en el uso de las drogas. Una solución en Teoría de Juegos".

Prieto Rodríguez Javier Ignacio. El delito de tráfico y el consumo de drogas en el ordenamiento jurídico penal español. Tesis Doctoral. Editorial Bosch, Barcelona, España, 1986.

Rey Huidobro, Luis Felipe. "El delito de estupefacientes, su inserción en el ordenamiento penal español", Editorial Bosch, Barcelona, España, 1987.

Reyes, Barrera Jorge. "Apuntes de psicopatología", Editorial Universidad Mesoamericana.

Ruiz Massieu Mario. El Marco Jurídico para el Combate al Narcotráfico. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

San Juan Mario Alfonso y Pilar Ibañez López, Todo sobre las drogas legales e ilegales, incluido alcohol y tabaco, Editorial DYKINSON, Madrid, España, 1992.

Tratados y Acuerdos Internacionales Suscritos por México en Materia de Narcotráfico. Procuraduría General de la República, Talleres Gráficos de México, México, 1994.

Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, Vigésimasexta Edición, México, 1992.

Tomás Escobar Raúl. El Crimen de la Droga. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992.

Von Wernitz, Andrés. "Alcohol, droga número 1", editorial Bitácora, Madrid España, 1989.

#### REVISTAS.

\* García Cordero Fernando, Reflexiones sobre la Iniciativa de Ley Federal contra la delincuencia organizada, Criminalia, Mayo-Agosto, Año LXII, número 2, Editorial Porrúa, pag. 172.

\* García Ramírez, Sergio, La delincuencia organizada, Criminalia, Mayo-Agosto, Año LXII, número 2, Editorial Porrúa,

\* Moreno Hernández, Moisés. Iniciativa de Ley Federal contra la delincuencia organizada. Criminalia, Mayo-Agosto, Año LXII, número 2, Editorial Porrúa.

\* Revista Proceso, números, 928, 934, 954, 1014, 1017

\* Revista Epoca, número 166, correspondiente al 8 de agosto de 1994.

#### PERIODICOS

Excelsior el Jueves 14 de Noviembre de 1996, titulado "El Bebé de Rosemary ya Nació",

#### MEDIOS INFORMATICOS

- \* CD ROM, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**LEGISLACION.**

- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- \* Código Penal Federal.
- \* Código Federal de Procedimientos Penales
- \* Ley General de Salud.
- \* Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.